



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). Asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (Ciudadanos) y D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (PP).

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

Con carácter previo al inicio de la sesión plenaria, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejales del Grupo Municipal VOX, solicita la palabra al Sr. Alcalde para plantear una cuestión de Orden.

El Sr. Alcalde le concede la palabra, y el Sr. Ureña Contreras (VOX) manifiesta: “Durante toda la sesión plenaria mi voto va a ser individual.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da paso al examen de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria.



NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- ✓ Ordinaria del 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Ordinaria del 26 de enero de 2023.
- ✓ Extraordinaria del 8 de febrero de 2023.

Sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones plenarias arriba epigrafiadas el Excmo. Ayuntamiento Pleno las aprueba, por unanimidad, sin que se les formule reparo alguno. D^a SALUD ANGUIITA VERÓN (VOX) se abstiene con respecto a los borradores de las Actas de las sesiones plenarias celebradas el día 26 de enero de 2023 y el 8 de febrero de 2023, porque no asistió a dichas sesiones.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL R.D. 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, DESARROLLADOS POR LA ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN AL PROGRAMA 1-REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia del asunto al no estar dictaminado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF siendo esta ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUIITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 22 votos a favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 24 de marzo de 2023:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL R.D. 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, DESARROLLADOS POR LA ORDEN DE 8 DE MARZO DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN AL PROGRAMA 1-REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO.

Este Ayuntamiento, a través del Área de Vivienda de la Concejalía de Políticas Sociales, Vivienda y Rehabilitación y la coordinación de la Sociedad Municipal de Vivienda de Jaén (SOMUVISA), ha participado en la solicitud de ayudas a la rehabilitación contempladas en el R.D. 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, implementadas por la Junta de Andalucía mediante la “Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOJA núm. 49, de 14 de marzo de 2022)”.

Habiéndose propuesto origen ocho solicitudes de delimitación de Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante ERRP), finalmente y como se ha publicado en la Resolución de fecha 8 de marzo de 2023 de la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, la Junta de Andalucía ha incluido dos solicitudes entre las 15 propuestas de actuaciones que se pretenden financiar hasta agotar el importe de 60.000.000,00 euros disponibles para el Programa 1. Los dos ERRP incluidos son los denominados:

- “Polígono del Valle”.
- “Las Protegidas”.

De cada uno de los dos ERRP citados y a partir de la información que ha formado parte de las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, desde la Secretaría General de Vivienda se han remitido sendos documentos en formato PDF expresivos de la delimitación gráfica del entorno, incluyendo el listado de coordenadas UTM, que



deben ser aprobados en acuerdo plenario ya que formarán parte de la documentación de los respectivos acuerdos de la comisión bilateral de seguimiento a suscribir entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén.

Así pues, y con el fin de continuar con el procedimiento previsto en el R.D. 853/2021, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

1.-Aprobar la delimitación territorial del ERRP objeto de la actuación propuesta denominada "Polígono del Valle", en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.-Aprobar la delimitación territorial del ERRP objeto de la actuación propuesta denominada "Las Protegidas", en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.-Autorizar al titular de esta Alcaldía para la firma de los respectivos acuerdos de la Comisión Bilateral de Seguimiento a suscribir para cada ERRP, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén, según está previsto en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

4.-Designar a la Sociedad Municipal de Vivienda de Jaén, S.A.M.P. (SOMUVISA), como entidad colaboradora del Programa 1, según está previsto en el artículo 7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Jaén, 24 de marzo de 2023

EL ALCALDE,

Julio Millán Muñoz

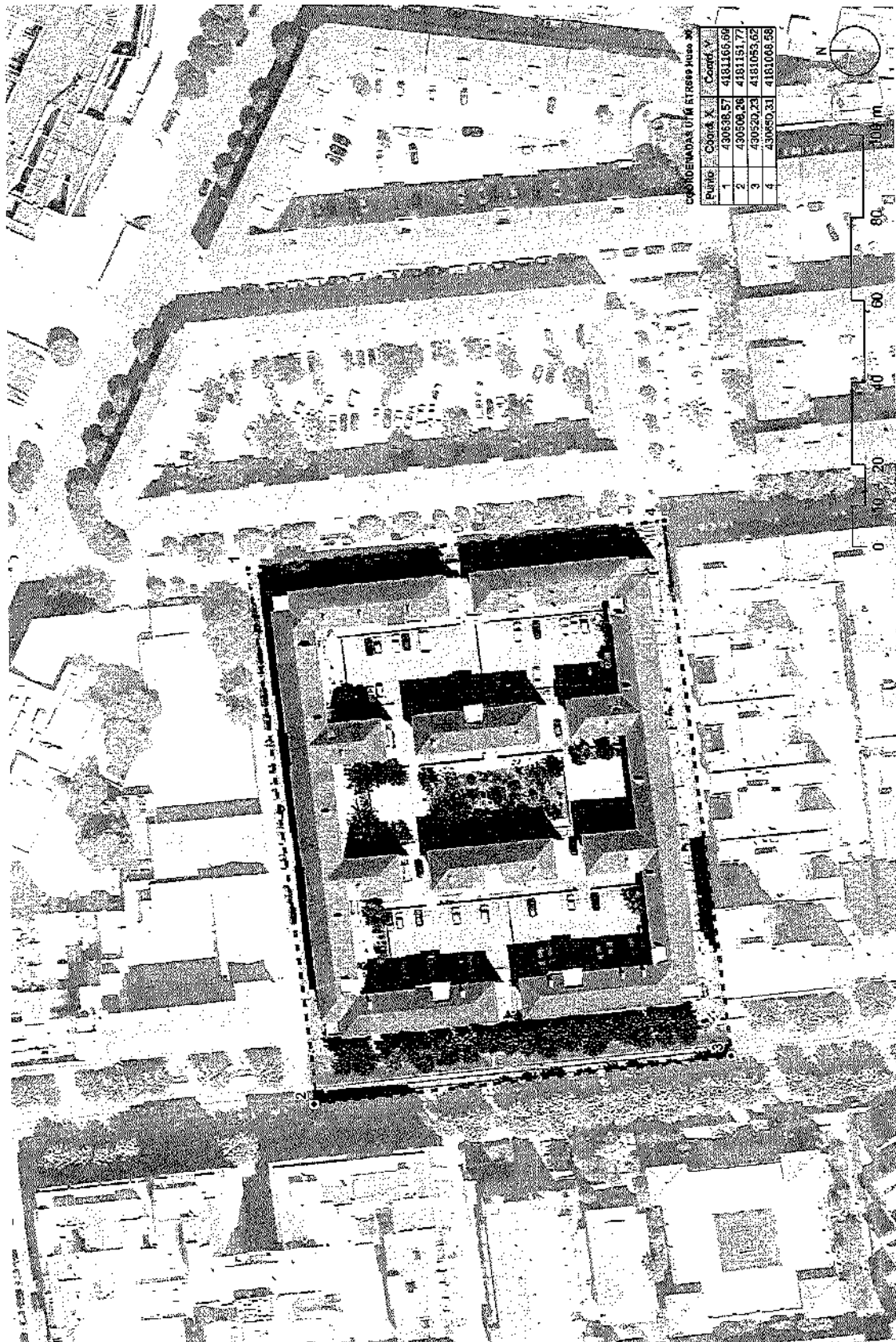


Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

LAS PROTEGIDAS - JAÉN
DESENTONACIÓN DE ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP)



COORDENADAS UTM ETRS89 Huso 30°

Punto	Cóord. X	Cóord. Y
1	430538,57	4181165,69
2	430506,26	4181151,77
3	430520,23	4181055,62
4	430550,31	4181066,58



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



POLÍGONO DEL VALLE DE JAÉN
DELIMITACIÓN DE ENTORNO REDUCIDA DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRO)



Punto	Coord. X	Coord. Y
1	430994,36	4181373,53
2	430953,42	4181665,04
3	430951,48	4181657,45
4	430945,78	4181662,37
5	430952,53	4181654,42
6	430949,94	4181652,34
7	430954,39	4181646,72
8	430945,31	4181655,18
9	430957,09	4181652,31
10	430973,43	4181657,02
11	430955,33	4181665,79
12	430948,99	4181667,94
13	431068,95	4181655,23
14	431058,12	4181646,71
15	431058,07	4181649,15
16	431050,38	4181544,56
17	431057,13	4181536,11
18	431054,53	4181634,03
19	431058,68	4181628,42
20	431069,81	4181637,02
21	431072,23	4181634,01
22	431078,02	4181638,71
23	431070,98	4181547,48
24	431073,59	4181649,04
25	431173,59	4181913,17
26	431165,28	4181805,22
27	431157,14	4181608,76
28	431157,63	4181804,18
29	431168,43	4181793,94
30	431163,55	4181791,07
31	431168,38	4181785,44
32	431176,99	4181792,70
33	431179,21	4181790,19
34	431184,89	4181784,89
35	431175,64	4181805,62
36	431178,29	4181807,59



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (CIUDADANOS) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (PP). *En total 22 votos a favor y 3 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

1.- Aprobar la delimitación territorial del ERRP objeto de la actuación propuesta denominada "Polígono del Valle", en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Aprobar la delimitación territorial del ERRP objeto de la actuación propuesta denominada "Las Protegidas", en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- Autorizar al titular de esta Alcaldía para la firma de los respectivos acuerdos de la Comisión Bilateral de Seguimiento a suscribir para cada ERRP, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Jaén, según está previsto en el artículo 12 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

4.- Designar a la Sociedad Municipal de Vivienda de Jaén, S.A.M.P. (SOMUVISA), como entidad colaboradora del Programa 1, según está previsto en el artículo 7 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.



NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 18/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la urgencia del asunto al no estar dictaminado en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 82.3 del ROF siendo esta ratificada, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUIA VERÓN (VOX), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 15 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada con fecha 24 de marzo de 2023 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	11/2023/MC	REF. ADICIONAL	EXPTE. 18/2023-CRÉDITO EXTRAORDINARIO
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRIMERA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, NUM. 18/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Transferencias Corrientes y Subvenciones de fecha 23 de Marzo de 2023, que literalmente dice:

"Vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales y Resolución 2023/2040-RESOL de fecha 22 de marzo de 2023 de la 1ª Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo y recibidas en esta Intervención mediante encargo de Alcaldía número 91808 de fecha 22 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

PRIMERO.- *Que el Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén tenía consignada en los presupuestos de 2017 una subvención para el correcto funcionamiento del mismo, siendo la partida "43900/47900: Subvenciones a los agentes sociales", por importe de 38.890,00 €.*

SEGUNDO.- *Que por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020, se declaró no disponibilidad de créditos presupuestarios.*

TERCERO.- *Que el Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén ha seguido su funcionamiento ordinario al no tener constancia de la Indisponibilidad de las partidas*

Lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la siguiente modificación de crédito.

A V.I. SE PROPONE:

Se solicita a esa intervención que se tramite un expediente de crédito extraordinario con los siguientes datos, Aplicación presupuestaria a habilitar: 43900/47900: Subvenciones a agentes sociales.

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas para la siguiente modificación de crédito:

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 24/03/2023 HORA: 13:15:24

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245134050450237661	PÁGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 11/2023/MC

Generación de crédito extraordinario

Año	Descripción	Importe
2019	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2020	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2021	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2022	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2023	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
TOTAL		58.335,00

Minoración de crédito

Identificador	Descripción	Importe
15100-41000	Gerencia Municipal de Urbanismo	58.335,00

Se informa:

1º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto nº 12ª, cuando haya que realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

2º Que dichos gastos requieren de consignación presupuestaria y disponibilidad de crédito para el ejercicio 2023.

3º Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación, expte. nº 18/2023 de crédito extraordinario, por importe total de 58.335,00 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Subvenciones a Agentes Sociales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	43900.47900	0,00	58.335,00	58.335,00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245134050450237681		PÁGINA 2/3

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 11/2023/MC

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO						
DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES		CRÉDITO DEFINITIVO	
			Expte. 5/2023/PROPMC	446.494,88		
Aportación Gerencia Municipal de Urbanismo	15100.41000	5.546.437,90	Modificación actual		5.041.608,02	
			Minoración			58.335,00
			IMPORTE TOTAL			504.829,88

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de 58.335,00 € con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACION PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Subvenciones a Agentes Sociales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	43900.47900	0,00	58.335,00	58.335,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO						
DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES		CRÉDITO DEFINITIVO	
			Expte. 5/2023/PROPMC	446.494,88		
Aportación Gerencia Municipal de Urbanismo	15100.41000	5.546.437,90	Modificación actual		5.041.608,02	
			Minoración			58.335,00
			IMPORTE TOTAL			504.829,88

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la 1ª Teniente de Alcalde; Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245134050450237661	PÁGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

PROCEDIMIENTO	10981. PROPUESTA MODIFICACIÓN CRÉDITO (PROP_MODIF_CREDIT)		
CONTRATO		TIPO	
EXPEDIENTE	28/2023/PROPMC	REF. ADICIONAL	Exp. Alcaldía 111/2023 PROPUESTA MODIF. CRÉDITO
ASUNTO	TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. SUBVENCIÓN UGT		

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. AYTO/CF/70/2023 SOBRE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 18/2023 FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante Propuesta de Acuerdo de la 1ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, se inicia expediente de modificación de créditos número 18/2023 mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE, la funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12ª).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 RD 500/1900, es mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614913535347212403	
		PÁGINA 1/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

2.1.- Según consta en el informe propuesta de la Jefa de Negociado de Transferencias Corrientes y Subvención de fecha 23 de marzo de 2023:

"Vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Negociado de Protocolo y Cometidos Especiales y Resolución 2023/2040-RESOL de fecha 22 de marzo de 2023 de la 1ª Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo y recibidas en esta Intervención mediante encargo de Alcaldía número 91808 de fecha 22 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

PRIMERO.- *Que el Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén tenía consignada en los presupuestos de 2017 una subvención para el correcto funcionamiento del mismo, siendo la partida "43900/47900: Subvenciones a los agentes sociales", por importe de 38.890,00 €.*

SEGUNDO.- *Que por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 2020, se declaró no disponibilidad de créditos presupuestarios.*

TERCERO.- *Que el Consejo Económico y Social de la ciudad de Jaén ha seguido su funcionamiento ordinario al no tener constancia de la indisponibilidad de las partidas*

Lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167,4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la siguiente modificación de crédito.

A V.I. SE PROPONE:

Se solicita a esa intervención que se tramite un expediente de crédito extraordinario con los siguientes datos, Aplicación presupuestaria a habilitar: 43900/47900: Subvenciones a agentes sociales.

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas para la siguiente modificación de crédito:

Generación de crédito extraordinario

Año	Descripción	Importe
2019	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2020	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2021	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2022	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
2023	Subvención a favor de la Unión General de Trabajadores	11.667,00
TOTAL		58.335,00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14814113536347212403	
		PÁGINA 2/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

Minoración de crédito

Identificador	Descripción	Importe
15100-41000	Gerencia Municipal de Urbanismo	58.335,00

Se informa:

1º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto nº 12ª, cuando haya que realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

2º Que dichos gastos requieren de consignación presupuestaria y disponibilidad de crédito para el ejercicio 2023.

3º Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación, expte. nº 18/2023 de crédito extraordinario, por importe total de 58.335,00 €, con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Subvenciones a Agentes Sociales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	43900.47900	0,00	58.335,00	58.335,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO					
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES		CRÉDITO DEFINITIVO
			Expte. 5/2023/PROPMC		
Aportación Gerencia Municipal de Urbanismo	15100.41000	5.546.437,90	Modificación actual Minoración	58.335,00	5.041.608,02
			IMPORTE TOTAL	504.829,88	

2.2. Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113536347212403	
		PÁGINA 3/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de 58.335,00 € con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO				
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Subvenciones a Agentes Sociales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023	43900.47900	0,00	58.335,00	58.335,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO					
DENOMINACION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MODIFICACIONES		CRÉDITO DEFINITIVO
			Expte. 5/2023/PROPMC		
Aportación Gerencia Municipal de Urbanismo	15100.41000	5.546.437,90	446.494,88		5.041.608,02
			58.335,00		
			IMPORTE TOTAL		

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la 1ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIONES DEL EXPEDIENTE

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuestos, es decir:

- Propuesta de acuerdo.
- Informe preceptivo de Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.
- Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
- La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4. CONCLUSIÓN

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113836347212405	PÁGINA 415



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

El expediente de crédito extraordinario podría suponer un Incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.


Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

Se fiscaliza la propuesta de crédito extraordinario conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:24/03/2023 HORA:13:43:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113536347212403	
		PÁGINA 6/6

	PÁGINA	16/248
--	--------	--------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ALCALDIA

PROCEDIMIENTO 10981. PROPUESTA MODIFICACIÓN CRÉDITO (PROP_MODIF_CREDIT)
EXPEDIENTE 28/2023/PROPMC REF. ADICIONAL Exp. Alcaldía 111/2023
PROPUESTA MODIF. CRÉDITO
ASUNTO TRAMITACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL. SUBVENCIÓN UGT

INFORME DE LA INTERVENCIÓN AYTO/CF/71/2023 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Este informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007
Aprobación del Presupuesto

Expediente motivo del Informe: Modificación del Presupuesto Liquidación del Presupuesto

Previsiones/Créditos iniciales
Previsiones/Créditos definitivos
Crédito Extraordinario

Fecha de Aprobación: APROBACIÓN PLENO EXP: 18/2023

Presupuesto de Ingresos AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2023

Capítulo 1	0,00
Capítulo 2	0,00
Capítulo 3	0,00
Capítulo 4	0,00
Capítulo 5	0,00
Capítulo 6	0,00
Capítulo 7	0,00
Total Ingresos no financieros	0,00

Presupuesto de Gastos AYUNTAMIENTO DE JAÉN 2023

Capítulo 1	0,00
Capítulo 2	0,00
Capítulo 3	0,00
Capítulo 4	(58.335,00 - 58.335,00)
Capítulo 5	0,00
Capítulo 6	0,00
Capítulo 7	0,00
Total Gastos no financieros	0,00

Superávit / Déficit no financiero sin ajustar

Identif.	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	0,00
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	0,00
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	0,00
GR001	Ajuste por liquidación PIE - 20DE	0,00
GR002	Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferenciales de cambio	0,00
GR015	Iniciación	0,00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN: <https://sede.aytojaen.es/verificacion> CSV: 14614113123740202640

PÁGINA 1/2



GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.(2)	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de préstamo y ejecución de avales	0,00
GR012	Asumpciones de Capital	0,00
GR013	Amortización y cancelación de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
GR008	Inversiones con pago aplazado	0,00
GR008a	Atendimiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación público-privada (APPs)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública (3)	0,00
GR019	Préstamos	0,00
GR099	Otros (1)	
	Total	0,00
Superávit (+) / déficit (-) no financiero		0,00



Cumplimiento

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

(1) En virtud del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y Ley Orgánica 6/2015. Préstamos Fondos de Ordenación para ejecución de sentencias.

(2) Ajuste por inversiones realizadas por una entidad no integrada en la Corporación Local para la entidad local

(3) Ajuste por inversiones realizadas por la entidad para una entidad no perteneciente a la Corporación Local.

Importe del ajuste : cantidad con signo (+) incrementa el saldo presupuestario (incrementa la capacidad de financiación) (-) disminuye el saldo presupuestario (disminuye la capacidad de financiación).

El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:24/03/2023 HORA:13:43:18

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14814113123740302640	PÁGINA 2/2



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra del Concejales D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 1 voto en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de expediente de modificación de crédito Nº 18/2023, mediante crédito extraordinario, por importe total de 58.335,00 euros, con el detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias contenidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la 1^a Tte. de Alcalde, delegada del Área de Economía y Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, para la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.



**NÚMERO CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN
SOBRE PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE LA DEUDA QUE TIENEN PENDIENTE DE
PAGO CON PROVEEDORES LAS ENTIDADES LOCALES. (Expediente.- AYO/CF/72/2023
de la Intervención. Referencia Adicional.- Plan de Pago a Proveedores 2023).**

El Ilmo. Sr. Alcalde da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del siguiente Informe de la Intervención sobre procedimiento de financiación de la deuda que tienen pendiente de pago con proveedores las entidades locales, en base al expediente tramitado por la Intervención AYO/CF/72/2023. Referencia Adicional.- Plan de Plago a Proveedores 2023:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO		10980. INTERVENCIÓN	
EXPEDIENTE		430/2023/INT	REF. ADICIONAL Plan de pago a proveedores 2023
INTERESADO(S)		PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN	

Área: INTERVENCIÓN
 Asunto: PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE LA DEUDA QUE TIENEN PENDIENTE DE PAGO CON PROVEEDORES LAS ENTIDADES LOCALES.
 Rfa. M.D.R.M.

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/CF/72/2023

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico dispone en los apartados 3 y 4 del artículo 40 lo siguiente:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se podrá financiar la deuda que tengan pendiente de pago con proveedores las entidades locales que aquella determine, cuyo período medio de pago a proveedores global sea superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad. A estos efectos, se entiende por entidad local el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 de este real decreto-ley y que estén sujetas al principio de garantía establecido en el artículo 4.2.

El citado acuerdo, definirá los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable, que, en todo caso, se iniciará previa solicitud de las entidades locales que se determinen en dicho acuerdo.

A todos los efectos, se tendrá en cuenta la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y que se encuentre publicada.

El abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, por lo que, en los términos que determine la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, deberá quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda. Si no se produjese dicha renuncia, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

Para materializar los pagos a proveedores será necesario que las entidades locales formalicen una operación de endeudamiento a largo plazo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, con las condiciones financieras que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las obligaciones pendientes de pago que se atiendan con arreglo a aquel acuerdo se considerarán excluidas de la aplicación del artículo 187 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:24/03/2023 HORA:13:53:48

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113560276660242	PAGINA 1/5





vigente para el año en el que se adopte aquel acuerdo, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

Las entidades locales que soliciten la aplicación del acuerdo citado en este apartado quedarán sujetas a las condiciones recogidas en los artículos 45 y 46.2 de este real decreto-ley.

4. En el caso de que las entidades locales superen, de forma reiterada, en más de treinta días el plazo máximo de pago establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá acordar la inclusión, con carácter obligatorio, de aquellas entidades, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, con las siguientes especialidades:

a) El procedimiento que se establezca en aquel acuerdo se iniciará de oficio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

b) Al ser obligatoria la medida para las entidades locales que se incluyan en aquel acuerdo, los interventores deberán facilitar información de las obligaciones pendientes de pago en los términos que se establezcan en aquel acuerdo, y se materializará el pago a proveedores siempre que renuncien a la percepción de conceptos accesorios a la obligación principal con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

c) En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada en el apartado 3 anterior, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, para lo que se aplicará el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones financieras aplicables en este caso por no haber formalizado la operación de endeudamiento se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos."

El extracto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 6 de febrero de 2023, establece el procedimiento y la asignación para 2023 de los importes para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales con cargo al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se fijan las condiciones financieras aplicables en los préstamos que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

Por último, la Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) establece las instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.

En relación con los Organismos Autónomos, se han recibido, en Intervención, comunicaciones firmadas por los responsables de las UGEP's con el VºBº de sus Presidentes/as, remitiendo "la relación de obligaciones pendientes de pago que reúnen los requisitos previstos en la normativa indicada anteriormente y fichero CSV para su incorporación en la plataforma telemática habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como para informar al Pleno de la Corporación Local de las mismas".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113560276680242	PÁGINA 2/5



Por lo que respecta al Ayuntamiento y teniendo en cuenta que el artículo 191.1 relativo al cierre y liquidación del presupuesto, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que *"El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones"*, así como el artículo 92 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, prevé que *"1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local"; la Tesorería Local en colaboración con el personal de Intervención (puesto que el responsable de la UGEP del Ayuntamiento de Jaén está en situación de baja por IT), ha hecho las comprobaciones pertinentes a fin de depurar los datos obtenidos del aplicativo GEMA de T-SYSTEMS.

El plazo para la incorporación de datos a la plataforma telemática habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) se inició el 6 de marzo de 2023. No obstante, en el aplicativo GEMA no estuvo disponible la información hasta el 10 de marzo de 2023, ya que la actualización que contemplaba el mecanismo fue liberada el 9 de marzo de 2023 por la tarde. El plazo para incorporar los datos a la plataforma de la AEAT finalizó el 21 de marzo de 2023.

Una vez obtenidos los ficheros con la información se comienza a trabajar en ellos, surgiendo, entre otras, las incidencias que se relacionan a continuación:

- La utilidad no permite obtener informes o listados con la relación certificada de las facturas. En el mecanismo extraordinario de pago a proveedores de 2022, según correo electrónico de 2 de febrero de 2022, desde T-SYSTEMS nos comunicaron que *"no hay pensado generar ningún informe"*. Sorprende que un año después la aplicación siga sin contemplar esta funcionalidad, en la medida que debe darse cuenta al Pleno de la información remitida a la AEAT. Los listados se han obtenido a través de ficheros Excel. No obstante, se ha solicitado, a través de PDS, que se valore por la mercantil T-SYSTEMS la posibilidad de incluir esa mejora en futuros mecanismos de pago a proveedores.
- Se han observado numerosos errores en los datos que la utilidad ha obtenido relativos a las cuentas bancarias; por lo que se consideró oportuno suprimirlos todos, al tratarse de un campo opcional en la AEAT, pudiendo informar el tercero

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113560276660242	PÁGINA 3/5



afectado los datos bancarios que estime oportuno, cuando realice la consulta de sus facturas.

- El filtro utilizado por la utilidad del aplicativo de GEMA ha sido erróneo en numerosos casos al asociar la factura con el tipo de contrato del que derivada, lo que ha implicado que se revise y corrija manualmente en, al menos, el 80% de los registros.
- La utilidad no ha reflejado en sus datos la situación de algunas facturas que habían sido objeto de cesión de crédito, por lo que se determinó su exclusión por error en el tercero.
- La utilidad del aplicativo GEMA no ha permitido modificar importes de facturas que estaban afectadas por embargos, compensaciones o cesiones de crédito parciales; según indica la Sra. Tesorera se han tenido que excluir manualmente los terceros con diligencia de embargo de créditos. La empresa T-SYSTEMS, al diseñar el proceso de extracción, no hizo el cruce con los embargos pendientes. La Sra. Tesorera tuvo que generar un fichero de embargos con saldo pendiente y solicitar al Servicio de Informática que hiciera un cruce con el fichero de facturas generado para detectar los terceros con embargo con saldo pendiente. El Servicio de Informática generó el fichero con los terceros que se encontraban en los dos listados y se excluyeron de manera manual los terceros con embargos.
- En las facturas afectadas por retenciones, la casuística de incidencias ha sido variada. Así, ha habido registros con importes correctos con la retención de IRPF (se han incluido), registros en los que en la columna de importe pendiente aparecía el bruto y en importe de la factura aparecía el líquido (se han excluido por importe incorrecto), registros en los que en la columna de importe pendiente e importe de la factura aparecía el líquido (se han incluido al ser el líquido correcto) y registros en los que en la columna de importe pendiente e importe de la factura aparecía el bruto (se han excluido por importe incorrecto).
- El fichero obtenido de la utilidad del aplicativo GEMA incluyó facturas con importe negativo que fueron excluidas manualmente.
- Informa la Sra. Tesorera que pese a que la mercantil T-SYSTEMS indicó que las facturas que tenían marcada la casilla de "Excluir de morosidad y PMP" salían en el listado como facturas excluidas, se han detectado casos en que no ha sido así; excluyéndose manualmente.

Vistas las numerosas incidencias y salvedades citadas y el escaso plazo del que se ha dispuesto para la comprobación y remisión de los datos a la plataforma de la AEAT, se adjunta al presente, salvo error u omisión, relación de datos cumplimentados en la AEAT del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos a fecha 21 de marzo de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113560276680242	PÁGINA 4/5



2023, para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL).

Por último indicar que el pago de obligaciones pendientes a través del mecanismo de pago a proveedores va a suponer, en numerosos casos, el incumplimiento del procedimiento de discrepancia ante los reparos de legalidad suspensivos que puedan afectar a esos gastos, previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del Sector Público Local.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113560276860242	PÁGINA 5/5



De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR,
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.-**

**NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LA
COMPOSICIÓN DE DETERMINADOS CONSEJOS RECTORES DE ORGANISMOS
AUTÓNOMOS. (Expediente N° 110/2023. Alcaldía).**

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 20 de marzo de 2023:



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ALCALDIA

**MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN DETERMINADOS
CONSEJOS RECTORES ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

El Portavoz del Grupo Municipal del PP, presenta escrito, de fecha 16 de marzo actual, por el que solicita la modificación de la composición de los consejos de rectores de los organismos autónomos municipales que se indican, en la forma siguiente:

- Consejo del Patronato Escuela Taller: D^a. Elena Araque Pérez, en sustitución de D^a. Reyes Chamorro Barranco.
- Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales: D^a. Elena Araque Pérez, en sustitución de D^a. Reyes Chamorro Barranco.

Con el fin de atender tal solicitud, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerde aprobar tales sustituciones en los consejos indicados, dejando sin efecto los acuerdos plenarios anteriores al respecto.

Los citados Consejos quedarían como sigue:

CONSEJO DEL PATRONATO ESCUELA TALLER:

Presidente: D^a. María del Carmen Angulo Montoro.
 Vocales:
 PSOE: D. Carlos Alberca Martínez.
 D^a. Ángeles Díaz de la Torre.
 PP: D^a. Elena Araque Pérez
 D. Antonio Losa Valdivielso.
 Ciudadanos: D. Javier Barranco Ortega.
 Unidas Podemos: D. Javier Ureña Olivera.
 Vox: D. Jorge Agustín López Mesa.

**CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS
SOCIALES:**

Presidenta: D^a. Angeles Díaz de la Torre (PSOE).
 Vocales:
 PSOE: D^a. Eva Funes Jiménez.
 D. José Manuel Higuera Lorite.



PP: D^a. Elena Araque Pérez.
D^a. Isabel Azañón Rubio.
Cs: D^a. Carmen Quesada Fuentes.
Unidas Podemos: D. Javier Ureña Olivera.
Vox: D^o- Salud Anguita Verón.

Jaén, 20 de marzo de 2023
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 21 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la composición de los Consejos Rectores de los organismos autónomos Escuela Taller y Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en los términos contenidos en la propuesta que antecede de fecha 20 de marzo de 2023.

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE MOVILIDAD. (Expediente Nº 109/2023. Alcaldía)

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Alcalde-Presidente con fecha 20 de marzo de 2023:



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS **(Ciudadanos)**, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**. No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS **(Ciudadanos)** y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA **(PP)**. *En total 21 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

Aprobar la modificación de la composición de la Comisión Municipal Informativa de Movilidad, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 20 de marzo de 2023.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL SOLAR SITO EN C/TRAVESÍA CRUZ DE LA MAGDALENA FRENTE AL Nº 7, ENTRE ACERADO CTRA. DE CIRCUNVALACIÓN Y VIVIENDA EN C/SEGUNDA TRAVESÍA CRUZ DE LA MAGDALENA, Nº 5. (Expediente Nº 251/2022/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por la 2^a Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia con fecha 14 de marzo de 2023:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2023/1745-RESOL - 14/03/2023

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO	
EXPEDIENTE	251/2022/PAT	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	B56013626 077327276B null	HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U. PALOMO*ZAFRA, JESUS REGISTRO DE LA PROPIEDAD N 2 DE JAEN
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO	
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA	

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

ASUNTO: Expediente de investigación de la titularidad del solar sito en la 2ª Travesía Cruz de la Magdalena, nº 5.

Propuesta de Resolución que formula la Jefa de Negociado de Patrimonio en el asunto de referencia:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 4/11/2022 el Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo remite informe técnico del Área de Disciplina y Conservación (expediente 009/22-LS) en el que se atribuye a este Ayuntamiento la presunta titularidad de solar de aproximadamente 24 m² de superficie que tiene acceso desde la C/ Travesía Cruz de la Magdalena, frente al nº 7, ubicado entre el acerado de la Ctra. de Circunvalación y vivienda en C/ Segunda Travesía Cruz de la Magdalena, 5, sin referencia catastral.

SEGUNDO.- Con fecha 16/11/2022 el técnico de inventario emite el siguiente informe en expediente 249/2022/PAT:

"De conformidad con los antecedentes obrantes en este Negociado, en la última rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, referido a 31 de diciembre de 2015 y su situación a 1 de enero de 2016, aprobada por Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2016, no consta incluido ningún bien en la Segunda Travesía de Cruz de la Magdalena nº 5.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D. Resolución de Alcaldía 29-05-2021) | FECHA: 14/03/2023 HORA: 12:00:38

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614205066427516424	PÁGINA 1/6

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art 41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art 42)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO**

EXPEDIENTE 251/2022/PAT

Visto informe del Área de Disciplina y Conservación, se plantean dos posibilidades sobre la titularidad del solar objeto de este informe:

- O bien es un sobrante de espacio público que en un momento indeterminado fue ocupado por la vivienda colindante de ref. catastral 9610501VG2891S0001LS, por lo que este Ayuntamiento sería su propietario.

- O bien la vivienda colindante de ref. catastral 9610501VG2891S0001LS está mal delimitada en Catastro, si se comprobara que registralmente tiene una superficie mayor que la catastral, por lo que HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS SUL. con CIF B56013626 sería su propietario."

TERCERO.- De conformidad con certificación catastral obrante en expediente, son colindantes del solar los siguientes inmuebles:

Ref. Catastro	Titularidad	NIF/NIE	Domicilio fiscal
9610501VG2891S0001LS	HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS SLU	B56013626	AV GRAN CAPITAN 13 PI-02 14008 CORDOBA [CÓRDOBA]
9610502VG2891S0001TS	PALOMO ZAFRA JESUS	****7276B	*****

CUARTO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde 2022/1090-ALC con fecha 18 de noviembre de 2022, se adopta los siguientes acuerdos:

I.- Acordar el inicio del procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación del bien denominado

II.- Ordenar la publicación en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos de la Entidad el acuerdo de inicio del procedimiento.

III.- Recabar de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien o derecho investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

IV.- Notificar este acuerdo a los colindantes, quien podrá alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretenda fundarlo. Asimismo podrá instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse. Durante el citado plazo, el expediente podrá ser examinado en las dependencias del Negociado de Patrimonio sitas en la C/ Obispo González, nº 9, 3ª planta para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas".

QUINTO.- El Acuerdo de inicio del procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de diciembre de 2022; en uno de los Diarios de mayor difusión de la provincia el día 4 de enero de 2022 y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2022 y durante el plazo reglamentario para que las personas interesadas pudieran alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimasen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendieran fundarlo.

SEXTO.- El 21 de Noviembre de 2023 se solicita al Registro de la Propiedad número 2 de Jaén Notas Simples de los dos inmuebles colindantes, incorporándose dicha documentación al expediente.

SÉPTIMO.- Notificada la Resolución de Inicio a los Interesados, con fecha 5 de febrero de 2022, por ALBERT BORRAS ARNAL, en representación de AMSTRO LEGAL SERVICE, SA, aporta los títulos y documentos que acreditan la titularidad de la vivienda colindante y la superficie de la misma.

Documento generado mediante Activación Administrativa Autorizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.11) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.103) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.112)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614205066427616424	PÁGINA 2/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 251/2022/PAT

OCTAVO.- A la vista de todas las actuaciones practicadas, se solicita al Técnico del Negociado de Patrimonio informe técnico, el cual es emitido con fecha 25 de enero de 2023, siendo del siguiente tenor literal:

"En informe técnico de 4/08/2022 del Área de Disciplina y Conservación (expediente 009/22-LS) se atribuye a este Ayuntamiento la presunta titularidad de solar de aproximadamente 24 m2 de superficie que tiene acceso desde la C/ Travesía Cruz de la Magdalena, frente al nº 7, ubicado entre el acerado de la Ctra. de Circunvalación y vivienda en C/ Segunda Travesía Cruz de la Magdalena, 5, sin referencia catastral.

Existía la posibilidad de que este solar quedara comprendido en la vivienda colindante, si ésta estuviera mal delimitada en la cartografía catastral. En caso contrario, el solar se correspondería con un sobrante de espacio público que en un momento indeterminado fue ocupado por la vivienda colindante, por lo que este Ayuntamiento sería efectivamente su propietario.

Transcurrido el plazo de alegaciones, se observa que la vivienda colindante al solar, ubicada en C/ Segunda Travesía de la Cruz de la Magdalena, 5 tiene por referencia catastral 9610501VG2891S0001LS, con una superficie gráfica catastral de 70 m2, y que consultada la nota simple informativa de la finca 2757 del Registro de la Propiedad nº 2 de Jaén, que se corresponde con el citado inmueble, la finca registral tiene una superficie de terreno de 72 m2.

La escasa diferencia entre superficie registral y catastral determina que la delimitación gráfica que muestra la cartografía catastral es correcta, por lo que debe descartarse que el solar objeto de este expediente quede comprendido en la vivienda colindante. Como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que el solar se corresponde con un sobrante de espacio público y se considera justificada la titularidad del Ayuntamiento de Jaén del bien investigado".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legislación aplicable

A) Estatal

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

B) Autonómica

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II. La potestad de investigación

II.1. Cuestiones generales

El art. 41 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que para la defensa de su patrimonio, las Administraciones públicas

Documento generado mediante Aducción Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2016 (AUL) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2016, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614205066427516424	PÁGINA 3/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 251/2022/PAT

tendrán, entre otras, la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente pertenezcan a su patrimonio. En su art. 45 establece que las Administraciones públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto. Ambos artículos tienen el carácter de legislación básica.

El título IV de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, trata de las prerrogativas de los entes locales respecto a sus bienes. En su art. 63 enumera sus potestades, entre las que se encuentra la de investigación.

El art. 64 de la citada Ley establece que las entidades locales tienen la obligación de investigar la situación de los bienes y derechos que presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste inequívocamente, a fin de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Dicha obligación se extenderá en todo caso a los bienes demaniales.

El art. 122 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incluye la investigación de los bienes de su patrimonio entre las potestades y prerrogativas de las entidades locales autónomas.

II.2. Procedimiento

El apartado 4º del art. 64 de la Ley 7/1999 establece que con carácter general la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de estas potestades corresponde al Presidente de la Entidad, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece el procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos en los artículos 125 a 130:

"Artículo 125. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento para el ejercicio de la potestad de investigación de los bienes y derechos se iniciará de oficio por la Entidad Local, mediante resolución de la Presidencia de la Entidad Local, bien por propia iniciativa o como consecuencia de actuaciones realizadas por los servicios propios; como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos; o comunicaciones recibidas de otras Administraciones en relación con los mismos; o por denuncia o información suministrada por los particulares.

2. Antes de acordar la apertura del expediente la Presidencia de la Entidad Local podrá recabar los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad.

3. Acordado el inicio del procedimiento se recabarán de los registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos al bien o derecho investigado, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

126. Información pública y emplazamiento a las personas interesadas.

1. El acuerdo de inicio del procedimiento se publicará en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la Entidad y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien o derecho. El anuncio deberá expresar con la suficiente claridad las características que permitan identificar el bien o derecho objeto de la investigación.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614205069427516424	PÁGINA 4/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 251/2022/PAT

2. Simultáneamente a dicha publicación se emplazará a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos.

3. Las personas interesadas podrán alegar en el plazo de veinte días hábiles cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundarlo.

Asimismo, podrán instar la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

Artículo 127. Período y práctica de la prueba.

1. Cumplidos los trámites previstos en el artículo anterior podrá acordarse la apertura de un período de prueba, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Resulten contradictorios los hechos y datos que obren en el expediente.
- b) Haya sido solicitado por las personas interesadas, salvo que mediante resolución motivada se rechacen las pruebas propuestas por ser manifiestamente improcedentes o innecesarias.
- c) Que la Entidad Local lo juzgue necesario para resolver o conveniente para el interés público.

2. La prueba se practicará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 128. Informes.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones y, en su caso, el período de prueba, se evacuarán en el plazo de diez días informes técnico y jurídico sobre el resultado de las actuaciones practicadas.

2. Los informes deberán pronunciarse sobre la debida justificación o no de la titularidad del bien o derecho investigado.

Artículo 129. Audiencia a las personas interesadas.

1. Emitidos los informes anteriores el expediente se pondrá de manifiesto a las personas interesadas por plazo de diez días para que puedan examinarlo y alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

2. De presentarse alegaciones se emitirá un nuevo informe por el instructor del procedimiento que contendrá la propuesta de resolución.

Artículo 130. Resolución del procedimiento.

1. El procedimiento terminará mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad Local.

2. El acuerdo que resuelva el procedimiento a favor de la Entidad Local deberá justificar la titularidad pública del bien. En caso de no ser favorable a la Entidad Local expresará los motivos que funden la decisión.

3. Acordada la resolución favorable se adoptarán las siguientes medidas en relación con el bien o derecho investigado:

- a) Tasación pericial por persona técnica competente.
- b) Anotación en el Inventario de Bienes, de las circunstancias que consten en la resolución y, en su caso, en los Registros públicos competentes.
- c) Ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda a la Entidad Local.

A la vista de los antecedentes y fundamentos que anteceden, esta funcionaria, propone a la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia, someta a la consideración del Pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por Albert Borrás Arnal, provisto de DNI número ~~0570000~~ 405-E, actuando como Consejero Delegado de AMSTRO LEGAL SERVICES, SA, y ésta a su vez, en nombre y representación de HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS, SLU con NIF. B56013626.

SEGUNDO.- Considerar acreditada la justificación de la titularidad del Ayuntamiento de Jaén del solar de aproximadamente 24 m² de superficie que tiene acceso desde la C/ Travesía Cruz de la Magdalena, frente al nº 7, ubicado entre el acerado de la Ctra. de Circunvalación y

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14814205066427516424	PÁGINA 5/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 251/2022/PAT

vivienda en C/ Segunda Travesía Cruz de la Magdalena, 5, sin referencia catastral, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

TERCERO.- Adoptar las siguientes medidas en relación con los bienes y derechos investigados:

- a) Tasación pericial por persona técnica competente.
- b) Anotación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de las circunstancias que consten en la resolución y, en su caso, en los Registros públicos competentes, de conformidad con lo regulado por el art. 59 de la LBEA y el art. 97 del RBELA.
- c) Ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

CUARTO.- Facultar expresamente al Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo Pleno a los interesados para su conocimiento y surtir sus efectos oportunos en el presente procedimiento, con expresión de los correspondientes recursos.



Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2016 (A.L.14) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, A.L.143) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, A.L.142)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614205066427516424	PÁGINA 6/6



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Estimar las alegaciones presentadas por Albert Borrás Arnal, provisto de DNI número *****405-E, actuando como Consejero Delegado de AMSTRO LEGAL SERVICES, SA., y esta a su vez, en nombre y representación de HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS, SLU con NIF. B56013626.

SEGUNDO: Considerar acreditada la justificación de la titularidad del Ayuntamiento de Jaén del solar de aproximadamente 24 metros cuadrados de superficie que tiene acceso desde la C/ Travesía Cruz de la Magdalena, frente al número 7, ubicado entre el acerado de la Ctra. de Circunvalación y vivienda en C/ Segunda Travesía de la Magdalena, 5, sin referencia catastral, de acuerdo con los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

TERCERO: Adoptar las siguientes medidas en relación con los bienes y derechos investigados:

- a) Tasación pericial por persona técnica competente.
- b) Anotación en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, de las circunstancias que consten en la resolución y, en su caso, en los Registro públicos competentes, de conformidad con lo regulado por el art. 59 de la LBELA y el art. 97 del RBELA.
- c) Ejercicios de las acciones administrativas y judiciales que procedan para la plena efectividad del derecho que corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

CUARTO: Facultar expresamente al Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.



QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y surtir sus efectos oportunos en el presente procedimiento, con expresión de los correspondientes recursos.

**DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO,
FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO.-**

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE Nº PMC/OFI/1/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR IMPORTE DE 19.595,96 EUROS, A FAVOR DE COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 13 de marzo de 2023, y el informe de la Intervención que obra en el expediente tramitado al efecto:



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 121/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A.
ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/1/2023 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "CONSUMO GAS TEATRO INFANTA LEONOR " DE COMERCIALIZADORA REGULADORA GAS & POWER (A65067332) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO(PMCTFFH) EXPTE. PMC/REC/OFI/1/2023

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 25 de enero del 2023 (núm. De expediente 122/2023/RESO).
2. Propuesta de gasto emitida por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recención	Aplicación presupuestaria
FE22137027314593	Término fijo Consumo gas Término fijo 24/09/2022 - 30/09/2022 Término fijo 01/10/2022 - 21/10/2022	56,65	08/12/2022	06/01/2023	33000-21200
FE22137024487190	Cons... Término fijo	49,89	26/10/2022	06/11/2022	33000-21200
FE22137022371009	Consumo gas Término fijo	68,35	29/09/2022	07/10/2022	33000-21200
FE22137019785727	Consumo gas Término fijo	75,19	29/08/2022	06/09/2022	33000-21200
FE22137017642495	Consumo gas Término fijo	66,06	31/07/2022	06/08/2022	33000-21200
FE22137015113855	Consumo gas Término fijo 25/12/2021 - 31/12/2021 Término fijo 01/01/2022 - 24/01/2022	70,63	29/06/2022	06/07/2022	33000-21200
FE22137012084777	Cons... Término fijo Consumo gas	504,28	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
FE22137012601253	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 26/04/2022 - 29... Término fijo Consumo gas 24/03/2022 - 31/03/2022	1.999,56	29/05/2022	06/06/2022	33000-21200
FE22137012084950	Consumo gas 01/04/2022 - 26/0... Término fijo Consumo gas	2.366,66	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
FE22137012084841	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/01/2022 - 24...	2.243,50	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112243663314623	PÁGINA 1/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084717	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 23/11/2021 - 24...	5.652,94	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
FE22137012084604	Consumo gas	43,23	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084901	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/02/2022 - 23...	4.775,00	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084662	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 20/10/2021 - 22...	1.624,00	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Total	19.595,96			

- Requerimiento de informe, de 25 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 25 de enero, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 7 de febrero del corriente.
- Solicitud de informe del Sr. Presidente del PMCTPH de fecha 9 de marzo del corriente
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 9 de marzo del corriente con nota de conformidad del Sr. Secretario

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

Importe correspondiente consumo gas natural en el Teatro Infanta Leonor según fras y propuestas de gastos que se relacionan."

Importe: 19.595,96 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-21200 "Conservación y mantenimiento".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023"

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "A la fecha de la facturación este Patronato no disponía del correspondiente contrato menor de suministro de gas natural. Habiéndose iniciado expediente en el Ayuntamiento de Jaén área de contratación y habiendo quedado desierto, haciéndose constar que se va a proceder a la reanudación del correspondiente contrato".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112243663314623	PÁGINA 2/4



De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el Informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Para garantizar calefacción y agua caliente en el Teatro Infanta Leonor es necesario el suministro de gas natural".
7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar la calefacción, por lo que se entiende que el suministro es correcto" y 4. "los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/21200 "Conservación y mantenimiento" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000252) por importe de 19.595,96 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112243663314623	PÁGINA 3/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN (P.M. CULTURA)

- 3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
- 4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería Incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 13/03/2023 HORA: 16:09:47

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112243863314623	PÁGINA 4/4



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 121/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | A65067332 COMERCIALIZADORA REGULADA GAS & POWER, S.A.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "CONSUMO GAS TEATRO INFANTA LEONOR " DE COMERCIALIZADORA REGULADORA GAS & POWER (A65067332) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO(PMCTFPH)
MOTIVO OFI:FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/1/2023

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (PMCTFPH), se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por Dª Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta intervención el 26 de enero del 2023 (núm. De expediente 121/2023/RESO).
2. Propuestas de gastos emitidas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico(D. José Manuel Higuera Lorite)
3. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
	Término fijo				
FE22137027314593	Consumo gas Término fijo 24/09/2022 - 30/09/2022	56,85	08/12/2022	06/01/2023	33000-21200
	Término fijo 01/10/2022 - 21/10/2022				
FE22137024487190	Cons... Término fijo	49,89	26/10/2022	06/11/2022	33000-21200
FE22137022371009	Consumo gas Término fijo	68,35	29/09/2022	07/10/2022	33000-21200
FE22137019785727	Consumo gas Término fijo	75,19	29/08/2022	06/09/2022	33000-21200
FE22137017642485	Consumo gas Término fijo	66,08	31/07/2022	06/08/2022	33000-21200
FE22137015113855	Consumo gas Término fijo 25/12/2021 - 31/12/2021	70,63	29/08/2022	08/07/2022	33000-21200
	Término fijo 01/01/2022 - 24/01/2022				
FE22137012084777	Cons... Término fijo	504,28	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Consumo gas				
FE22137012601253	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 26/04/2022 - 23... Término fijo	1.999,56	29/06/2022	06/06/2022	33000-21200
	Consumo gas 24/03/2022 - 31/03/2022				
FE22137012084950	Consumo gas 01/04/2022 - 25/0...	2.366,66	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 1/9



	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084841	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/01/2022 - 24...	2.243,50	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084717	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 23/11/2021 - 24...	5.652,94	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084604	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/02/2022 - 23...	43,23	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084901	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 20/10/2021 - 22...	4.775,00	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
FE22137012084862	Impuesto Especial sobre hidrocarburos 20/10/2021 - 22...	1.624,00	22/05/2022	06/06/2022	33000-21200
	Término fijo				
	Consumo gas				
	Total	19.595,96			

4. Requerimiento de informe, de 26 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.
5. Comunicación interior, de 26 de enero, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 7 de febrero del corriente.
7. Solicitud de informe del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico de fecha 9 de marzo del corriente

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UCEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberán proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 2/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: "Importe correspondiente consumo gas natural en el Teatro Infanta Leonor según frías y propuestas de gastos que se relacionan."

Importe: 19.595,96 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-21200 "Conservación y mantenimiento".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "A la fecha de la facturación éste Patronato no disponía del correspondiente contrato menor de suministro de gas natural. Habiéndose iniciado expediente en el Ayuntamiento de Jaén área de contratación y habiendo quedado desierto, haciéndose constar que se va a proceder a la reanudación del correspondiente contrato".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar la calefacción, por lo que se entiende que el suministro es correcto" y 4. "los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-21200 "Conservación y mantenimiento" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000252) por importe de 19.595,96 €

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un entorpecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 3/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 66 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial)>>.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 4/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (F) III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objeetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 68.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente en cooperar de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 5/9



Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General** y la **Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS. 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 CC y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 6/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

○ El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. "Para garantizar calefacción y agua caliente en el Teatro Infanta Leonor es necesario el suministro de gas natural".

.....

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé ***"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"***.

La SAN 2666/2018, de 6 de Junio de 2018, prevé ***"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:"***

- a) *La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.*
- b) *La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113279470701413	PÁGINA 7/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiera, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.*

2. *La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."*

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113270470701413	PÁGINA 8/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

Administrativo Común, y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:10/09/2023 HORA:14:07:57

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:10/03/2023 HORA:14:49:15

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1481411327047070141S	PÁGINA 9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/OFI/1/2023 de los gastos derivados de las facturas de 2022 que se relacionan en el antecedente de hecho número 3 de la propuesta de acuerdo que antecede, por importe de 19.595,96 euros, a favor de Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE Nº PMC/OFI/2/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR IMPORTE DE 50 EUROS, A FAVOR DE PETROPRIX ENERGÍA, S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 13 de marzo de 2023 y el informe de la Intervención obrante en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 122/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | B23709892 PETROPRIX ENERGIA,S.L.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/2/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "CONSUMO GASOL FURGONETA 1590JYD" DE PETROPRIX ENERGIA,S.L.(B23709892) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)
EXPTE. PMC/REC/OFI/2/2023

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 25 de enero del 2023 (núm. De expediente 122/2023/RESO).
- Propuesta de gasto emitida por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
225000169877	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOL PARA FURGONETA, MATRICULA 1590 JYD	50,00	31/07/2022	12/08/2022	33000/22103
TOTAL		50,00			

- Requerimiento de Informe, de 25 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 25 de enero, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 7 de febrero del corriente.
- Solicitud de informe del Sr. Presidente del PMCTFPH de fecha 7 de marzo del corriente
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 10 de marzo de 2023 con nota de conformidad del Sr. Secretario

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"importe correspondiente a consumo gasoil furgoneta 1590JYD"

Importe: 50,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-22103 "Combustible y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113334354744432		PÁGINA 1/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

"7. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"A la fecha de la facturación éste Patronato no disponía del correspondiente contrato menor de suministro gasoil."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Se garantiza que las distintas actividades tengan el material correspondiente para su correcto funcionamiento, en consecuencia el traslado de material, instrumentos se debe de realizar de manera obligatoria con la furgoneta".

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las factura ha sido conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos se hace necesario el traslado de enseres para las distintas actividades del PMCTFPH y por tanto el repostaje de la furgoneta."* y 4. *"los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000251) por importe de 50,00 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1481411333435474432		PÁGINA 2/4



CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: **STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."*

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113334354744432	PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIETAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU
POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 13/03/2023 HORA: 16:09:19

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1461411333435474432	PÁGINA 4/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN (P.M.CULTURA)**

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 122/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | B23709892 PETROPRIX ENERGIA,S.L.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR "CONSUMO GASOIL FURGONETA 1590JYD" DE PETROPRIX ENERGIA,S.L.(B23709892) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

MOTIVO OFI:FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/2/2023

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (PMCTFPH), se procede a la emisión de Informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta intervención el 25 de enero del 2023 (núm. De expediente 122/2023/RESO).
2. Propuesta de gasto emitida por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
3. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
225000169877	IMPTE. CORRESPONDIENTE A GASOIL PARA FURGONETA, MATRICULA 1590 JYD	50,00	31/07/2022	12/08/2022	33000/22103
TOTAL		50,00			

4. Requerimiento de informe, de 25 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico.
5. Comunicación Interior, de 25 de enero, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 7 de febrero del corriente.
7. Solicitud de informe del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico de fecha 7 de marzo del corriente

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250	PÁGINA 1/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, consta factura conformada.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: "importe correspondiente a consumo gasoil furgonera 1590JYD"

Importe: 50,00 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-22103 "Combustible y carburantes".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "A la fecha de la facturación éste Patronato no disponía del correspondiente contrato menor de suministro gasoil."


De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las factura ha sido conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos se hace necesario el traslado de enseras para las distintas actividades del PMCTFPH y por tanto el repostaje de la furgoneta." y 4. "los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250	
		PÁGINA 2/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000251) por importe de 50,00 €

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aun tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701260	
		PÁGINA 3/9



perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente.

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250		PÁGINA 4/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato Irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250	
		PÁGINA 5/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. "Se garantiza que las distintas actividades tengan el material correspondiente para su correcto funcionamiento, en consecuencia el traslado de material, instrumentos se debe de realizar de manera obligatoria con la furgoneta".

.....

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250	PÁGINA 6/9



procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé **"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"**.


La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé **"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:**

- a) **La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.**
- b) **La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).**
- c) **La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.**
- d) **La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."**

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113612056701250	
		PÁGINA 7/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...
d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
 - a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
 - b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.
 3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.
5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
 - a) La naturaleza y entidad de la infracción.
 - b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
 - c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
 - d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
 - e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
 - f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.
6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
 - a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
 - b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250		PÁGINA 8/9



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN (P.M.CULTURA)**

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:10/03/2023 HORA:14:07:36

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:10/03/2023 HORA:14:48:45

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113512055701250	PÁGINA 9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/OFI/2/2023 de los gastos derivados de la factura de 2022 que se relacionan en el antecedente de hecho número 3 de la propuesta de acuerdo que antecede, por importe de 50,00 euros, a favor de PETROPRIX ENERGÍA, SL.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE Nº PMC/OFI/6/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR IMPORTE DE 6.243,60 EUROS, A FAVOR DE VOCCES LAB, S.L.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 27 de marzo de 2023 y el informe de la Intervención obrante en el expediente tramitado al efecto:



PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 119/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | B18796995 VOCCES LAB, S.L.

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/6/2023 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 SUMINISTRO ALQUILER MAQUINA EXPENDEDORA CASTILLO SANTA CATALINA DE VOCCES LAB L B18796995 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH) EXPTE. PMC/REC/OFI/6/2023

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS I.-

- 1.- Escrito, de la jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por Dª Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta intervención el 26 de enero del 2023 (núm. De expediente 121/2023/RESO).
- 2 Propuestas de gastos emitidas por Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higuera Lorite)
- 3.- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Numero	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
A-22480	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. ABRIL 2022	1089	30/04/2022	22/09/22	43200-22699
A-22481	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. MAYO 2022	1089	31/05/22	22/09/22	43200-22699
A-22482	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. JUNIO 2022	1089	30/06/22	22/09/22	43200-22699
A-22483	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. JULIO 2022	1089	31/07/22	22/09/22	43200-22699
A-22484	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. AGOSTO 2022	1089	31/08/22	22/09/22	43200-22699
A-22488	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB. 1 AL 22 DE SEPTIEMBRE	798,60	30/09/22	06/10/22	43200-22699
	TOTAL	6243,60			

- 4.- Requerimiento de informe, de 26 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas.
- 5.- Comunicación interior, de 26 de enero, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- 6.- Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo de fecha 31 de enero del corriente.
- 7.- Solicitud de informe del Sr. Presidente del PMCTFPH de fecha 13 de marzo del corriente
- 8.- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 14 de marzo de 2023

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MÁQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB....."

Importe: 6.243,60 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 27/03/2023 HORA: 9:31:15

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113177317736575	PÁGINA 1/4



Aplicación presupuestaria: 43200-22699 "Gastos Diversos Turismo".
Ejercicio económico al que se imputa: 2023

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de Incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"7. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"Antes de la finalización del contrato de Vocces Lab S.L en marzo de 2022, la responsable contactó con el Servicio de Informática del Ayuntamiento desde donde se le informó de la posibilidad de hacer un contrato con otra empresa a través de este servicio. Así en una reunión con el jefe de este servicio, D. Manuel Blanco González propuso la contratación de una nueva máquina expendedora de tickets y la aplicación correspondiente para toda la gestión de entradas, estadísticas de visitantes y datos económicos, con la empresa "12A Cronos", con la que llevan trabajando 12 años. Esta propuesta se la trasladó la responsable del contrato al Presidente del Patronato D. José Manuel Higuera Lorite y fue aceptada, de ahí que se decidiera no seguir adelante con la licitación abierta para este suministro. Así el tiempo fue transcurriendo de acuerdo con los plazos establecidos por el Jefe de Informática, entre 8 y 9 meses desde que se iniciase la contratación (5 meses para contratación y 4 meses para suministro e instalación), confirmándose que en el mes de enero de 2023 quedaría finalizado.*

A la vista de que el suministro se estaba llevando a cabo desde abril hasta septiembre de 2022 sin contrato, desde el Servicio de Administración del Patronato se solicita a la responsable del contrato Dª Mercedes Gálvez Pérez, Técnica de Turismo que inicie un nuevo contrato con la misma empresa hasta que el Servicio de Informática facilite la nueva máquina y la aplicación. En mayo de 2022 se presenta el oficio de remisión a la Señora Gerente del Patronato, Dª Mª Victoria Jiménez Pérez para iniciar el nuevo contrato, pero desde el Servicio de Administración se informa que al no existir ninguna partida disponible en turismo, no se puede realizar. Es el 19 de septiembre de 2022, cuando ya existe dotación presupuestaria y se inicia el nuevo contrato.

Por lo que, no se ha intentado omitir la fiscalización previa en ningún momento, se han producido estos hechos que han retrasado la contratación de este suministro".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Con el fin de facilitar la compra directa en el castillo y reserva de entradas online para las visitas en grupo e individuales al C.I.T. Castillo Santa Catalina, se requería la instalación de una máquina expendedora de tickets a la entrada del castillo y la creación de una web del castillo en la que además de imágenes e información del castillo con un diseño más actual, se facilitase la adquisición de las entradas online a través de esta web. Este suministro conlleva además un sistema de gestión turística con información estadísticas diarias y mensuales y datos instantáneos sobre la evolución de ventas y visitantes, e información de la recaudación económica del castillo. Para todo lo cual el Patronato no cuenta con los medios necesarios ni técnicos ni personales".

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las facturas han sido conformadas por Dª Mercedes

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113177317736575		2/4



Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. Por parte de la responsable se informa que se han prestado correctamente el suministro y servicios que se relacionan en el concepto de la factura.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 43200-22699 "Gastos Diversos Turismo" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 10202300000253) por importe de 6.243,60 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el Informe de la Sra. interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14814113177317736575		PÁGINA 3/4



y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:
Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIETAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113177317736575		PAGINA 4/4



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 119/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | B18796995 VOCES LAB. S.L.

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 ALQUILER MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADA PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA CONTROL DE ACCESO AL CIT Y CASTILLO SANTA CATALINA Y PÁGINA WEB DE VOCES LAB SL B18796995 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

MOTIVO OFI:FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

**INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/6/2023**

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (PMCTFPH), se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por Dª Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta intervención el 26 de enero del 2023 (núm. De expediente 121/2023/RESO).
- Propuestas de gastos emitidas por Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
A-22480	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, ABRIL 2022	1089	30/04/2022	22/09/22	43200-22699
A-22481	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, MAYO 2022	1089	31/05/22	22/09/22	43200-22699
A-22482	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, JUNIO 2022	1089	30/06/22	22/09/22	43200-22699
A-22483	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, JULIO 2022	1089	31/07/22	22/09/22	43200-22699
A-22484	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, AGOSTO 2022	1089	31/08/22	22/09/22	43200-22699
A-22488	SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MAQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB, 1 AL 22 DE SEPTIEMBRE	798,60	30/09/22	06/10/22	43200-22699
	TOTAL	8243,60			

- Requerimiento de informe, de 26 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas.
- Comunicación interior, de 26 de enero, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14814112757203775414	PÁGINA 1/10



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

6. Informe de, D^a Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo de fecha 31 de enero del corriente.
7. Solicitud de informe del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico de fecha 13 de marzo del corriente

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: "SUMINISTRO ALQUILER DE UNA MÁQUINA EXPENDEDORA DE TICKETS DE ENTRADAS PARA LA VENTA ONLINE Y PRESENCIAL DESASISTIDA, CONTROL ACCESOS Y PÁGINAS WEB....."

Importe: 6.243,60 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 43200-22699 "Gastos Diversos Turismo".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "Antes de la finalización del contrato de Vocces Lab S.L en marzo de 2022, la responsable contactó con el Servicio de Informática del Ayuntamiento desde donde se le informó de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414	
		PÁGINA 2/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

la posibilidad de hacer un contrato con otra empresa a través de este servicio. Así en una reunión con el jefe de este servicio, D. Manuel Blanco González propuso la contratación de una nueva máquina expendedora de tickets y la aplicación correspondiente para toda la gestión de entradas, estadísticas de visitantes y datos económicos, con la empresa "12A Cronos", con la que llevan trabajando 12 años. Esta propuesta se la trasladó la responsable del contrato al Presidente del Patronato D. José Manuel Higuera Lorite y fue aceptada, de ahí que se decidiera no seguir adelante con la licitación abierta para este suministro. Así el tiempo fue transcurriendo de acuerdo con los plazos establecidos por el Jefe de Informática, entre 8 y 9 meses desde que se iniciase la contratación (5 meses para contratación y 4 meses para suministro e instalación), confirmándose que en el mes de enero de 2023 quedaría finalizado.

A la vista de que el suministro se estaba llevando a cabo desde abril hasta septiembre de 2022 sin contrato, desde el Servicio de Administración del Patronato se solicita a la responsable del contrato Dª Mercedes Gálvez Pérez, Técnica de Turismo que inicie un nuevo contrato con la misma empresa hasta que el Servicio de Informática facilite la nueva máquina y la aplicación. En mayo de 2022 se presenta el oficio de remisión a la Señora Gerente del Patronato, Dª Mª Victoria Jiménez Pérez para iniciar el nuevo contrato, pero desde el Servicio de Administración se informa que al no existir ninguna partida disponible en turismo, no se puede realizar. Es el 19 de septiembre de 2022, cuando ya existe dotación presupuestaria y se inicia el nuevo contrato.

Por lo que, no se ha intentado omitir la fiscalización previa en ningún momento, se han producido estos hechos que han retrasado la contratación de este suministro".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función Interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas por Dª Mercedes Gálvez Pérez Técnico de Turismo con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. Por parte de la responsable se informa que se han prestado correctamente el suministro y servicios que se relacionan en el concepto de la factura.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 43200-22699 "Gastos Diversos Turismo" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000253) por importe de 6.243,60 €

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414		PÁGINA 3/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Seguindo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los Informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se sienta al hilo de su Intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414		PÁGINA 4/10



Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414	
		PÁGINA 5/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concorra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112787203775414		PÁGINA 8/10



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"7. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. " Con el fin de facilitar la compra directa en el castillo y reserva de entradas online para las visitas en grupo e individuales al C.I.T. Castillo Santa Catalina, se requería la instalación de una máquina expendedora de tickets a la entrada del castillo y la creación de una web del castillo en la que además de imágenes e información del castillo con un diseño más actual, se facilitase la adquisición de las entradas online a través de esta web. Este suministro conlleva además un sistema de gestión turística con información estadísticas diarias y mensuales y datos instantáneos sobre la evolución de ventas y visitantes, e información de la recaudación económica del castillo. Para todo lo cual el Patronato no cuenta con los medios necesarios ni técnicos ni personales".

.....

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414		PÁGINA 7/10



Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414		PÁGINA 8/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN (P.M.CULTURA)**

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414	PÁGINA 9/10



CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.L., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:14/03/2023 HORA:8:02:26

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:14/03/2023 HORA:10:24:53

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112757203775414	PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/OFI/6/2023 de los gastos derivados de la factura de 2022 que se relacionan en el antecedente de hecho número 3 de la propuesta de acuerdo que antecede, por importe de 6.243,60 euros, a favor de VOCCES LAB, SL.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE Nº PMC/OFI/7/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR IMPORTE DE 7.223,70 EUROS, A FAVOR DE JAFRISUR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ CUESTA, SL.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 27 de marzo de 2023 y el informe obrante en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 118/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | B23314230 JAFRISUR BARTOLOME GONZALEZ CUESTA SL

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/7/2023 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2022 ALQUILER OFICINA DE TURISMO SITA EN CALLE MAESTRA 10 JAÉN DE JAFRISUR BARTOLOME GONZÁLEZ CUESTA B23314230 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH) PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE. PMC/REC/OFI/7/2023

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 26 de enero del 2023 (núm. De expediente 118/2023/RESO).
- Propuestas de gastos emitidas por D. David Cobo López , Agente de Desarrollo Local con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D. David Cobo López , Agente de Desarrollo Local con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
EMIT-1497	ALQUILER DESDE EL 01/07/22 HASTA EL DIA 26/07/22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1043,42	25/07/22	25/07/22	43200-20200
EMIT-1504	ALQUILER DESDE EL 27/07/22 HASTA EL DIA 31/07/22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	160,53	01/08/22	01/08/22	43200-20200
EMIT-1505	ALQUILER AGOSTO 2022 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	01/08/22	01/08/11	43200-20200
EMIT-1532	ALQUILER SEPTIEMBRE DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	03/10/22	03/10/22	43200-20200
EMIT-1543	ALQUILER OCTUBRE DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	08/11/22	08/11/22	43200-20200
EMIT-1542	ALQUILER NOVIEMBRE 22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	02/11/22	02/11/22	43200-20200
EMIT-1555	ALQUILER DICIEMBRE 22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	01/12/22	01/12/22	43200-20200
	Total	7223,70			

- Requerimiento de informe, de 26 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 26 de enero, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de D. David Cobo López, Agente de Desarrollo Local de fecha 31 de enero de 2023
- Solicitud de informe del Sr. Presidente del PMCTFPH de fecha 7 de marzo del corriente
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 10 de marzo de 2023 con nota de conformidad del Sr. Secretario

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"El importe correspondiente al arrendamiento del local sito en Calle Maestra, 8 para Oficina de Turismo, según se detalla en las facturas y propuestas de gastos emitidas al efecto"

Importe: 7.223,70 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 43200-2022 "Arrendamientos de edificios y otras construcciones".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14614112441270450411	PÁGINA 114



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"Dada la carencia de un local propio que cumpla con las necesidades previstas para Oficina de Turismo, se hace indispensable la realización de un contrato de arrendamiento, destinado a prestar el servicio de información turística de la ciudad de Jaén."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Dada la carencia de un local propio que cumpla con las necesidades previstas para Oficina de Turismo, se hace indispensable la realización de un contrato de arrendamiento, destinado a prestar el servicio de información turística de la ciudad de Jaén."

.....

7. "No es posible al tratarse de un local que cuenta con unas características muy concretas para el uso al que va destinado."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las facturas han sido conformadas D. David Cobo López, Agente de Desarrollo Local con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *2. "Por parte del agente de desarrollo local se informa que se ha prestado el arrendamiento por parte del adjudicatario, conforme a lo previsto en el contrato de alquiler suscrito entre el PMCTPPH y Jafrisur Bartolomé González Cuesta".*

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 43200-20200 "Arrendamientos edificios y otras construcciones Turismo" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000254) por importe de 7.223,70 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112441270450411	
		PÁGINA 2/4



daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos: Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112441270450411		PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU
POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 13/03/2023 HORA: 16:09:26

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112441270450411	PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	118/2023/RESO-PMC	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	B23314230	JAFRISUR BARTOLOME GONZALEZ CUESTA SOCIEDAD	

En relación a su requerimiento de fecha 26 de enero del corriente, relativo a los datos que a continuación se detallan del proveedor JAFRISUR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ CUESTA CON CIF B 23314230

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
EMIT-1497	ALQUILER DESDE EL 01/07/22 HASTA EL DÍA 26/07/22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1043,42	25/07/22	25/07/22	43200-20200
EMIT-1504	ALQUILER DESDE EL 27/07/22 HASTA EL DÍA 31/07/22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	160,53	01/08/22	01/08/22	43200-20200
EMIT-1505	ALQUILER AGOSTO 2022 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	01/08/22	01/08/11	43200-20200
EMIT-1532	ALQUILER SEPTIEMBRE DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	03/10/22	03/10/22	43200-20200
EMIT-1543	ALQUILER OCTUBRE DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	08/11/22	08/11/22	43200-20200
EMIT-1542	ALQUILER NOVIEMBRE 22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	02/11/22	02/11/22	43200-20200
EMIT-1555	ALQUILER DICIEMBRE 22 DEL LOCAL OFICINA DE TURISMO EN C/ MAESTRA 10 DE JAÉN	1203,95	01/12/22	01/12/22	43200-20200
	Total	7223,70			

El agente de desarrollo local que suscribe emite el siguiente INFORME sobre todos y cada uno de los aspectos que se requieren:

1.- Detalle del gasto:

El importe correspondiente al arrendamiento del local sito en Calle Maestra, 8 para Oficina de Turismo, según se detalla en las facturas y propuestas de gastos emitidas al efecto.

2.- Acreditación de las prestaciones que se han realizado.

Por parte del agente de desarrollo local se informa que se ha prestado el arrendamiento por parte del adjudicatario, conforme a lo previsto en el contrato de alquiler suscrito entre el PMCTFPH y Jafrisur Bartolomé González Cuesta

3.- Acreditación de que las prestaciones son de utilidad para la entidad local (necesidad):

Dada la carencia de un local propio que cumpla con las necesidades previstas para Oficina de Turismo, se hace indispensable la realización de un contrato de arrendamiento, destinado a prestar el servicio de información turística de la ciudad de Jaén.

4.- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado:

Los precios vienen regulados por Ley y detallados en las correspondientes facturas.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113517254113727	PAGINA 1/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

5.- Aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto:

43200-20200 Arrendamiento de edificios y otras construcciones del presupuesto de 2017 prorrogado a 2023 del PMCTFPH.

6.- Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización:

Con fecha de julio del 2022 y ante la finalización del contrato de arrendamiento anual, se comunica la necesidad de ampliar dicho contrato, amparándonos para ello en la cláusula contractual que así lo permite.

Con dicha prórroga, se pretende dar cobertura al servicio de Oficina de Turismo, en tanto finalizan las obras de la nueva oficina sita en Calle Carrera de Jesús.

Detectando el área de administración del PMCTFPH la inexistencia de suficiente crédito en la aplicación presupuestaria 43200-20200, sin embargo, se estima preciso continuar con dicho arrendamiento, para no dejar de prestar el servicio de información turística a quienes visitan la ciudad.

En cualquier caso, no se ha intentado omitir la fiscalización previa en ningún momento, pues, de toda la tramitación seguida, ha tenido puntual información tanto la jefatura de sección de administración, como la propia Presidencia de este Patronato.

7.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida:

No es posible al tratarse de un local que cuenta con unas características muy concretas para el uso al que va destinado.

8.- Pronunciamiento sobre si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización:

No hay otros gastos susceptibles de indemnización

9.- Pronunciamiento sobre si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión:

El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

10.- Pronunciamiento sobre el importe que se considera que debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración:

El importe que ha de abonarse al proveedor será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

DAVID GOBO LOPEZ | AGENTE DE DESARROLLO LOCAL FECHA: 31/01/2023 HORA: 9:20:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113517284113727	PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/OFI/7/2023 de los gastos derivados de las facturas de 2022 que se relacionan en el antecedente de hecho número 3 de la propuesta de acuerdo que antecede, por importe de 7.223,70 euros, a favor de JAFRISUR BARTOLOMÉ GONZÁLEZ CUESTA, SL.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE Nº PMC/OFI/8/2023 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 POR IMPORTE DE 3.800,26 EUROS, A FAVOR DE ILUMINACIÓN, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA DEL SUR SL.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 13 de marzo de 2023 y el informe obrante en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 127/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) | B23310550 ILUMINACION COMUNICACIONES Y ELECTRONICA DE SUR

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/8/2023 OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 SUMINISTRO MATERIAL BANDA MUNICIPAL DE ILUMINACION COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DEL SUR SL B23310550 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH) PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EXPTE. PMC/REC/OFI/8/2023

- Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 25 de enero del 2023 (núm. De expediente 127/2023/RESO).
- Propuestas de gastos emitidas por D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
214001230	MATERIAL DIVERSO BANDA MUNICIPAL	3.655,06	20/05/2022	20/05/2022	33000-22699
214000955	REPARACION Y AJUSTES DE SAXOFON	145,20	08/04/2022	11/04/2022	33000-22699
TOTAL		3.800,26			

- Requerimiento de informe, de 25 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 25 de enero, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música fecha 1 de febrero de 2023.
- Solicitud de Informe del Sr. Presidente del PMCTFPH de fecha 9 de marzo del corriente
- Informe de la Sra. Interventora, de fecha 10 de marzo de 2023 con nota de conformidad del Sr. Secretario

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"Importe correspondiente a adquisición de material y reparación del mismo necesario para el correcto funcionamiento de la Banda Municipal de Jaén"

Importe: 3.800,26 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-22699 "Gastos Diversos".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112601442235513	PÁGINA 1/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"Dado que la Banda Municipal necesita material fungible tipo cañas... y así cómo la reparación de los distintos instrumentos, se hace necesario la asistencia de una empresa externa que preste los servicios correspondientes."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

." Dado que la Banda Municipal necesita material fungible tipo cañas... y así cómo la reparación de los distintos instrumentos, se hace necesario la asistencia de una empresa externa que preste los servicios correspondientes."

7. "No es posible al tratarse de la prestación de un servicio."

8. "No hay otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente la factura que ya ha sido conformada y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido."

"10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el Informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; Las facturas han sido conformadas por D. D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Por parte de la responsable se informa que se suministró correctamente el material y se prestó el servicio correctamente"*.

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-22699 "Gastos Diversos" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023.

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000246) por importe de 3.800,26 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone"*.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto"*.

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112601442235513	PÁGINA 2/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento Injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra"*.

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resultan de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".

**SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU
POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:**

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 3

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 13/03/2023 HORA: 16:09:37

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112601442235513	PÁGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 127/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) | B23310550 ILUMINACION COMUNICACIONES Y ELECTRONICA DE SUR SL

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2022 SUMINISTRO MATERIAL BANDA MUNICIPAL DE ILUMINACION COMUNICACION ELECTRONICA DEL SUR SL B23310550 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

MOTIVO OFI:FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE.

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/8/2023

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (PMCTFPH), se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

- Escrito, de la jefa de la Sección de Administración de fecha 24 de enero de 2023, firmado por D^a Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 25 de enero del 2023 (núm. De expediente 127/2023/RESO).
- Propuestas de gastos emitidas por D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)
- Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
214001230	MATERIAL DIVERSO BANDA MUNICIPAL	3.655,06	20/05/2022	20/05/2022	33000-22699
214000965	REPARACION Y AJUSTES DE SAXOFON	145,20	08/04/2022	11/04/2022	33000-22699
TOTAL		3.800,26			

- Requerimiento de informe, de 25 de enero del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.
- Comunicación interior, de 25 de enero, a la Sra. 1^a Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- Informe de D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música fecha 1 de febrero de 2023.
- Solicitud de informe del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico de fecha 9 de marzo del corriente

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 1/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: *"Importe correspondiente a adquisición de material y reparación del mismo necesario para el correcto funcionamiento de la Banda Municipal de Jaén"*

Importe: 3.800,26 €.

Naturaleza jurídica: contrato de suministros.

Fecha de realización: 2022.

Aplicación presupuestaria: 33000-22699 "Gastos Diversos".

Ejercicio económico al que se imputa: 2023

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"Dado que la Banda Municipal necesita material fungible tipo cañas... y así como la reparación de los distintos instrumentos, se hace necesario la asistencia de una empresa externa que preste los servicios correspondientes."*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

8. Las facturas han sido conformadas D^a Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal de Música con el V^oB^o del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higuera Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Por parte de la responsable se informa que se suministró correctamente el material y se prestó el servicio correctamente"*.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 2/9



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-22699 "Gastos Diversos " en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2023

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102023000000246) por importe de 3.800,26 €

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, "el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que "Son causas de nulidad de derecho administrativo las Indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

El artículo 47 Ley 39/2015, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge "La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruiz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PAGINA 3/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

actividad futura de la Administración, aunque se sienta el hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de Ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho Informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho Informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho Informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el Instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido Informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el Informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 146144113573561133427	PÁGINA 4/9





EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconozca al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora General y la Directora de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016 (unificación doctrina), siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 5/9





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN (P.M.CULTURA)**

convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"7. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. "Dado que la Banda Municipal necesita material fungible tipo cañas... y así como la reparación de los distintos Instrumentos, se hace necesario la asistencia de una empresa externa que preste los servicios correspondientes."

7. "No es posible al tratarse de la prestación de un servicio."

8. "No hay otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente la factura que ya ha sido conformada y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido."

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 6/9



procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé "Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:

- a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
- b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
- c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésima segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
- d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 7/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un período de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.bytojaen.es	CSV 14614113573561133427	PÁGINA 8/9



CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 56/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.49)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:10/03/2023 HORA:14:07:50

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:10/03/2023 HORA:14:49:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113373561133427	PÁGINA 9/9



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito PMC/OFI/8/2023 de los gastos derivados de las facturas de 2022 que se relacionan en el antecedente de hecho número 3 de la propuesta de acuerdo que antecede, por importe de 3.800,26 euros, a favor de ILUMINACIÓN, COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA DEL SUR, SL.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DERIVADO DEL GASTO QUE SE DETERMINA.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 20 de marzo de 2023 y el informe de Intervención obrante en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 265/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |
INTERESADO(S) |

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR LA QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO DERIVADO DEL GASTO QUE SE DETERMINA.

Es interés de Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico la continuidad en la colaboración que el Ayuntamiento de Jaén presta a la Diputación Provincial de Jaén para la celebración del 64 Edición del Premio Plano contribuyendo a éste con 6.000,00 euros del Premio Rosa Sabater canalizado a través de la correspondiente firma de Convenio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2. Establece que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogidos en el Convenio regulador de la subvención. Al respecto, el artículo 28 recoge con respecto al procedimiento de concesión directa de subvenciones, que la resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalice dicha subvención, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley, siendo los convenios el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente por las Corporaciones Locales. Por otra parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

No existiendo en el presupuesto prorrogado para 2023 ni aplicación presupuestaria consignada, ni por tanto crédito habilitado en la misma para tal fin, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para crear la aplicación presupuestaria correspondiente y dotarla con crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe de crear una nueva Aplicación Presupuestaria: 33000-48003 denominada "**SUBVENCIÓN PREMIO PLANO**" por importe de 6.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33210/48100 , denominada "BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO,

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14514112706123532325		PÁGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACION PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
33000-48003	SUBVENCIÓN PREMIO PIANO	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €
	TOTAL	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33210-48100	BECAS BIBLIOTECA PUBLICA	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €
	TOTAL	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico para la contabilización de la Resolución que se adopte.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 20/03/2023 HORA: 9:38:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614112705123532326	PÁGINA 2/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	265/2023/RESO-PMC	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)		

**INFORME DE INTERVENCIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE
CRÉDITO EXTRAORDINARIO
PMC/CF/25/2023**

Incoado expediente de modificación de créditos número 2/2023, cuyo objeto es un Crédito Extraordinario, y presentada la PROPUESTA DE ACUERDO del expediente de modificación de crédito (suscrita por la Sra. Directora Gerente y con el visto bueno del Sr. Presidente, sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 172.1 del ROF), la Interventora que suscribe, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y , el art. 4.1.b) 2º del R.D 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 158.1)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss.)
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2023 (Base 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

En particular el artículo 36 del Real Decreto 500/90 señala que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- A) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- B) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- C) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14514113423111647503	PAGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

En el expediente consta propuesta de la Directora Gerente con el Visto Bueno del Sr. Presidente que dice lo siguiente:

"Es interés de Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico la continuidad en la colaboración que el Ayuntamiento de Jaén presta a la Diputación Provincial de Jaén para la celebración del 64 Edición del Premio Plano contribuyendo a éste con 6.000,00 euros del Premio Rosa Sabater canalizado a través de la correspondiente firma de Convenio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2. Establece que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogidos en el Convenio regulador de la subvención. Al respecto, el artículo 28 recoge con respecto al procedimiento de concesión directa de subvenciones, que la resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalice dicha subvención, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley, siendo los convenios el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente por las Corporaciones Locales. Por otra parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

No existiendo en el presupuesto prorrogado para 2023 ni aplicación presupuestaria consignada, ni por tanto crédito habilitado en la misma para tal fin, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para crear la aplicación presupuestaria correspondiente y dotarla con crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe de crear una nueva Aplicación Presupuestaria: 33000-48003 denominada "SUBVENCIÓN PREMIO PIANO" por importe de 6.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33210/48100, denominada "BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
33000-48003	SUBVENCIÓN PREMIO PIANO	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €
	TOTAL	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33210-48100	BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €
	TOTAL	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14614113423111847503		PÁGINA 2/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

SEGUNDO: *Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico para la contabilización de la Resolución que se adopte.*

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Según el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de créditos extraordinarios y suplementos de crédito estableciendo, en cada caso el órgano competente para autorizarlas. A estos efectos las bases de ejecución del vigente presupuesto establecen en la base número 12 lo siguiente:

"3. La tramitación del expediente de concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a. Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el área o servicio responsable del programa Presupuestario afectado, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

El Expediente deberá contener:

- i. La propuesta del área o servicio.*
- ii. La Aplicación Presupuestaria a habilitar o a suplementar.*
- iii. El importe del Expediente.*
- iv. El recurso/s que lo financian.*

b. Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta, en el que se acrediten los documentos que justifiquen la ejecutividad de los recursos propuestos.

c. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda

d. Acuerdo del Órgano Competente: Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito serán autorizados por el PLENO DE LA CORPORACIÓN. El expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente, si no hubiera reclamaciones.

e. Exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia: Al expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General.

4. Si la inexistencia o insuficiencia de Crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, la Propuesta de Modificación Presupuestaria se deberá aprobar para su elevación a Pleno por el Consejo Rector como requisito previo a lo dispuesto en el apartado c) de esta Base."

4. CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113423111647503	PAGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)**

Modificación de Créditos sobre el Presupuesto en vigor.


De acuerdo con la normativa aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que se tiene a bien informar.

NOTA: El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022."

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo que se tiene a bien informar.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113423111647503	
		PÁGINA 4/4



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 2/2023, mediante crédito extraordinario, con el detalle contenido en la propuesta que antecede de fecha 20 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico para surtir sus efectos oportunos.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE JAÉN AL REAL JAÉN, CFSAD.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico con fecha 24 de marzo de 2023:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 247/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

RFA: PROPUESTA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE INCOADO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO AL REAL JAEN C.F.S.A.D

Con fecha 20 de enero de 2023, el Consejo Rector del Patronato de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria y por unanimidad de todos los asistentes acuerda prestar su aprobación a la Propuesta de inicio del Procedimiento para la concesión de la Medalla de Oro al Real Jaén CFSAD.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023 adopta el acuerdo de aprobar el inicio de la tramitación del expediente de referencia.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para la incoación del expediente y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayto. de Jaén y una vez finalizado el periodo de información pública establecido en el art. 2º.5 del Reglamento de Honores de la Ciudad de Jaén para la comparecencia en el expediente de cuantas personas, entidades o corporaciones lo estimasen conveniente, no se han presentado reclamaciones o alegaciones cómo certifica el Sr. Secretario.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de las actuaciones obrantes en el expediente, y del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del 26 de enero del corriente, aprobando el inicio de este expediente, la Comisión Instructora, dando cumplimiento al art. 2º del Reglamento de Honores y Distinciones reunida el 22 de marzo de 2023, PROPONE al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

QUE SE CONCEDA LA MEDALLA DE ORO AL REAL JAEN CFSAD

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 24/03/2023 HORA: 9:40:03

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113564601432624	PÁGINA 1/1



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO | 12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS

EXPEDIENTE | 247/2023/RESO-PMC REF. ADICIONAL |

INTERESADO(S) |

**MIGUEL ANGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA,
TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTORICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JÁEN.**

CERTIFICO que una vez transcurrido el periodo de información pública, según el art. 2º del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayto. de Jaén, no se han presentado reclamaciones o alegaciones al inicio del Expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén al Real Jaén CFSAD

Y para que conste y surta efectos dónde proceda y con el Orden y Visto Bueno del Sr. Presidente del Patronato

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:22/03/2023 HORA:10:24:47

JOSE MANUEL HIGUERAS LORITE | PRESIDENTE DEL PATRONATO CULTURA, TURISMO Y FIESTAS | FECHA: 22/03/2023 HORA: 12:41:00

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14514113540357703122	PÁGINA 1/1



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por unanimidad*, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

ACUERDA:

Aprobar definitivamente el expediente tramitado y conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Jaén al Real Jaén, CFSAD.

DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE).-

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 5/2023, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por la Presidenta del IMEFE con fecha 20 de marzo de 2023 y el informe de Intervención obrante en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1363/2023/DOCE	REF. ADICIONAL	EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 5/2023
INTERESADO(S)	IMEFE		

MEMORIA EXPLICATIVA/PROPUESTA SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/2023, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO”.

Vista la solicitud de la Sra. Presidenta de IMEFE de fecha 20 de Marzo de 2023 sobre nueva distribución del gasto dentro del Programa ERASMUS+21.

CONSIDERANDO: La necesidad de hacer unas modificaciones en la distribución del gasto al objeto de ajustar la subvención concedida, en su día, y para la que se instruyó expediente de generación de crédito durante el ejercicio 2021, siendo insuficiente para cubrir los gastos previstos para el correcto desarrollo de las acciones incluidas en el Programa ERASMUS+21, se hace indispensable la ejecución de los gastos con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado de 2017, en vigor.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio, por los perjuicios que se producirían en el normal funcionamiento de los servicios, y para los que el crédito previsto en el vigente Presupuesto resulta insuficiente o inexistente, y no puede ser objeto de ampliación.

CONSIDERANDO: La posibilidad de financiar dichos gastos mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias afectas al mismo proyecto de ERASMUS+21.

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito del Presupuesto, art. 177 del TRLHL, 34 y ss del RD 500/90 y Nº 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por las disposiciones legales vigentes, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, se propone

PRIMERO.- La modificación de crédito mediante Suplemento de Crédito con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2006 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MANUELA AVILA CASTRO | DIRECTORA - GERENTE FECHA: 20/03/2023 HORA: 8:54:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113072081587807	PÁGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Suplem. Créd.	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
Primas de Seguros	24100.22400/ER ASMUS+21	0,00 €	0,00	3.000,00	3.000,00
Estudios y trabajos técnicos	24100.22706/ER ASMUS+21	0,00 €	0,00	83.000,00	83.000,00
TOTAL		0,00 €	0,00	86.000,00	86.000,00

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Modif. dism.	Disminución/ Baja	Crédito definitivo
Becas de formación y/o empleo	24100.48001/ER ASMUS+21	0,00	298.177,00	86.000,00	212.177,00
TOTAL		0,00	298.177,00	86.000,00	212.177,00

SEGUNDO.- Introducir en la Contabilidad de IMEFE los Estados de gastos recogidos en el punto primero.

TERCERO.- La modificación de crédito que se informa no puede posponerse en el tiempo por las razones expuestas y se somete a la consideración del Consejo Rector para su aprobación previa y posterior aprobación inicial y definitiva al Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones.

QUINTO.- Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la Modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2006 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113072081567607		PÁGINA 2/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN

M CARMEN ANGULO MONTORO |
PRESIDENTA DE IMEFE (P.D.)
Resolución de Alcaldía 08-07-2021 |
FECHA: 20/03/2023 HORA:9:31:55



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1363/2023/DOCE	REF. ADICIONAL	EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITO Nº 5/2023
INTERESADO(S)	IMEFE		

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE SUPLEMENTO DE
CRÉDITO – MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2023.**

Incoado expediente de modificación de crédito número 5/2023, cuyo objeto es un Suplemento de Crédito, y presentada la propuesta de acuerdo del expediente de modificación de crédito, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y 4.1 b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss).
- Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor (artículo 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que *“Los **suplementos de créditos** son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación”*.

El artículo 36 del Real Decreto 500/90 establece que *“Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*

- a. Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c. **Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.”**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113104542550600		PÁGINA 1/4



2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS

Visto el informe-propuesta de la Directora-Gerente de Imefe de fecha 17 de Marzo de 2023 sobre nueva distribución del gasto dentro del Programa ERASMUS+21.

Vista la Resolución de la Presidencia de 20 de Marzo de 2023 de conformidad con la misma, relativa a la necesidad de llevar a cabo la modificación presupuestaria consistente en:

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Suplem. Créd.	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
Primas de Seguros	24100.22400/ER ASMUS+21	0,00 €	0,00	3.000,00	3.000,00
Estudios y trabajos técnicos	24100.22706/ER ASMUS+21	0,00 €	0,00	83.000,00	83.000,00
TOTAL		0,00 €	0,00	86.000,00	86.000,00

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Modif. dlsn.	Disminución/ Baja	Crédito definitivo
Becas de formación y/o empleo	24100.48001/ER ASMUS+21	0,00	298.177,00	86.000,00	212.177,00
TOTAL		0,00	298.177,00	86.000,00	212.177,00

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

El artículo 37 del Real Decreto 500/90 prevé que "1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:20/03/2023 HORA:9:53:03

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113104542550600		PÁGINA 2/4



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

b. *La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.*

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c. *Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

d. *La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

3. *La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación”.*

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 expone que “1. La aprobación de los expedientes por el pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. *En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.*

3. *Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23.*

4. *Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán substanciar dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo”.*

La Base nº 12 de ejecución del Presupuesto establece que “Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

Las referencias a los artículos anteriores han de entenderse hechas al 177 TRLRHL.

4. CONCLUSIÓN

Según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14514113104542560600	PÁGINA 3/4



por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

“NOTA: El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el “principio de estabilidad presupuestaria”, requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.”

Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113104542550600	PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS
EXPEDIENTE | 1363/2023/DOCE REF. ADICIONAL | EXPEDIENTE MODIFICACIÓN
INTERESADO(S) | IMEFE | CRÉDITO Nº 5/2023

INFORME DE LA INTERVENCIÓN IMEFE/CF/69/2023 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Este Informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007

Expediente motivo del Informe:	<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input checked="" type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto	Previsiones/Créditos iniciales Previsiones/Créditos definitivos DR/OR
APROBACIÓN INICIAL		EXP: APROBACIÓN

Presupuesto de Ingresos		IMEFE- EXPEDIENTE Nº 5/2023
1	Capítulo 1	0,00
2	Capítulo 2	0,00
3	Capítulo 3	0,00
4	Capítulo 4	0,00
5	Capítulo 5	0,00
6	Capítulo 6	0,00
7	Capítulo 7	0,00
8	Total Ingresos no financieros	0,00
9	Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados	0,00
10	Recaudación ejercicios anteriores	0,00
11	Total Ingresos no financieros ajustados	0,00

Presupuesto de Gastos		IMEFE - EXPEDIENTE Nº 5/2023
12	Capítulo 1	0,00
13	Capítulo 2	86.000,00
14	Capítulo 3	0,00
15	Capítulo 4	-86.000,00
16	Capítulo 6	0,00
17	Capítulo 7	0,00
18	Total Gastos no financieros	0,00
19	Ajustes criterios devengo/caja	0,00
20	Otros ajustes	0,00
21	Total gastos no financieros ajustados	0,00

Superávit / Déficit no financiero sin ajustar	
22	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (11 - 21)

Cumplimiento
Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art. 43)

FIRMADO POR: M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:20/03/2023 HORA:9:53:11

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113417707142764	PÁGINA 1/2



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

- Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual**
De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

"NOTA: El Congreso de los Diputados en la sesión de 20 de octubre de 2020 aprobó, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirmó la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de la reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 66/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113417707142764	PÁGINA 2/2



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito N^o 5/2023, mediante suplemento de crédito, con el detalle contenido en la propuesta que antecede de fecha 20 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Introducir en la Contabilidad del IMEFE los Estados de gastos recogidos en el punto primero.

TERCERO: Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar el acto administrativo de aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.



DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.-

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ADENDA Nº 1 AL DOCUMENTO URBANÍSTICO Y AL E.A.E., DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU EN EL ÁMBITO DEL ANTIGUO SECTOR SURO-6 “TERCIARIO ESTE”. (Expediente Nº 353/20 del Área de Planeamiento y Gestión).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 23 de marzo de 2023:



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Expediente 353/20

Asunto: Innovación del PGOU en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este".
Adenda al Documento de Aprobación Provisional y a la E.A.E.

Interesado: Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este".

PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia la Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión con la conformidad del Jefe del Área.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2.001, se acordó:

- 1º. La **Aprobación Inicial** de la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén, presentada por la Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este", para considerar como suelo urbano consolidado unos terrenos sitos en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este" que, actualmente están clasificados como suelo no urbanizable común o rural, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente, condicionado al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 2º de la presente.
- 2º.- La **Aprobación Inicial** del Estudio Ambiental Estratégico.
- 3º. En el caso de que dicha aprobación se produjera, someter el expediente a información pública por plazo de 45 días, mediante su publicación en el BOJA y, en su caso, en su sede electrónica y a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.
- 4º. Interesar, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que puedan verse afectados por la presente Modificación.
- 5º.- Solicitar a la Consejería competente en materia de salud, el informe de **Evaluación de Impacto en la Salud**.

SEGUNDO.-

Por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2022 se adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º. **Aprobar Provisionalmente** la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén, presentada por la Junta de Compensación del Sector SURO-6 "Terciario Este", para considerar como suelo urbano consolidado unos terrenos sitos en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este" que, actualmente están clasificados como suelo no



urbanizable común o rural, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente, condicionado al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 3º de la presente. Y dado que no se han producido cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento que se somete a aprobación provisional, no es necesaria nueva Información pública.

- 2º. Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- 3º. Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO.-

Por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023, se adoptó el siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobación Provisional del Estudio Ambiental Estratégico y resumen ambiental del documento de Innovación del PGOU de Jaén en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este".

2º.- Dar traslado al Órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

CUARTO.-

Por parte del equipo redactor de la innovación se presenta nueva documentación, como Adenda nº 1, para su aprobación provisional, emitiéndose el siguiente informe técnico:

1. "Antecedentes."

- | | |
|------------|---|
| 27-10-2020 | <i>Borrador de innovación del PGOU de Jaén y Documento Inicial Estratégico, para reconocimiento como suelo urbano consolidado de los terrenos que conformaban el denominado Sector SURO-6 (PGOU 2014-16).</i> |
| 30-11-2020 | <i>Informe técnico favorable.</i> |
| 09-12-2020 | <i>La Junta de Compensación del Sector SURO-6 aporta documentación digital.</i> |
| 25-01-2021 | <i>Solicitud de documentación por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.</i> |
| 19-02-2021 | <i>El equipo redactor aporta documentación requerida.</i> |
| 02-03-2021 | <i>Remisión a la Consejería de dicha documentación.</i> |
| 04-05-2021 | <i>Nueva solicitud de documentación por parte del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.</i> |
| 18-05-2021 | <i>Tras informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, se aporta nuevo Borrador de la Innovación y nuevo DAE.</i> |
| 26-05-2021 | <i>Remisión nueva documentación a Consejería.</i> |
| 08-06-2021 | <i>Resolución de admisión al procedimiento de EAE ordinaria, por parte de la Consejería.</i> |
| 17-08-2021 | <i>Emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), por parte de la Consejería.</i> |
| 21-10-2021 | <i>Emisión de informe desfavorable.</i> |
| 04-11-2021 | <i>El equipo redactor aporta nueva documentación.</i> |
| 01-12-2021 | <i>El equipo redactor aporta nueva documentación.</i> |
| 02-12-2021 | <i>El equipo redactor aporta nueva documentación.</i> |
| 02-12-2021 | <i>Informe favorable al documento para Aprobación Inicial.</i> |
| 14-12-2021 | <i>Aprobación Inicial de la Innovación.</i> |
| 13-9-2022 | <i>Emisión de informe solicitando pronunciamiento respecto a informes de CHG y Servicio de Mantenimiento Urbano.</i> |
| 13-9-2022 | <i>El equipo redactor aporta escrito sobre informe CHG.</i> |



- 21-9-2022 El equipo redactor aporta nueva documentación.
22-9-2022 El equipo redactor aporta nueva documentación (planos finales urbanización).
23-9-2022 Emisión de Informe solicitando nuevo pronunciamiento del Servicio de Mantenimiento Urbano municipal.
29-9-2022 Emisión de nuevo Informe por el Servicio de Mantenimiento Urbano.
30-9-2022 Emisión de Informe por el Área de Planeamiento y Gestión, solicitando planos de final de obra de los sistemas generales adscritos y compromiso soterramiento línea aérea.
3-10-2022 El equipo redactor aporta nueva documentación (planos y compromiso).
3-10-2022 Nuevo informe del Servicio de Mantenimiento Urbano municipal, favorable respecto al objeto de la presente innovación.
3-10-2022 Informe favorable nuevo documento para aprobación inicial.
11-10-2022 Aprobación provisional de la Innovación.
26-1-2023 Aprobación Provisional del EAE, Resumen Ambiental.
3-3-2023 El equipo redactor aporta Adendas, tanto al documento urbanístico como al EAE (cuestiones puestas de manifiesto por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible).
22-3-2023 El equipo redactor aporta Adenda al documento urbanístico (condicionado del Organismo de Cuenca).

2. Informes de verificación. Cuestiones puestas de manifiesto.

- Cultura y Patrimonio Histórico. 31-10-2022 / 8-11-2022 / 20-1-2023. Favorable.
- Carreteras de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 18-11-2022 / 20-1-2023. Favorable.
- Valoración de Impacto en la Salud. 4-11-2022 / 9-1-2023. Favorable.
- Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales. 19-12-2022 / 12-1-2023. Favorable.
- Incidencia territorial. 3-3-2023. Favorable.
- Aguas. C.H.G. 2-2-2023 / 1-3-2023. Favorable condicionado. (hay contestación de la JC).
- Diputación Provincial (art. 32.1.2ª LOUA). **No emitido** (pet. 21-10-2022; nueva pet. 15-12-2022).
- Carreteras del Estado. **No emitido**. (pet. 21-10-22; nueva pet. 15-12-22).
- Concejalía Medio Ambiente. **No emitido**. (petición 15-12-22).
- Mantenimiento Urbano. Área de Contratación y Control de Servicios públicos. **No emitido**. (Pet. 17-10-22 / nueva pet. 15-12-2022). (Era favorable).
- Abastecimiento de agua y saneamiento. Área de Contratación y Control de Servicios públicos. **No emitido**. (Pet. 17-10-22 / nueva pet. 15-12-2022). (Era favorable).
- Valoración del Impacto de Género. Exenta.
- Comercio. 13-1-2022. No procede.

Es decir, de los informes sectoriales solicitados, se condiciona el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Por otra parte, aún no se han emitido:

- 1.- El informe de la Diputación Provincial.
- 2.- El informe de Carreteras del Estado.
- 3.- Los informes internos municipales (Concejalía de Medio Ambiente, Mantenimiento Urbano, Abastecimiento de agua y saneamiento –contratación y control de servicios).

3. Nueva documentación aportada para su Aprobación Provisional (Adenda nº 1).

a) Respecto al condicionado ambiental.

Con fecha 3 de marzo de 2023, por parte del equipo redactor de la innovación de referencia, se aporta:

- "Adenda nº 1" a la modificación puntual del PGOU para incluir el ámbito conocido como "SURO-6" como suelo urbano consolidado (documento urbanístico).
- "Adenda nº 1" al Estudio Ambiental Estratégico.

En la documentación aportada se indica que se redactan dichos documentos en respuesta al requerimiento de subsanación de documentación de referencia "PA-EAE-15/2020-



SPT", comunicado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

b) Respecto al informe condicionado del Organismo de Cuenca (C.H.G.).

Con fecha 22-3-2023, por parte del equipo redactor de la innovación de referencia, se aporta un complemento a la "Adenda nº 1" al documento urbanístico, cuyo objeto es la inclusión de los condicionantes impuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el documento urbanístico.

4. Contenido y alcance de las Adendas aportadas.

a) Contenido de las Adendas respecto al condicionado ambiental.

En el documento ambiental se introducen medidas de amortiguamiento térmico contra el efecto "isla de calor", que se concretan fundamentalmente con la previsión de implantar y conservar arbolado de alineación en el sector tanto en los viarios como en los parques y los jardines.

En el documento urbanístico, respecto a los condicionantes ambientales, fundamentalmente se modifica el apartado correspondiente al apartado 7 "Normas de Urbanización", con el fin de mejorar la habitabilidad del entorno mediante la contemplación de franjas de arbolado en el borde del viario de circulación de vehículos y en plantas y jardines.

b) Contenido de las Adendas respecto al informe condicionado del Organismo de Cuenca (C.H.G.).

Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, hay que indicar lo siguiente:

1. **INTRODUCCIÓN:** Nada relevante.

2. **ANTECEDENTES:** Relación correcta de la tramitación desarrollada.

3. **AMBITO DE LA INNOVACIÓN:** Definición de límites y gráfica del ámbito del sector. Se indica expresamente que **el suelo se encuentra completamente desarrollado y la urbanización finalizada**, así como que **los sistemas generales entregados a la Administración.**

4. **DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS:**

a. Doble red de distribución con un primario para consumo humano y un secundario no potable para jardinería procedentes de pluviales almacenadas y depuración.

b. Procedente de la **ETAP "San Felipe"**.

c. Se informa favorablemente, se condiciona a que el volumen **máximo del municipio no supere los 16,9 hm**. Condición general para todo el municipio al ser la capacidad máxima disponible actualmente.

5. **AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO, CAUCES Y ZONAS INUNDABLES.** Se indica: **"No está afectado por cauces públicos."**

6. **SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:**

a. Se da por corregida la errata indicada en la aprobación inicial y en la provisional con la aportación de los planos finales de obra de la urbanización del mayo de 2019.

b. Se han tramitado y se ha autorizado mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la entrega de agua de pluviales del SURO-6 y la cruce bajo el Arroyo de la Magdalena.

c. El aliviadero existente en la Red Municipal sito en UTM30N ETRS89 X: 431.712 Y: 4.183.210) no está amparado por la Autorización de Vertido, ni cuenta con Autorización del Organismo de Cuenca, y entrega las aguas a un cauce que no es público, aunque dicho aliviadero está situado aguas arriba de la incorporación de las aguas fecales del SURO-6 y estrictamente **no es objeto de las actuaciones incluidas en esta innovación.**



Respecto a los condicionantes del informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Se indica que las siguientes Fases de Tramitación de esta Innovación habrán de ser informadas por este Organismo de Cuenca.
2. Previamente a la puesta en funcionamiento de cualquier construcción o actividad en el ámbito de la Innovación, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén deberá asegurarse que la construcción en cuestión se encuentra conectada a la Red de Abastecimiento. No podrá concederse ninguna licencia de uso o actividad sin este requisito. Se trata de una condición general impuesta a este Ayuntamiento.
3. Cualquier uso privativo del Dominio Público Hidráulico contemplado en el ámbito de la innovación (aguas tratadas procedentes de depuración, aprovechamiento de aguas pluviales o cualquier otro) habrá de tramitarse ante éste Organismo de Cuenca de acuerdo con lo indicado en el citado artículo 52 del TRLA.

En este sentido, con carácter previo a la puesta en servicio del sistema de riego interior de las parcelas con agua depurada, será necesaria la autorización del Organismo de Cuenca.

4. Previamente a la puesta en funcionamiento de cualquier construcción o actividad en el ámbito de la Innovación, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén deberá asegurarse que la construcción en cuestión se encuentra conectada a la red de saneamiento que permita el tratamiento de las aguas residuales generadas en la EDAR correspondiente. No podrá concederse ninguna licencia de uso o actividad sin éste requisito. Se trata de otra condición general impuesta a este Ayuntamiento.
5. Se estará al resto de consideraciones indicadas en el presente Informe.

En definitiva, se aporta Adenda al documento urbanístico en el que se incluyen los condicionantes impuestos por la Confederación del Guadalquivir.

En concreto, se modifica el apartado "7. Normas de urbanización", así como el apartado "6.1. Condiciones generales de edificación", con el fin de incluir las condiciones impuestas por el Organismo de Cuenca.

5. Alcance de las Adendas.

A la vista del contenido la Adenda nº 1 al documento urbanístico, así como la Adenda nº 1 al Estudio Ambiental Estratégico, ha de indicarse que no se trata de ninguna variación sustancial respecto a los documentos aprobados provisionalmente, ni afecta a ninguno del resto de los informes sectoriales evacuados.

6. Documentación que obra en el expediente.

Como aclaración a la documentación que se informa y a la ya tramitada, ha de indicarse que se dispone de la documentación aportada para las aprobaciones Inicial y Provisional, más la Adenda nº 1 al documento urbanístico y la ADENDA Nº 1 al EAE, también aportada en formato digital.

- Documento de Innovación del PGOU + Adenda nº 1 al documento urbanístico.
- Evaluación de Impacto en la Salud.
- Estudio Ambiental Estratégico + Adenda nº 1 al EAE.

Conclusión.

Se informa favorablemente la Adenda nº 1 al documento urbanístico, así como la Adenda nº 1 al Estudio Ambiental Estratégico, como complemento a los documentos de innovación del PGOU y EAE aprobados provisionalmente.

No se producen cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento que se informa para aprobación provisional, ni tampoco entre el aprobado provisionalmente y el contenido de las Adendas informadas, por lo que no se entiende necesaria una nueva información pública ni realizar nuevos trámites sobre los informes sectoriales evacuados.

Lo que se informa a los efectos oportunos."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Respecto a la tramitación de la Modificación del PGOU de referencia, se han de seguir las reglas de procedimiento establecidas en los Artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Si bien esta Ley ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Disposición transitoria tercera establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

SEGUNDO.-

Según las reglas del artículo 32 de la LOUA, en el caso de planes generales de ordenación urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª, y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde (o aquella que le sustituya), en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

TERCERO.-

En aplicación de los mencionados preceptos se considera procedente la Aprobación Provisional de la ADENDA N°1 planteada por el Pleno Municipal, dado que la competencia para la Aprobación Definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural de éstos, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, y ello conforme a lo dispuesto en los Artículos 32.1.Regla 3ª y 31.2.B).a) de la LOUA, respectivamente.

La modificación que se tramita, tiene carácter estructural al estar comprendida entre los supuestos del Artículo 10 de la LOUA.



Corresponderá, por tanto, la Aprobación Definitiva de la Modificación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CUARTO.-

Tal y como establece el Artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, compete al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno. La letra c) del nº 2 del Artículo 22 reserva para el Pleno la competencia de Aprobación Inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Dado que con la Aprobación Provisional que se propone, pone fin a la tramitación municipal de la modificación, compete al Pleno su aprobación.

Asimismo, el art. 47.2.11) exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para los acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PRPOPONE** someter al **CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** para su elevación al **PLENO** de la Corporación la adopción de **ACUERDO** en el sentido de:

- 1º. **Aprobar Provisionalmente** la Adenda nº1 al documento urbanístico y al E.A.E. de la innovación del PGOU en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este", aprobada provisionalmente con fechas 11 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, presentada por la Junta de Compensación del citado Sector, en los términos previstos en la documentación Técnica que obra en el expediente y al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 4º de la presente. Y dado que no se han producido cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento que se somete a aprobación provisional, no es necesaria nueva información pública.
- 2º. Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- 3º. Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Jaén, 23 de marzo de 2023

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. M. Mar Cayte Hermoso

EL JEFE DEL ÁREA
DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Manuel Rodríguez Sanz

DE CONFORMIDAD
EL GERENTE DE URBANISMO

Fdo. Fco. Javier Pacheco de Pablo



RESOLUCIÓN: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Pleno

Jaén, **23 Mar. 2023**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

Fdo. Francisco Chica Jiménez

INFORME DE CONFORMIDAD con la Propuesta. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El presente informe de conformidad se emite en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3 c) y d) del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Jaén, **23 MAR. 2023**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN**



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención del Sr. Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 22 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar Provisionalmente la Adenda Nº 1 al documento urbanístico y al E.A.E de la Innovación del PGOU en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este", aprobada provisionalmente con fechas 11 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, presentada por la Junta de Compensación del citado sector, en los términos previstos en la documentación Técnica que obra en el expediente y al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 4º de la propuesta que antecede. Y dado que no se han producido cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento sometido a aprobación provisional, no es necesaria nueva información pública.

SEGUNDO: Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.



NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO URBANISTICO Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA CIUDAD SANITARIA. (Expediente Nº 394/2022 del Área de Planeamiento y Gestión).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 24 de marzo de 2023:



Asunto: Innovación del PGOU para implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén. Nueva Aprobación Provisional.

Interesado: Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Salud y Familias.

PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia la Técnico de Administración General del Área de Planeamiento y Gestión con la conformidad del Jefe del Área.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén en sesión celebrada el día 29 de julio de 2.021, se acordó:

1º. La Aprobación Inicial de la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén, presentada por el Servicio Andaluz de Salud, consejería de Salud y Familias para la implantación de la ciudad Sanitaria de Jaén, en los términos previstos en el Documento Técnico que obra en el expediente, condicionado al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 2º de la presente:

1. Respecto a la red de suministro eléctrico, de gas, de riego e hidrantes, alumbrado público, telefonía, áreas ajardinadas y parques, deberá presentarse las correspondientes cartas de condiciones de los organismos responsables, así como los trazados generales de las mismas.
2. Se deberán identificar correctamente las conexiones viarias y de infraestructuras para la expropiación de los terrenos.
3. Deberá simplificarse y corregirse la ficha urbanística, que coincidirá con la aportada en el documento urbanístico.
4. Habida cuenta que se posponen diferentes cuestiones al futuro proyecto de urbanización del ámbito, será con su tramitación cuando se pronuncie este Ayuntamiento respecto a su viabilidad.
5. Respecto al informe solicitado al Servicio de Mantenimiento Urbano, no emitido a la fecha, se entenderá como un informe sectorial más a solicitar.

2º.- La Aprobación Inicial del Estudio Ambiental Estratégico.

3º. En el caso de que dicha aprobación se produjera, someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el BOP, en un diario de los de mayor difusión en la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los Artículos 32,1,2º y 39 de la LOUA.



4º. Interesar, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos que puedan verse afectados por la presente Modificación.

5º.- Solicitar a la Consejería competente en materia de salud, el informe de **Evaluación de impacto en la Salud**.

SEGUNDO.-

Por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2022 se adoptó el siguiente Acuerdo:

1º. **Aprobar Provisionalmente** la Innovación (Modificación Puntual) del PGOU de Jaén, presentada por el Servicio Andaluz de Salud, consejería de salud y familias para la implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén, en los términos previstos en el documento técnico que obra en el expediente.

2º. Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

3º. Igualmente se dará traslado del documento a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para su verificación.

4º. Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO.-

Por parte de la Entidad Ecologistas en Acción se ha presentado, con fecha 4 de marzo de 2023, escrito de alegaciones y sugerencias que vienen a reiterarse en otras que presentaron inicialmente.

CUARTO.-

Por parte del equipo redactor de la innovación se presenta nueva documentación, para su aprobación provisional, emitiéndose el siguiente informe técnico:

1. "Antecedentes.

7-8-2020	Borrador de innovación del PGOU de Jaén para la implantación de un Sistema General de Equipamiento SG-EQ Ciudad Sanitaria.
7-8-2021	Documento Inicial Estratégico.
24-03-2021	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico (EAE).
5-5-2021	Documento para Aprobación Inicial. EAE.
10-5-2021	Memoria para la valoración del Impacto sobre la Salud.
3-06-2021	Informe desfavorable Ayuntamiento.
21-06-2021	Contestación redactor innovación. Se aporta nueva documentación.
2-07-2021	Contestación SAS. Se aporta nueva documentación.
20-07-2021	Informe favorable condicionado.
23-07-2021	Informe de rectificación / complementario, al de 20-7-2021.
29-7-2021	Aprobación inicial Innovación del PGOU, EAE, VIS.
1-7-2022	Borrador Informe desfavorable Aprobación provisional.
1-8-2022	Informe Jefe Servicio Urbanismo. Apreciaciones al borrador informe 1-7-2022.
30-8-2022	Emisión informe desfavorable Aprobación provisional.
21-9-2022	Informe de la redactora del documento. Nuevos documentos para aprobación provisional.
26-9-2022	Aprobación Provisional documento urbanístico.
13-12-2022	Informe Delegación Desarrollo Sostenible. Necesidad de mejora.
10-2-2023	Se aporta nueva documentación para Aprobación provisional.



22-2-2023 Informe favorable Ayuntamiento.
23-3-2023 Nueva documentación del equipo redactor.

**2. Breve análisis requerimiento Medio Ambiente 13-12-2022
(requerimiento EAE-010/2020-PA-CHM).**

Con fecha 13-12-2022, se recibe informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Jaén, firmado por la Jefa del Servicio de Protección Ambiental, que tras examinar la documentación aprobada inicial y provisionalmente, la misma ha de ser mejorada en los términos que se indican:

1. Determinaciones de carácter general.
 - Planos con formato adecuado de todas las alternativas consideradas.
 - Información pública por plazo de 45 días.
 - Se aportará, de forma diferenciada y completa, con certificaciones y resultado de consultas (incluidos informes):
 - Propuesta final urbanística.
 - Estudio Ambiental Estratégico.
 - Resultado información pública y consultas.
 - Documento resumen.
2. Determinaciones respecto al Estudio Ambiental Estratégico.
 - Mejora del plan de seguimiento y control.
 - Mejora del Estudio Acústico, así como de la zonificación acústica.
 - Mantenimiento de la barrera acústica ambiental.
3. Respecto al Documento Resumen.
 - Se deberá aportar completo.
 - Incluirá consultas sectoriales con incidencia en la evaluación ambiental estratégica.
4. Respecto al Documento Urbanístico.
 - Se incorporarán las modificaciones del EAE de forma específica en las normas urbanísticas.
 - Planos de infraestructuras.
 - Alimentación humedal 8.

3. Análisis de la nueva documentación aportada.

Con fecha 10-2-2023, por parte de la Consejería de Salud, se aporta:

Documentación ambiental.

1. Estudio Ambiental Estratégico.
2. Documento de Alcance.
3. Estudio Hidrológico e Hidráulico.
4. Estudio Acústico.
5. Alternativas en formato shape (en formatos cpg, dbf, prj, sbn, sbx, shp, shx).
6. Documento Resumen art. 38.5.d) GICA.

Documentación urbanística.

1. Memorias.
 - Respuesta requerimiento.
 - Memoria nuevo documento para Aprobación Provisional.
 - Vis Salud nueva aprobación provisional.
 - Resultado tramitación informes sectoriales.

2. Planos.		
I-1	CLASIFICACIÓN	1/30.000
I-2	CLASIFICACIÓN	1/20.000
I-3	TOPOGRÁFICO	1/3.000
I-4	INSTALACIONES	1/2.000
I-5	MOVILIDAD	1/3.000
I-6	RIESGOS NATURALES	1/35.000
I-7	AFECCIONES SECTORIALES	1/3.000
O-1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO. OE	1/30.000
O-2	SISTEMAS GENERALES. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	1/20.000
O-3	ESTRUCTURA VIARIA Y SSGG SUPRAMUNICIPALES	1/20.000



O-4	CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN	1/2.000
O-5	ACCESOS NUEVOS. SECCIONES TIPO	1/3.000
O-6	ORDENACIÓN INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO	1/3.000
O-7	ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	1/15.000

Respecto a la documentación ambiental aportada

Se aportan las cuestiones de carácter general solicitadas, así como las específicas respecto al Estudio Ambiental Estratégico y al Documento Resumen indicadas. Se acompaña escrito de la redactora de la Innovación, de fecha 10-2-2023, muy aclaratorio respecto a las subsanaciones solicitadas y su correspondiente respuesta.

No se realiza comprobación por la Concejalía de Medio Ambiente ni por personal municipal cualificado en competencias ambientales.

Respecto a la documentación urbanística aportada.

1. En la memoria justificativa se incorporan las modificaciones realizadas.
2. Se posponen al correspondiente proyecto de urbanización las medidas que impliquen estructuras y/o infraestructuras.
3. En el plano nº O.5 "Esquema general: Conexiones viario y secciones tipo", se ha eliminado el denominado Vial "V2", por las siguientes razones.
 - Ya que este vial discurría sobre parte del sistema general de espacios libres del sector colindante denominado "SURO-6".
 - Ya que este vial no se ha considerado en la Innovación correspondiente al sector SURO-6, por lo que no habría coherencia entre las dos innovaciones que se tramitan simultáneamente por este Ayuntamiento (Ciudad Sanitaria y SURO-6).
 - Ya que, en el Informe de verificación del Informe de Incidencia Territorial de fecha 12-4-2022, relativo a la Innovación en el ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este", emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se cuestionaba la incoherencia respecto a que en la Innovación para la Implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén se prevea un vial de conexión que discurriría por el sistema general de espacios libres (SG-SURO-E3), y no así en la del sector SURO-6.
 - Porque finalmente, con fecha 3-3-2023, se ha emitido un nuevo Informe de Incidencia Territorial en la tramitación de la innovación correspondiente al ámbito del antiguo sector SURO-6 "Terciario Este", en el que se pone de manifiesto que para conectar la futura Ciudad Sanitaria con el mismo, se dispone de la totalidad de la parcela destinada a Sistema General Sanitario de dicho sector (SG.SURO-E5).
 - En cualquier caso, siempre será posible poder tramitar, en el futuro y a la vista del Plan Funcional que se elabore para la Ciudad Sanitaria, sencillas innovaciones con el fin de que puedan discurrir viarios en prolongación de los viales 1 y 2 del sector SURO-6 a través del SG.SURO-E3, si así se estimara necesario.

Respecto a las alegaciones de la entidad Ecologistas en Acción.

Se transcribe la contestación del equipo redactor a la alegación presentada por Ecologistas en Acción:

La entidad, como interesado y personado en el Expediente según Escrito de Alegaciones y sugerencias presentado el 04/03/2021 en el procedimiento de consultas correspondiente al Documento Inicial Estratégico, ha sido comunicada respecto a la documentación correspondiente a la Aprobación Provisional de la Innovación, indicando su intención de reiterarse en las Alegaciones y sugerencias presentadas inicialmente, donde hace referencia a que la Alternativa 2 es más indicada que la alternativa 1 en cuanto a su viabilidad general.

Las alegaciones y sugerencias presentadas el día 04/03/2021 fueron respondidas íntegramente en el documento resumen elaborado en base al Artículo 38.5.d) de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental en el apartado 3.3.7, encontrándose incorporado al Expediente de Aprobación Provisional de la Innovación.



En dicha respuesta, se justifican todas las argumentaciones presentadas por dicha entidad, haciendo referencia a si se han considerado para su inclusión en el Estudio Ambiental Estratégico, y, en caso negativo, el razonamiento y justificación de dicha desconsideración.

Por tanto, y habida cuenta de la ratificación realizada, el promotor de la actuación se ratifica igualmente en las justificaciones y argumentaciones realizadas al primer escrito de alegaciones presentado.

Respecto al condicionado del informe del Organismo de Cuenca (C.H.G.).

Se transcribe la contestación del equipo redactor a los condicionantes impuestos en el informe del Organismo de Cuenca (C.H.G.):

1. Disponibilidad de Recursos Hídricos.

Se informa favorablemente el proyecto, indicando que antes de la ejecución de cualquier construcción o edificación que resulte del desarrollo del instrumento urbanístico, deberá estar ejecutada la red de abastecimiento y será viable la conexión a dicha red.

2. Afección a Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía de Cauces Públicos y Zonas Inundables:

- **Identificación de afecciones:** Se indica que el ámbito de la innovación está afectado por los cauces públicos de Arroyo Magdalena y Arroyo Jaén, así como la existencia de una zona encharcada denominada "Las lagunillas". Dichas afecciones han sido previstas dentro del planeamiento.

- **Propuesta de delimitación:** Indica que la propuesta de delimitación realizada en la innovación no es rigurosa dado el nivel de planeamiento actual, considerándolo aceptable en esta fase del planeamiento, no obstante, se deberá presentar una propuesta de delimitación precisa en las siguientes Fases de Desarrollo (Proyecto de urbanización o de Edificación). Realiza las siguientes consideraciones para cada cauce:

Arroyo Magdalena – Puesto que no se ha realizado el apeo y deslinde del mismo, considera que la delimitación de las zonas de DPH, servidumbre y policía que han de considerarse en las fases de desarrollo es la establecida en el Visor del SNCZI.

Arroyo Jaén – Se realizará la propuesta de delimitación de acuerdo al artículo 4 del RD 849/1986 de 11 de abril.

- **Limitaciones de uso:** Establece las limitaciones de uso que deberán considerarse en el Documento de la Innovación y en los instrumentos que desarrollen el mismo.

- Indica que la propuesta de delimitación a establecer en la Ordenación pormenorizada deberá ser informada por el organismo de cuenca.

• **Revisión estudio hidrológico:**

Arroyo Jaén – Establece la realización de un levantamiento topográfico con mayor precisión e la zona de actuación, el cálculo de la Máxima Crecida ordinaria, que se considere la obra de paso existente, así como la justificación y uso de un Coeficiente de Manning establecido en función de las características geomorfológicas del cauce. Estas premisas se aplicarán para establecer una propuesta de delimitación del DPH, zona de servidumbre y policía.

Arroyo Magdalena – Se realizará la delimitación del DPH cartográfico, de la zona de servidumbre y policía de acuerdo con lo indicado en el SNCZI.

- **Limitaciones de uso en las zonas inundables y de flujo preferente.** Se considerarán tanto en la innovación como en el desarrollo de la misma las limitaciones de uso establecidas en la normativa para estas zonas, considerando que el suelo está catalogado como rural.

3. Consideraciones sobre saneamiento y depuración.

Establece que la solución aportada en cuanto a la red de saneamiento y depuración en el documento urbanístico deberá ser definida técnicamente y dimensionada en el proyecto de Urbanización, así como establecer la localización con mayor idoneidad. Igualmente deberá



considerarse las prescripciones establecidas en el informe de Viabilidad emitido por CHG en fecha 09/08/2021 las cuales han sido incluidas en los puntos anteriores del informe actual.

Por último, establece una serie de condicionantes para la ejecución de las obras de saneamiento:

Una vez redactado el Proyecto Técnico y previo al inicio de las obras, el titular deberá solicitar autorización previa al organismo de cuenca.

Se deberá presentar Proyecto Técnico, en el cual se contemplará la eliminación o inutilización de las instalaciones existentes, y especialmente del aliviadero localizado en el ámbito de la innovación.

Se incluirá una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 9 y ss del RD 849/1986, de 11 de abril.

Por otra parte, se transcribe cómo el equipo redactor ha incluido en los documentos urbanístico y ambiental los condicionantes impuestos en el informe del Organismo de Cuenca (C.H.G.):

- *Se ha incluido en las Afecciones de Dominio Público de la ficha urbanística los condicionantes establecidos en el informe:*

"Serán de obligado cumplimiento en el Proyecto de Urbanización las prescripciones indicadas en el informe emitido por CHG con fecha 20 de febrero de 2023. Previo al desarrollo se deberá aportar Estudio Hidrológico e Hidráulico para que se pueda establecer una propuesta rigurosa de delimitación del DPH, zona de servidumbre y policía."

- *Se ha incluido en el plano O.1. CLASIFICACIÓN. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL la delimitación no detallada de la zona de DPH y servidumbre clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. (SNU EP LE).*

Respecto al condicionado del informe del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial.

Se transcribe la contestación del equipo redactor a las observaciones del Informe del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial:

- *La referencia catastral 23900A016090110000SD, correspondiente con el camino no ha sido objeto de cesión, y cualquier actuación en el mismo deberá contar con la aprobación de la propiedad. En el apartado 1.0 de la Memoria Informativa, se aclaran estos extremos.*
- *La vía pública sirve de acceso a diversas asociaciones, FAISEM Y ASPACE, de ahí la importancia de la misma. Este acceso se mantendrá tal y como se refleja en el plano O.5. ESQUEMAS GENERALES: CONEXIONES VIARIO del documento Urbanístico.*

Respecto al condicionado del informe del Servicio de Urbanismo y O.T. de la Diputación Provincial.

Se transcribe la contestación del equipo redactor a las observaciones del Informe del Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial:

- *El trazado del camino no ha sido objeto de cesión, y cualquier actuación en el mismo deberá contar con la aprobación de la propiedad.*
- *El plano O.5. del documento Urbanístico, ha sido modificado, eliminando el acceso a través de la zona verde prevista para el SURO- 6, ya que no pertenece al ámbito de esta Innovación. Además, el SURO-6 está tramitando su Innovación y no ha recogido esta situación.*



Por tanto, se producía una superposición de ámbitos con distintas actuaciones, que podían complicar la implantación de esta zona verde a futuro.

- *En el documento presentado en febrero de 2023, se ha puntualizado que las parcelas destinadas a la Ciudad sanitaria, conforman un Sistema General de carácter supramunicipal, mientras que el resto de las parcelas que conforman el ámbito, son sistemas locales.*
- *El plano O.3 ESTRUCTURA VIARIA Y SSGG SUPRAMUNICIPALES, ha sido completado recogiendo la inclusión del Olivo Arena, tal y como nos sugieren.*

Información Pública.

Con fecha 1-9-2021, se publica anuncio en BOP por el que se abre un trámite de información pública de 1 mes.

Con fecha 12-11-2021, se publica anuncio en BOP por el que se abre un trámite de información pública de 15 días adicionales.

Con fecha 17-11-2022, se publica anuncio en el BOJA por el que se abre un trámite de información pública de 45 días hábiles conforme al art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dichos periodos de información pública, no nos consta la presentación de alegación alguna.

Informes sectoriales.

Se acompaña esquema incluido en la documentación aportada por el equipo redactor de la Innovación:

INFORMES SECTORIALES					
	ORGANISMO CONSULTADO	SOLICITUD	RESPUESTA	INFORMES	RESULTADO
ESTATAL	12.1. Informe de Confederación Interregional del Guadalquivir - SSGG de S-SGG	09/08/2021	27/09/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE CIRCUNSCRITO
	12.2. Informe de la Dirección General de Carreteras - Delegación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental - Unidad de Carreteras del Estado en Jaén	09/08/2021	29/08/2022	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
PROVINCIAL Y LOCAL	12.3. Informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales - Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual - Área de Administración Pública	09/08/2021	30/12/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
	12.4. Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Delegación de Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Andalucía Oriental - Unidad de Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén	09/08/2021	16/12/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	Observaciones
	12.5. Informe de la Consejería de Salud y Familias - Dirección General de Salud Pública y Organización Farmacéutica	09/08/2021	05/10/2021	VINCULANTE	Observaciones
AUTONOMICOS	12.6. Informe de la Consejería de Salud y Familias - Dirección General de Salud Pública y Organización Farmacéutica	09/08/2021	29/08/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
	12.7. Informe de Cultura y Patrimonio Muebles	01/09/2021	26/11/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
	12.8. Informe de Inspección Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	01/09/2021	29/10/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
EMPRESAS	12.9. Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Servicio de Infraestructuras y Ordenación del Territorio	01/09/2021	08/08/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
	12.10. Informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Dirección General de Infraestructuras y Ordenación del Territorio - Área de Ordenación del Territorio y Urbanismo	07/10/2021	20/07/2021	VINCULANTE	Observaciones
	12.11. Informe de SSGG de S-SGG - Administración	07/10/2021	26/11/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE
	12.12. Informe de Sanidad de Recursos Humanos		17/04/2021	PRECEPTIVO Y VINCULANTE	FAVORABLE

Inexistencia de cambios sustanciales.

Con fecha 29-7-2021 se aprobó Inicialmente la Innovación del PGOU vigente para la implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén.

Con fecha 26-9-2022 se aprobó Provisionalmente dicha innovación.

Analizada la nueva documentación aportada, que consta de un nuevo documento urbanístico y de un nuevo Estudio Ambiental Estratégico, ha de indicarse que no se producen cambios sustanciales, por lo que no es necesaria una nueva información pública.

Conclusión.

Tras examinar la nueva documentación presentada, que consta de la Innovación del PGOU de Jaén para Implantación de la "Ciudad Sanitaria" y del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente, se comprueba que:

1. Se ha aportado la documentación indicada en el requerimiento de 13-12-2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Jaén.



2. Se ha incluido en los documentos el condicionado del informe favorable del Organismo de Cuenca (C.H.G.).
3. Se atienden las observaciones de los informes de los Servicios de Patrimonio y de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial.

Por tanto, se informa **favorablemente** la nueva documentación, tanto urbanística como ambiental, para nueva aprobación provisional.

Es todo lo que puede informar el técnico que suscribe con relación al asunto de referencia.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Respecto a la tramitación de la Modificación del PGOU de referencia, se han de seguir las reglas de procedimiento establecidas en los Artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Si bien esta Ley ha sido derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la Disposición transitoria tercera establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

SEGUNDO.-

En relación con la **Declaración Ambiental Estratégica**, en aplicación de los artículos 38.5 y 40.5 k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), se considera procedente la aprobación provisional por el Pleno Municipal, dado que la competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural de éstos, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo.

TERCERO.-

Según las reglas del artículo 32 de la LOUA, en el caso de planes generales de ordenación urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.



Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª, y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde (o aquella que le sustituya), en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

CUARTO.-

En aplicación de los mencionados preceptos se considera procedente la Aprobación Provisional del documento urbanístico y ambiental planteado por el Pleno Municipal, dado que la competencia para la Aprobación Definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural de éstos, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, y ello conforme a lo dispuesto en los Artículos 32.1.Regla 3ª y 31.2.B).a) de la LOUA, respectivamente.

La modificación que se tramita, tiene carácter estructural al estar comprendida entre los supuestos del Artículo 10 de la LOUA.

Corresponderá, por tanto, la Aprobación Definitiva de la Modificación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

QUINTO.-

Tal y como establece el Artículo 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, compete al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno. La letra c) del nº 2 del Artículo 22 reserva para el Pleno la competencia de Aprobación Inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Dado que con la Aprobación Provisional que se propone, pone fin a la tramitación municipal de la modificación, compete al Pleno su aprobación.

Asimismo, el art. 47.2.II) exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para los acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PRPOPONE** someter al **CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** para su elevación al **PLENO** de la Corporación la adopción de **ACUERDO** en el sentido de:

- 1º. Aprobar Provisionalmente** el Documento Urbanístico y el Estudio Ambiental Estratégico de la innovación del PGOU para la implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén, presentado por el Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud y Familias, en los términos previstos en la documentación Técnica que obra en el expediente y al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 4º de la presente. Y dado que no se han producido



cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento que se somete a aprobación provisional, no es necesaria nueva información pública.

- 2º. Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- 3º. Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.
- 4º.- Respecto a las cuestiones puestas de manifiesto por la Entidad Ecologistas en Acción, ya fueron tenidas en cuenta en el documento de aprobación inicial.

Jaén, 24 de marzo de 2.023

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. M. Mar Cayte Hermoso

EL JEFE DEL ÁREA
DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Fdo. Manuel Rodríguez Sanz

DE CONFORMIDAD
EL GERENTE DE URBANISMO

Fdo. Fco. Javier Pacheco de Pablo

RESOLUCIÓN: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Pleno

Jaén, 24 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Francisco Chica Jiménez

INFORME DE CONFORMIDAD con la Propuesta. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El presente informe de conformidad se emite en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3 c) y d) del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Jaén, 24 de marzo de 2023

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 23 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar Provisionalmente el documento Urbanístico y el Estudio Ambiental Estratégico de la innovación del PGOU para la implantación de la Ciudad Sanitaria de Jaén, presentado por el Servicio Andaluz de Salud, Consejería de Salud y Familias, en los términos previstos en la documentación Técnica que obra en el expediente y al informe técnico transcrito en el antecedente de hecho 4º de la propuesta de acuerdo que antecede. Y dado que no se han producido cambios sustanciales entre la aprobación inicial y el documento sometido a aprobación provisional, no es necesaria nueva información pública.

SEGUNDO: Remitir el expediente, para su Aprobación Definitiva, a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Asimismo se dará traslado al órgano ambiental competente para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

CUARTO: Respecto a las cuestiones puestas de manifiesto por la Entidad Ecologistas en Acción, ya fueron tenidas en cuenta en el documento de aprobación inicial.



NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO INDUSTRIAL A Terciario EN UNA PARCELA SITUADA EN C/JESÚS DE NAZARET, Nº 3. (Expediente Nº412/2022 del Área de Planeamiento y Gestión).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Vista la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 24 de marzo de 2023:



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

ÁREA DE PLANEAMIENTO
Y GESTIÓN

412/22

Asunto: Innovación del PGOU para el cambio de uso industrial a terciario, en una parcela sita en c/ Jesús de Nazaret nº 3. Aprobación Inicial

Promotor: Ayuntamiento de Jaén a iniciativa de Mercadona S.A.

PROPUESTA DE ACUERDO que formula en el asunto de referencia la Técnica Licenciada en Derecho del Área de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe de Área.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26/08/2022 tiene entrada en registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo una propuesta de modificación del planeamiento vigente a instancia de Mercadona S.A., en base a lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)

Con la solicitud se aporta la siguiente documentación Anexa en formato digital : Documento técnico, Documento Ambiental Estratégico (DAE), Cartografía y Valoración de Impacto en la Salud.

En la Memoria Informativa se describe su Objeto como innovación de carácter no estructural de la ordenación pormenorizada (modificación puntual referida a una parcela concreta) del planeamiento general de Jaén, el vigente PGOU-1996 y de su adaptación parcial a la LOUA-2009.

El Objetivo único es la **modificación de la calificación** que el vigente PGOU otorga a la parcela catastral 1723607VG3812S0001GO situada en la Calle Jesús de Nazaret nº 3 de Jaén. Afecta exclusivamente al uso pormenorizado que el PGOU otorga a la citada parcela, por tanto no supone la revisión completa del mismo ni de su documento de adaptación parcial a la LOUA, por lo cual no ha lugar la valoración de la incidencia en todo su ámbito.

En definitiva, en cuanto al Ámbito de Actuación se limita a dicha parcela actualmente ocupada por un supermercado de productos alimentarios, con licencia de actividad, abierto al público y dando servicio.

En la justificación de adaptación, se argumenta que la presente innovación no supone alteración alguna de las condiciones de aprovechamiento existentes: no afecta a la edificabilidad global ni a la densidad de vivienda establecida por el PGOU-AP-2009

Conclusión -La presente innovación supone una mejora urbanística, económica y social para el municipio sin que suponga alteración alguna de las condiciones de aprovechamiento existentes ni detrimento de sus dotaciones y espacios libres existentes.



SEGUNDO- Con fecha 06/09/2022 se emite Informe por Arquitecto del Área de Planeamiento y Gestión, indicando que dado que desde el punto de vista urbanístico está justificada la oportunidad y conveniencia de la innovación planteada, el documento que se informa es adecuado para iniciar su tramitación ambiental

TERCERO- Con fecha 13/10/2022 se remite a la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul la solicitud del Ayuntamiento de inicio de la correspondiente evaluación ambiental estratégica de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

CUARTO - Con fecha 15/01/2023 se recibe la notificación de la **Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** por la que se acuerda la inadmisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica emitida conforme al artículo 40.6 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (su ref. EAE/JA/006/2022)

QUINTO.- Con fecha 22 de marzo de 2023 Arquitecto del Área de Planeamiento y Gestión emite el **Informe Favorable** que se transcribe:

El técnico que suscribe, en relación con el asunto de referencia, tiene a bien informar lo siguiente:

1. Con fecha 26 de agosto de 2022 se presenta una propuesta de modificación puntual del planeamiento vigente, para convertir en uso terciario unos terrenos calificados como de uso industrial en el PGOU de 1996, y que así puedan volver a permitir la implantación de usos comerciales, tal y como estaban en el Plan General de 2014 recientemente anulado; ya que de no ser así, la edificación construida en la parcela, a la que se concedió licencia con el PGOU anulado, se quedaría en situación de fuera de ordenación.
2. Remitido el citado documento a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para su tramitación ambiental, con fecha 12-01-2023 se resuelve por parte de dicha Consejería *no admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la solicitud del Ayuntamiento de Jaén de evaluación ambiental estratégica simplificada del documento de innovación que nos ocupa, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los apartados 2,3 y 4 del artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
3. A la vista de dicha resolución, por parte del interesado se presenta el documento definitivo para la aprobación inicial y la continuación del procedimiento urbanístico.
4. Dado que desde el punto de vista urbanístico está justificada la oportunidad y conveniencia de la innovación planteada, se informa Favorablemente el documento presentado.
5. Como se aporta como anexo un documento de Valoración de Impacto en Salud, tras la aprobación inicial deberá solicitarse de la Consejería competente en materia de salud el correspondiente informe sectorial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa de aplicación. La Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su desarrollo reglamentario con la entrada en vigor del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre por el que se aprueba el REGLAMENTO General de la Ley 7/2021 (Reglamento LISTA). Considerando la Derogación normativa producida en la Disposición derogatoria única de dicha Ley 7/21-

1.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.- Quedan derogadas expresamente las siguientes normas, entre otras:

- a) La Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)

- La **Disposición Transitoria segunda** de la LISTA- *vigencia, innovación y adaptación de los planes e instrumentos vigentes.*- apartado 3.- Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley..
- La **Disposición Transitoria Tercera del Reglamento** de la LISTA - *modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes.* - apartado 4. - En suelo urbano y en suelo no urbanizable, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes, que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

II.- Respecto al régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, el artículo 118 del Reglamento determina que se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

El apartado 2 del art. 118 del Reglamento concreta que - las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en los artículos siguientes según su alcance.

En ese sentido el artículo 121.1 del Reglamento -*modificación de los instrumentos de ordenación urbanística* especifica que toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación no contemplada en el artículo 120 se entenderá como modificación.

En su caso, según lo previsto en el art. 121 apartado 2 del Reglamento - la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, y se tramitará conforme a las siguientes reglas particulares de documentación y procedimiento:

- a) El contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.



- b) Las modificaciones que prevean una diferente localización de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, que afecten a su funcionalidad o disminuyan su superficie requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía antes de su aprobación definitiva.
- c) En las modificaciones podrán omitirse los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.
- d) En la tramitación de las modificaciones de los planes de ordenación urbana que afecten a áreas de suelo urbano de ámbito reducido deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública, con la finalidad de que la población afectada reciba la información que pudiera afectarle.
- e) Corresponderá a los municipios la tramitación y aprobación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística aprobados por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que no tengan incidencia supralocal conforme al artículo 2 de la Ley.

III.- Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística

- El artículo 62.1 de la LISTA relaciona los documentos que deberán incorporar, en función de su alcance y determinaciones.
- Según el apartado 3 del mismo art. 62 - Los instrumentos de ordenación urbanística se someterán a **evaluación ambiental estratégica y a evaluación de impacto en la salud**, en los casos y con las condiciones que establezca la legislación específica.
- En términos similares, en el artículo 85 del Reglamento se especifica el contenido de la documentación y Anexos a incluir adecuándose a la distinta casuística.

IV.- En materia de Competencias y Tramitación

- El artículo 75 de la LISTA - **Competencias en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística**
 - 1.- Corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
 - 2.b) Corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, emitir informe preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística. Este informe será vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general y en aquellos que en ausencia de estos o por no estar previstos en aquellos delimiten actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización o ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. El informe, cuyo contenido se regulará reglamentariamente, se emitirá en el plazo máximo de tres meses. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias al contenido de dicho informe, cuando este sea vinculante.



- El artículo 78 de la LISTA- **Procedimiento**- 1.- La Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días.

Conforme al art. 78.4- Durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75.

El art. 78. 5- Durante el periodo de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, se practicará, además, entre otros trámites...b) Solicitud de informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses...d) Consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos

- Igualmente en relación al procedimiento a seguir, se deberá cumplimentar las previsiones desarrolladas en los artículos 102 y siguientes del **Reglamento** de la LISTA, a los cuales nos remitimos en su caso para los trámites de Aprobación inicial (art. 102), Información pública y audiencia (art. 104), Informes sectoriales y Consultas (art. 105), Régimen de los Informes sectoriales (art. 106) e Informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo (art. 107).

V- Conforme establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, reserva para el Pleno del Ayuntamiento la competencia de Aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Asimismo, el art. 47.2.11) de la LBRL exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para los acuerdos que corresponda adoptar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

VI.- En aplicación de los artículos 4 y 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compete a través de su Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación



Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE** someter al **CONSEJO de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO** para su elevación al **PLENO** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- La **Aprobación Inicial** de la Innovación del PGOU de Jaén para el cambio de uso industrial a terciario, en la parcela catastral 1723607VG3812S0001GO situada en la Calle Jesús de Nazaret nº 3

2º.- Someter a **información pública y audiencia** por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento conforme a lo previsto en los artículos 78 de la LISTA , 104 y 8 de su Reglamento

3º.- Durante la información pública se solicitarán los **informes sectoriales** previstos legalmente como preceptivos e **informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**

4º. Solicitar a la Consejería competente el **Informe de Evaluación de Impacto en la Salud** que proceda

5º.- Igualmente durante el periodo de información pública solicitar informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos

Jaén, 24 de marzo de 2023.

La **TÉCNICA LICENCIADA en DERECHO**

Fdo: Carmen Almagro Mariscal

EL JEFE de **ÁREA
PLANEAMIENTO Y GESTIÓN**

Fdo.- Manuel Rodríguez Sanz

**DE CONFORMIDAD
EL GERENTE de URBANISMO**

Fdo.- Fco. Javier Pacheco de Pablo

RESOLUCION: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.-

Jaén, 24 de marzo de 2023.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Fdo.- Francisco Chica Jiménez



INFORME DE CONFORMIDAD con la Propuesta. Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El presente informe de conformidad se emite en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3 c) y d) del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Jaén, **24 MAR. 2023**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO DE JAÉN**

Fdo. Miguel Ángel Velasco Gámez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 21 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

PRIMERO: La **Aprobación Inicial** de la innovación del PGOU de Jaén para el cambio de uso industrial a terciario, en la parcela catastral 1723607VG3812S000GO situada en la Calle Jesús de Nazaret, nº 3.

SEGUNDO: Someter a **información pública y audiencia** por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el BOP y en el portal web del Ayuntamiento conforme a la previsto en los artículos 78 de la LISTA, 104 y 8 de su Reglamento.

TERCERO: Durante la información pública se solicitarán los **informes sectoriales** previstos legalmente como preceptivos e **informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo**.

CUARTO: Solicitar a la Consejería competente el **Informe de Evaluación de Impacto en la Salud** que proceda.

QUINTO: Igualmente durante el periodo de información pública solicitar informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.



**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y
SERVICIOS MUNICIPALES (EPASSA).-**

**NÚMERO DIECINUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL
PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS
PARA EL AÑO 2022, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023.**

Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo de Administración de EPASSA en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023.

Vista la Certificación expedida del Punto Quinto.- *“Propuesta de aprobación, si procede, de la Liquidación del presupuesto del Servicio de Grúa y Depósito Municipal de vehículos para el año 2022, así como el Presupuesto para el año 2023”*, del Consejo de Administración de EPASSA celebrado en sesión Ordinaria el día 17 de marzo de 2023:



MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S. A.,

C E R T I F I C O: Que en el Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S. A. en Sesión Ordinaria celebrado el día 17 de marzo de 2023, con la asistencia de:

Presidenta: D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN
Consejeros: D. TOMÁS BOYANO SANZ
D^a. INÉS ÁLVARO MAGAÑA
D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES
D. MIGUEL PULIDO GARCEL
D^a VANESA GÓMEZ GUERRA
D^a SUSANA RODRÍGUEZ RAMIRO

Interventora: SE AUSENTA
Secretario: D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ
Gerente: D. MANUEL PÉREZ TRILLO

Se presentó el siguiente punto:

PUNTO QUINTO- PROPUESTA DE APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO 2022 ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023.

Se propone para su aprobación la liquidación del presupuesto del año 2022 para el servicio de grúa y depósito municipal de vehículos y presupuesto para 2023 en base al siguiente informe:

INFORME SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO SERVICIO DE GRÚA Y DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO 2022 Y PRESUPUESTO PARA 2023.

0.- ANTECEDENTES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2013, adopto entre otros los siguientes acuerdos:

"Primero: Asumir el servicio de explotación y gestión de la grúa municipal así como el servicio de aparcamiento limitado en superficie, una vez se extingan los actuales contratos de prestación de servicios.



Segundo: Encomendar la gestión directa del servicio de grúa municipal y del servicio de estacionamiento limitado en superficie así como el depósito de vehículos a la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. (EPASSA). Las citadas encomiendas de gestión directa se realizarán por tiempo indefinido y las mismas se irán materializando, por cada uno de los servicios, una vez elaborada la documentación correspondiente a los proyectos de gestión y explotación de cada uno de los servicios encomendados, así como el establecimiento de los documentos contractuales en las que figuren las cuestiones relativas a la gestión de cada uno de los servicios.

Tercero: Comunicar la encomienda de gestión de los servicios de grúa municipal, depósito de vehículos y estacionamiento limitado en superficie a la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios, S.A. (EPASSA) a fin de que se proceda a adoptar el acuerdo por el que se asuma la citada encomienda.

Cuarto: Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para que se adopte las resoluciones que sean precisas en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

El Consejo de Administración de la Empresa Pública de Aparcamientos y Servicios Municipales, S.A. en sesión celebrada el pasado 22 de noviembre de 2013 adoptó entre otros la aceptación de la encomienda de gestión directa de la explotación y gestión del servicio de grúa, depósito de vehículos y estacionamiento limitado en vía pública.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, mediante resolución de 25 de noviembre acordó:

- 1. Aprobar la instrucción de la encomienda de gestión del servicio de grúa municipal y depósito de vehículos.*
- 2. Fijar como remuneración a la encomienda de gestión del servicio de grúa.*

Con fecha 16 de diciembre de 2013 se procedió a la formalización y firma del acta de finalización y reversión del servicio de retirada de vehículos de la vía pública entre el Ayuntamiento de Jaén y la anterior concesionaria y el comienzo de la prestación del servicio por parte de EPASSA.

Con fecha 13 de enero de 2015 se firmó el acta de recepción del depósito municipal de vehículos de Vaciacostales.

Con fecha 8 de octubre de 2018 mediante Resolución de Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento acordó modificar la modificación del punto 5º "medios económicos" de la instrucción de la encomienda de gestión del servicio de grúa municipal y depósito de vehículos quedando definitivamente redactada de la siguiente manera:

"5.- Medios económicos:

Como contraprestación a la encomienda de la gestión del servicio de grúa municipal y depósito de vehículos, EPASSA recibirá la cantidad equivalente al coste anual de dichos



servicios impuestos no incluidos, pagaderos por meses vencidos. Esta cantidad deberá ser revisada anualmente en función de su coste real.

Finalizado el ejercicio económico y una vez conocida el coste real, EPASSA, regularizará, mediante la emisión de la correspondiente factura, el déficit o superávit resultante.

La remuneración anual del servicio se establecerá en función del coste real obtenido en el año precedente una vez efectuadas las correcciones y ajustes necesarios de acuerdo con la previsión que se establezca.

De acuerdo con lo anterior, la retribución del servicio se establecerá en función del coste del servicio, fijándose por anualidades y prorrateándose su importe por meses naturales mediante la emisión de la correspondiente factura y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su texto refundido aprobado por Real Decreto 2/2004.

El plazo de pago de las facturas será de treinta días naturales desde la fecha del reconocimiento de la obligación del pago, incluso cuando hubiera recibido la factura con anterioridad. A tal fin, EPASSA remitirá mensualmente la correspondiente factura antes de que se cumplan los quince días naturales desde la fecha de la prestación y todo ello de acuerdo con el texto consolidado de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales."

1.- REFERENCIA NORMATIVA EN RELACIÓN CON EL IVA DE LOS ENCARGOS EJECUTADOS POR EPASSA BAJO LA CONSIDERACIÓN DE MEDIO PROPIO RESPECTO AL AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

El pasado 29 de noviembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó el encargo a EPASSA en su condición de medio propio personificado la gestión del servicio de estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

La elaboración del expediente, el análisis de los distintos aspectos normativos y en concreto la compensación económica que ha de recibir EPASSA por la prestación de los servicios objetos del encargo, ha puesto de manifiesto la singularidad de respecto a la aplicación del IVA en los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, la condición de medio propio del poder adjudicador que haya ordenado el encargo.

En concreto, el artículo 7.C de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el valor añadido (LIVA) establece que "No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

Al igual que en el caso citado del servicio de aparcamiento regulado en superficie y de acuerdo con los antecedentes anteriores y por idénticos motivos, tampoco estarían sujetos al IVA la encomienda de para satisfacer la necesidad de aparcamiento del Ayuntamiento y las de los ciudadanos afectados por obras municipales y naturalmente el caso que nos ocupa que es el servicio de grúa y depósito municipal.



De acuerdo con lo anterior y en virtud de lo previsto en el art. 93.5 de la LIVA: "Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94.Uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación"

Quiere todo ello decir que EPASSA por tanto, ha de ser considerado uno de los llamados "entes duales" para los que el régimen de deducción del IVA ha de seguir las reglas indicadas en el párrafo anterior y el IVA que no tenga la consideración de deducible habrá de ser considerado como mayor importe del gasto y por tanto del coste de la prestación del servicio.

En base a todo lo anterior y al margen de cualquier consideración sobre el IVA devengado y soportado de los años anteriores que podrá ser objeto de reclamación a la Agencia Tributaria, cuestión que está siendo objeto de análisis por una consultora externa, para el año 2023 y naturalmente los siguientes, hemos hecho las correcciones necesarias para adaptar los cálculos a estas nuevas circunstancias.

2.- COSTE DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEPÓSITO PARA 2022.

Según los datos de la contabilidad, el coste del servicio tanto de la grúa municipal como del depósito de vehículos ha sido el siguiente:

	EJECUTADO 2021		
	GRÚA (25)	DEPÓSITO (25)	CONJUNTO
Personal Propio	-126.491,83	-106.039,69	-232.531,52
Personal Subcontratado	-66.615,29	-57.549,63	-124.164,92
Otros Gastos explotación	-18.781,95	-53.133,36	-71.915,31
Amortización	-4.352,38	0,00	-4.352,38
Gastos Generales	-21.188,91	-21.672,27	-42.861,18
Coste total del servicio	-237.430,35	-238.394,96	-475.825,31

El presupuesto formulado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022, es el siguiente:

	PRESUPUESTO 2022		
	GRÚA (25)	DEPÓSITO (25)	CONJUNTO
Importe presupuestado	237.256,76	241.843,79	479.100,55



Por tanto y de acuerdo con lo previsto en las resoluciones de Alcaldía citadas, procede la regularización del importe presupuestado en las siguientes cantidades:

	RESULTADO 2022		
	GRUA (25)	DEPÓSITO (25)	CONJUNTO
Importe presupuestado	237.256,76	241.843,79	479.100,55
Coste total del servicio	-237.430,35	-238.394,96	-475.825,31
Resultado Ejercicio	-173,59	3.448,83	3.275,24

De acuerdo con lo anterior, las facturas remitidas por dichos conceptos al Ayuntamiento han sido las relacionadas en el siguiente cuadro siendo la correspondiente al mes de diciembre en la que se ha procedido a la regularización:

FECHA	DOCUMENTO	GRÚA	DEPÓSITO	IMPORTE TOTALTOTAL (1)
31/01/2021	GO/22-0001	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
28/02/2021	GO/22-0002	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/03/2021	GO/22-0003	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
30/04/2021	GO/22-0004	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/05/2021	GO/22-0005	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
30/06/2021	GO/22-0006	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/07/2021	GO/22-0007	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/08/2021	GO/22-0008	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
30/09/2021	GO/22-0009	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/10/2021	GO/22-0010	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
30/11/2021	GO/22-0011	19.771,40 €	20.153,65 €	39.925,05 €
31/12/2021	GO/22-0012	19.944,99 €	16.704,80 €	36.649,79 €
TOTAL		237.430,39 €	238.394,96 €	475.825,35 €

(1) IVA Incluido

3.- PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE GRÚA Y DEPÓSITO PARA 2023.

De acuerdo con el actual modelo de gestión y teniendo en cuenta que la sociedad realiza operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación de lo dispuesto en artículo 7.8 de la Ley 37/1192 y según lo previsto en el artículo 94.Uno.2º de esta Ley, las cantidades presupuestadas para 2023 son las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Cuenta	Descripción	GRÚA/DEPÓSITO		TOTAL 2023
		PRESUPUESTO 2023		
		GRUA	DEPÓSITO	
1. Importe neto cifra de negocios		206.445,60	208.535,96	414.981,56
705000000	Gestión Servicio Grúa-Depósito Municipal	206.445,60	208.535,96	414.981,56
6. Gastos de personal propio		-142.682,97	-93.444,22	-236.127,19
640000002	Salarios depósito	0,00	-69.654,71	-69.654,71
640000005	Salarios conductores	-107.256,04	0,00	-107.256,04
642000000	S. Social a cargo de la empresa	-34.321,93	-22.289,51	-56.611,44
649000001	Ayudas por Convenio	-500,00	-1.500,00	-2.000,00
649000002	Ropa de Trabajo	-605,00	0,00	-605,00
7. Otros gastos de explotación		-40.852,38	-96.133,93	-136.986,31
*****	Plazas de estacionamiento (*)	-4.569,84	-38.082,00	-42.651,84
622000003	Inf. Control y Progr. Informáticos	0,00	-3.630,00	-3.630,00
622000004	Reparación Vehículos	-4.235,00	0,00	-4.235,00
622000103	Mto. Fontanería y Tratamiento Aire A	0,00	-181,50	-181,50
622000104	Mobiliario y Útiles Reposición Anua	0,00	-181,50	-181,50
625000014	Seguro Grúas y Mercancías	-2.000,00	0,00	-2.000,00
628000013	Gasolina Vehículos	-6.050,00	0,00	-6.050,00
628100000	Teléfono-VPN	0,00	-3.025,00	-3.025,00
628100005	Telefónica Móviles	-423,50	-181,50	-605,00
629000000	Personal subcontratado	-23.309,14	-50.549,93	-73.859,07
629100000	Material de Oficina	0,00	-302,50	-302,50
631000000	Tributos	-264,90	0,00	-264,90
8. Amortización del inmovilizado		-3.597,01	0,00	-3.597,01
12. Otros resultados		-600,00	0,00	-600,00
678000001	Reclamaciones/Siniestros	-600,00	0,00	-600,00
A) Resultado explotación (del 1 al 12)		18.713,24	18.957,81	37.671,05
*****	Gastos generales (10%)	-18.713,24	-18.957,81	-37.671,05
D) Resultado del ejercicio (C+18)		0,00	0,00	0,00

Por lo tanto el coste por la prestación del servicio previsto para 2023 asciende a 414.981,56 euros anuales, que de acuerdo con lo estipulado en la resolución de Alcaldía de 8 de octubre de 2018 será facturada a razón de 34.581,80 euros mensuales.

Con el fin de comparar la información facilitada con los datos del año anterior, hemos elaborado un cuadro que exponemos como Anexo I sin tener en cuenta el efecto del IVA indicado en la referencia normativa del punto primero

ANEXO I: COMPARACIÓN PRESUPUESTOS

Cuenta	Descripción	GRÚA/DEPÓSITO		GRÚA/DEPÓSITO		2023
		PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		
		2022	2023	2022	2023	



ANEXO I: COMPARACIÓN PRESUPUESTOS

Cuenta	Descripción	GRUPO/DEPÓSITO				2023
		GRUPO (23)		DEPÓSITO (25)		
		Presupuesto		Presupuesto		
		2022	2023	2022	2023	
1.	Importe neto cifra de negocios	196.079,97	199.835,82	199.870,90	197.453,32	397.289,14
705000000	Gestión Servicio	196.079,97	199.835,82	199.870,90	197.453,32	397.289,14
6.	Gastos de personal propio	-141.801,93	-142.577,97	-98.616,66	-93.444,22	-236.022,19
640000001	Salarios directos admon.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
640000002	Salarios depósito	0,00	0,00	-74.330,90	-69.654,71	-69.654,71
640000004	Horas Extraordinarias y Nocturnas	-1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
640000005	Salarios Gruietas	-105.152,98	-107.256,04	0,00	0,00	-107.256,04
642000000	S.Social a cargo de la empresa	-33.648,95	-34.321,93	-23.785,86	-22.289,51	-56.611,44
649000001	Ayudas por Convenio	-1.500,00	-500,00	-500,00	-1.500,00	-2.000,00
649000002	Ropa de Trabajo	-500,00	-500,00	0,00	0,00	-500,00
649000006	Formación de personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.	Otros gastos de explotación	-32.637,12	-34.946,49	-83.084,16	-86.058,80	-121.007,29
*****	Plazas de estacionamiento (*)	-4.569,84	-4.569,84	-38.082,00	-38.082,00	-42.651,84
622000003	Inf.Control y Progr. Informáticos	0,00	0,00	-2.500,00	-3.000,00	-3.000,00
622000004	Reparación Vehículos	-4.500,00	-3.500,00	0,00	0,00	-3.500,00
622000009	Rótulos, Indicadores y Señales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
622000012	Mto.vigilancia CCTV y CRA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
622000013	Limpieza Extraordinaria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
622000101	Mto. Obra Civil y Pintura	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
622000102	Mto. Inst. Eléctricas y Otros Equip	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
622000103	Mto.Fontanería y Tratamiento Aire A	0,00	0,00	-150,00	-150,00	-150,00
622000104	Mobiliario y Útiles Reposición Anua	0,00	0,00	-150,00	-150,00	-150,00
622000105	Automatismos y puertas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
625000014	Seguro Grúas y Mercancías	-2.000,00	-2.000,00	0,00	0,00	-2.000,00
626000008	Comisiones Bancarias y Similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
626000012	Comisión TPV Depósito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
628000013	Gasolina Vehículos	-2.500,00	-5.000,00	0,00	0,00	-5.000,00
628100000	Teléfono-ADSL-VPIN	0,00	0,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00
628100005	Telefónica Móviles	-350,00	-350,00	-150,00	-150,00	-500,00
629000000	Personal subcontratado	-18.152,38	-19.263,75	-39.366,60	-41.776,80	-61.040,55
629100000	Material de Oficina	0,00	0,00	-185,56	-250,00	-250,00
631000000	Tributos	-264,90	-264,90	0,00	0,00	-264,90
8.	Amortización del inmovilizado	-3.597,01	-3.597,01	0,00	0,00	-3.597,01
12.	Otros resultados	-600,00	-600,00	0,00	0,00	-600,00
673000000	Gastos Excepcionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
678000001	Reclamaciones/Sinistros	-600,00	-600,00	0,00	0,00	-600,00
A)	Resultado explotación (del 1 al 12)	17.443,91	18.112,35	18.170,08	17.950,30	36.062,65
*****	Gastos generales (10%)	-17.443,91	-18.112,35	-18.170,08	-17.950,30	-36.062,65
D)	Resultado del ejercicio (C+18)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Jaén 14 de marzo de 2023.

VºBº

Juan Eloy Rodríguez Acosta

Jefe Área Economía

Manuel Pérez Trillo

Gerente

Se procede a la votación sobre PROPUESTA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GRÚA Y DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO 2022, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023, que se aprueba por unanimidad con los votos afirmativos de Dª ESTEFANÍA PLAZA LEÓN (PSOE), D. TOMÁS BOYANO SANZ (PSOE), Dª. INÉS ÁLVARO MAGAÑA (PSOE), D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES (PP), D. MIGUEL PULIDO GARCEL, Dª SUSANA RODRÍGUEZ RAMIRO (VOX) y Dª VANESA GÓMEZ GUERRA (UNIDAS PODEMOS POR JAÉN).

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, que firmo en Jaén a veintiuno de marzo de 2023.

Vº Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 16 votos a favor y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

ACUERDA:

Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Servicio de Grúa y Depósito Municipal de Vehículos para el ejercicio 2022 y Presupuesto para 2023 en los términos acordados, por unanimidad, por el Consejo de Administración de EPASSA en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2023.

Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige al Excmo. Ayuntamiento Pleno para presentar los siguientes asuntos de urgencia y la justificación de la urgencia: "Les traemos dos asuntos fuera del orden del día que fueron comunicados ayer, que por urgencia no les pudimos presentar antes por cuestiones personales:

ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 20/2023, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. (Expediente AYTO/CF/75/2023 de la Intervención Municipal).

ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 21/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. (Expediente AYTO/CF/77/2023 de la Intervención Municipal).



ASUNTO DE URGENCIA PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 20/2023, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. (Expediente AYTO/CF/75/2023 de la Intervención Municipal).

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria (**Art. 83 ROF**) que queda ratificada, **por mayoría**, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra del Sr. Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 15 votos a favor, 1 voto en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 29 de marzo de 2023, y el informe de la Intervención que se adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	12/2023/MC	REF. ADICIONAL	EXPTE. 20/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, NUM. 20/2023 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 28 de marzo de 2023, que literalmente dice:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos de 22 de marzo de 2023 y Resolución 2023/2183-RESOL de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 28 de marzo de 2023, recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 92707, de fecha 28 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

"Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales que literalmente es como sigue:

"El servicio de mantenimiento urbano y conservación de parques infantiles, se viene prestando desde el año 2022 a través de la delegación de facultades realizada a la Diputación Provincial de Jaén, para lo cual se llevó a cabo el correspondiente expediente de modificación de crédito. Teniendo en cuenta que se cuenta con el presupuesto prorrogado del año 2017 y toda vez que se ha recibido en este ayuntamiento la resolución correspondiente a la revisión de precios del año 2023, resulta necesario tramitar nuevamente un expediente de modificación de crédito, a fin de hacer frente a las obligaciones derivadas del acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2022".

Considerando que no existe consignación presupuestaria para poder financiar el crédito necesario para poder asumir el coste previsto para el año 2023.

Y considerando que no habiendo crédito suficiente disponible,

A V.I. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica.

I.- Suplemento de crédito para la correspondiente aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de prestación de servicios.

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada mediante suplemento de crédito

Denominación	Aplicación	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo

FIRMAO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 29/03/2023 HORA: 9:56:39

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245133634203712233	PÁGINA 1/3

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

EXPEDIENTE 12/2023/MC

	presupuestaria			
Mantenimiento de juegos infantiles.	17100/22799	50.000,00	339.891,46	389.891,46

Aplicación presupuestaria que minoró crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación.	93400/31100	1.500.000,00	339.891,46	1.160.108,54

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de 339.891,46 €.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12º, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en el crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Informe relativo al servicio de mantenimiento y conservación de parques infantiles, firmado por la Jefa del Área de Contratación Rocío Marín Muriel.

Consta convenio de cooperación para la delegación de facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Consta certificación de Acuerdo Plenario de aprobación del convenio de cooperación del servicio de mantenimiento de parques infantiles.

Consta resolución de la Diputación Provincial de Jaén correspondiente a la revisión de precios del año 2023 referida a la prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles.

Consta Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos en el que se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar; estimando adecuada la siguiente aplicación:

-17100/22799- Mantenimiento de juegos infantiles.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 22 de marzo de 2023, el suplemento de crédito se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 93400/31100 "Gastos de formalización, modificación y cancelación".

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15246133634203712233		PÁGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 12/2023/MC

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación."

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante **suplemento de crédito** por importe total de **339.891,46 €** con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Mantenimiento de juegos infantiles.	17100/22799	50.000,00	339.891,46	389.891,46

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación.	93400/31100	1.500.000,00	339.891,46	1.160.108,54

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245133634203712233	PAGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	12/2023/MC	REF. ADICIONAL	EXPT. 20/2023
ASUNTO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. AYO/CF/75/2023 SOBRE EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 20/2023 FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante Propuesta de Acuerdo de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha , se inicia expediente de modificación de créditos número 20/2023 mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE, la funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que el crédito consignado es insuficiente y no ampliable.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 mediante anulaciones o bajas de crédito de otras

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614112720320871726	
		PÁGINA 1/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACION DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1.- Según consta en el informe propuesta de la Jefa de Negociado:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos de 22 de marzo de 2023 y Resolución 2023/2183-RESOL de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 28 de marzo de 2023, recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 92707, de fecha 28 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

"Visto el Informe emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales que literalmente es como sigue:

"El servicio de mantenimiento urbano y conservación de parques infantiles, se viene prestando desde el año 2022 a través de la delegación de facultades realizada a la Diputación Provincial de Jaén, para lo cual se llevó a cabo el correspondiente expediente de modificación de crédito. Teniendo en cuenta que se cuenta con el presupuesto prorrogado del año 2017 y toda vez que se ha recibido en este ayuntamiento la resolución correspondiente a la revisión de precios del año 2023, resulta necesario tramitar nuevamente un expediente de modificación de crédito, a fin de hacer frente a las obligaciones derivadas del acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2022".

Considerando que no existe consignación presupuestaria para poder financiar el crédito necesario para poder asumir el coste previsto para el año 2023.

Y considerando que no habiendo crédito suficiente disponible,

A V.I. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica.

1.- Suplemento de crédito para la correspondiente aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de prestación de servicios.

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada mediante suplemento de crédito

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614112720320674726	PÁGINA 2/6



Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Mantenimiento de juegos infantiles.	17100/22799	50.000,00	339.891,46	389.891,46

Aplicación presupuestaria que minorra crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación.	93400/31100	1.500.000,00	339.891,46	1.160.108,54

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de **339.891,46 €**.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta Informe relativo al servicio de mantenimiento y conservación de parques infantiles, firmado por la Jefa del Área de Contratación Rocío Marín Muriel.

Consta convenio de cooperación para la delegación de facultades de prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles, en el marco de la prestación de servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos del Ayuntamiento de Jaén a la Diputación Provincial de Jaén.

Consta certificación de Acuerdo Plenario de aprobación del convenio de cooperación del servicio de mantenimiento de parques infantiles.

Consta resolución de la Diputación Provincial de Jaén correspondiente a la revisión de precios del año 2023 referida a la prestación del servicio de mantenimiento de parques infantiles.

Consta Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos en el que se especifica la aplicación presupuestaria a habilitar o suplementar; estimando adecuada la siguiente aplicación:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614412720320671726	
		PÁGINA 2/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

-17100/22799- Mantenimiento de juegos infantiles.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 22 de marzo de 2023, el suplemento de crédito se financiará con baja de crédito en la aplicación presupuestaria 93400/31100 "Gastos de formalización, modificación y cancelación."

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación."

2.2. Según consta en la Propuesta de Acuerdo de la Tte. de Alcaldé Delegada del Área de Economía y Hacienda:

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante **suplemento de crédito** por importe total de **339.891,46 €** con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA INCREMENTADA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Mantenimiento de juegos infantiles.	de 17100/22799	50.000,00	339.891,46	389.891,46

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE MINORA CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación.	de 93400/31100	1.500.000,00	339.891,46	1.160.108,54

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614112720320671725	PÁGINA 46



TERCERO: *Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.*

CUARTO: *Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial."*

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIONES DEL EXPEDIENTE

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuesto, es decir:

3.1 Propuesta de acuerdo

3.2 Informe preceptivo de Intervención.

3.3 Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.

3.4 Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.

3.5 Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y

las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

3.6 El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.

3.7 La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.6 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4.- CONCLUSIÓN

El Expediente de Suplemento de Crédito podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACION https://seds.aytojaen.es/verificacion	CSV 14814112720320671726	
		PÁGINA 5/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:29/03/2023 HORA:11:47:23

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614112720320671726	PÁGINA 9/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO 10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)
EXPEDIENTE 12/2023/MC REF. ADICIONAL EXPTE. 20/2023
ASUNTO SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYTO/CF/76/2023			
Este Informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007			
<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input checked="" type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto		Previsiones/Créditos Iniciales Previsiones/Créditos definitivos DR/OR	
Expediente motivo del informe:		APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE: 20/2023	
Presupuesto de Ingresos AYUNTAMIENTO DE JAÉN			
1	Capítulo 1		0,00
2	Capítulo 2		0,00
3	Capítulo 3		0,00
4	Capítulo 4		0,00
5	Capítulo 5		0,00
6	Capítulo 6		0,00
7	Capítulo 7		0,00
8	Total Ingresos no financieros		0,00
9	Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados		0,00
10	Recaudación ejercicios anteriores		0,00
11	Total Ingresos no financieros ajustados		0,00
Presupuesto de Gastos AYUNTAMIENTO DE JAÉN			
12	Capítulo 1		0,00
13	Capítulo 2	339.891,46	-339.891,46
14	Capítulo 3		0,00
15	Capítulo 4		0,00
16	Capítulo 6		0,00
17	Capítulo 7		0,00
18	Total Gastos no financieros		0,00
19	Ajustes criterios devengo/caja		0,00
20	Otros ajustes		0,00
21	Total gastos no financieros ajustados		0,00
Superávit / Déficit no financiero sin ajustar			
22	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (11 - 21)		0,00
<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento			

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113604663011374		PÁGINA 1/2



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



**Incumplimiento sin escenario presupuestario
plurianual**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad Presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

**M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:29/03/2023 HORA:11:12:10**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113604663011374	
		PAGINA 2/2



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito N^o 20/2023, mediante suplemento de crédito, según detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.



ASUNTO DE URGENCIA SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 21/2023, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO. (Expediente AYTO/CF/77/2023 de la Intervención Municipal).

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria (**Art. 83 ROF**) que queda ratificada, **por mayoría**, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra del Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 15 votos a favor, 1 voto en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 29 de marzo de 2023, y el informe de la Intervención que se adjunta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Píjlico (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)		
EXPEDIENTE	13/2023/MC	REF. ADICIONAL	EXPTE.21/2023
INTERESADO(S)			

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. NUM. 21/2023 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Visto el informe de la Jefa de Negociado de Contratos y Suministros de fecha 29 de marzo de 2023, que literalmente dice:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos de 29 de marzo de 2023 y Resolución 2023/2228-RESOL de la 1ª Tte. Alcaldé delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 29 de marzo de 2023, recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 92911 de fecha 29 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

"Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que literalmente es como sigue:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de CSP, se informa que este Excmo. Ayuntamiento no dispone de recursos propios para acometer el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros con las debidas garantías.

En la actualidad, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén no cuenta con suficiente personal para hacerse cargo de la presente prestación, al ser un servicio que se gestiona en la actualidad mediante una subcontrata privada, y no ajustarse los procedimientos de contratación laboral del Ayuntamiento al procedimiento de Muticipalización necesario que habría que realizar sobre el actual servicio.

De la misma manera, este Ayuntamiento no dispone de los autobuses ni de las instalaciones necesarias para su guarda, mantenimiento ni repostaje, con lo que no podría prestar el servicio ni garantizar la continuidad del actual, recordando que se trata de una prestación esencial para los ciudadanos.

Con el fin de garantizar la prestación de este servicio público, se requiere licitar el correspondiente contrato de servicios.

En el periodo de duración del contrato, además, se introducirán cambios transformacionales en el modelo de movilidad de la ciudad, por la introducción progresiva de tecnologías nuevas de flota cero emisiones, delimitación de zonas de bajas emisiones, aplicaciones tipo MaaS (movilidad como servicio), nuevos estándares de movilidad inclusiva y mejoras en los sistemas de información y venta de transporte. Todos estos desarrollos, de gran complejidad, precisan de operadores y agentes económicos especializados que colaboren con este Ayuntamiento a través de parámetros de colaboración público - privada".

Considerando que no existe consignación presupuestaria, para poder financiar el crédito necesario para llevar a cabo la licitación correspondiente.

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMÍA Y HACIENDA | FECHA: 29/03/2023 HORA: 14:07:52

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	15245134306561212112		1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE 13/2023/MC

Considerando que no habiendo crédito disponible, por no existir aplicación presupuestaria específica dentro del capítulo II, gastos corrientes.

A V.I. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas, que de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica para:

1.-Generación de crédito extraordinario para la generación de una aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de prestación de servicios.

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada por crédito extraordinario

(Estimación de costes actuales y seis meses del nuevo contrato)

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato servicios transporte urbano de autobús	44000/22799/TRANSPORTE URBANO	-	3.395.102,56	3.395.102,56

Aplicación presupuestaria que minorará crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gestión Cobro multas y sanciones	93200/220708	200.000,00	200.000,00	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato sistema ferroviario	44000/22799	2.202.620,69	2.100.000,00	102.620,69

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Suministros agua	92002/22101	592.894,50	592.894,50	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.48)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 15245134395561212112	PÁGINA 2/5





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 13/2023/MC

Gastos de formalización, modificación y cancelación	93400/31100	1.160.108,54	400.000,00	760.108,54
---	-------------	--------------	------------	------------

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos diversos transporte	44000/22699	145.000,00	102.208,06	42.791,94

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de 3.395.102,56 €.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto mín. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta informe del Técnico de la Oficina de Control de Contratos, D. Santiago Criado Delgado de 8 de febrero de 2023, en el que no se especifican las aplicaciones presupuestarias a habilitar o suplementar; se estima adecuada la creación de la siguiente aplicación:

-44000/22799/TRANSPORTE URBANO- Contrato servicios transporte urbano de autobús.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el informe propuesta del Concejal Delegado, de 29 de marzo de 2023, el crédito extraordinario se financiará con bajas de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

-93200/22708-Gestión cobro multas y sanciones..

-44000/22799- Contratos sistema tranviario.

-92002/22101- Suministros agua.

-93400/31100- Gastos de formalización, modificación y cancelación.

-44000/22699- Gastos diversos transporte

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación."

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245134305561212112		PÁGINA 3/5

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 13/2023/MC

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de 3.395.102,56 € con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

(Estimación de costes actuales y seis meses del nuevo contrato)

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato servicios transporte urbano de autobús	44000/22799/TRANSPORTE URBANO	-	3.395.102,56	3.395.102,56

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MINDRAN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gestión Cobro multas y sanciones	93200/220708	200.000,00	200.000,00	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato sistema tranviario	44000/22799	2.202.620,69	2.100.000,00	102.620,69

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Suministros agua	92002/22101	592.894,50	592.894,50	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación	93400/31100	1.160.108,54	400.000,00	760.108,54

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos diversos transporte	44000/22699	145.000,00	102.208,06	42.791,94

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, A.1.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1524513430656121212	PÁGINA 4/5





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION**

EXPEDIENTE 13/2023/MC

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Páelico (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 15245134395561212112	PÁGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)	
EXPEDIENTE	13/2023/MC	REF. ADICIONAL EXPTE.21/2023
ASUNTO		

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚM. AYTO/CF/77/2023 SOBRE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 21/2023 FINANCIADO CON BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE DE OTRA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Mediante Propuesta de Acuerdo de la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 29 de marzo de 2023, se inicia expediente de modificación de créditos número 21/2023 mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO que se financiará mediante BAJA DE CRÉDITO DISPONIBLE, la funcionaria que suscribe en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37.3 del R.D. 500/90 de 20 de abril y art. 4.1.b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- R.D. 500/90, de 20 de abril de desarrollo en materia presupuestaria.
- Bases de Ejecución del presupuesto en vigor (Base núm. 12).
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

Esta clase de modificación presupuestaria se encuentra regulada en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 34 a 38 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

Uno de los recursos posibles para financiar estas modificaciones de crédito según el art. 36.1 mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113234157735547	
		PÁGINA 1/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

2.1.- Según consta en el informe propuesta de la Jefa de Negociado:

"Vista Propuesta de Resolución del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos de 29 de marzo de 2023 y Resolución 2023/2228-RESOL de la 1ª Tte. Alcaide delegada del Área de Economía y Hacienda, de fecha 29 de marzo de 2023, recibidas en esta Intervención por encargo del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales nº 92911, de fecha 29 de marzo de 2023, en la que RESUELVE:

"Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial que literalmente es como sigue:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de CSP, se informa que este Excmo. Ayuntamiento no dispone de recursos propios para acometer el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros con las debidas garantías.

En la actualidad, el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén no cuenta con suficiente personal para hacerse cargo de la presente prestación, al ser un servicio que se gestiona en la actualidad mediante una subcontrata privada, y no ajustarse los procedimientos de contratación laboral del Ayuntamiento al procedimiento de Municipalización necesario que habría que realizar sobre el actual servicio.

De la misma manera, este Ayuntamiento no dispone de los autobuses ni de las instalaciones necesarias para su guarda, mantenimiento ni repostaje, con lo que no podría prestar el servicio ni garantizar la continuidad del actual, recordando que se trata de una prestación esencial para los ciudadanos.

Con el fin de garantizar la prestación de este servicio público, se requiere licitar el correspondiente contrato de servicios.

En el periodo de duración del contrato, además, se introducirán cambios transformacionales en el modelo de movilidad de la ciudad, por la introducción progresiva de tecnologías nuevas de flota cero emisiones, delimitación de zonas de bajas emisiones, aplicaciones tipo MaaS (movilidad como servicio), nuevos estándares de movilidad inclusiva y mejoras en los sistemas de información y venta de transporte. Todos estos desarrollos, de gran complejidad, precisan de operadores y agentes económicos especializados que colaboren con este Ayuntamiento a través de parámetros de colaboración público – privada".

Considerando que no existe consignación presupuestaria, para poder financiar el crédito necesario para llevar a cabo la licitación correspondiente.

Considerando que no habiendo crédito disponible, por no existir aplicación presupuestaria específica dentro del capítulo II, gastos corrientes,

A VI. SE PROPONE:

Se sirva realizar las actuaciones administrativas oportunas, que de conformidad con lo establecido en la base 12ª apartado 2, párrafo c) y d), de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113234167733647	
		PÁGINA 2/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

como lo establecido en el art. 167.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la siguiente modificación de crédito, en orden a la tramitación del expediente de modificación de crédito necesario para la dotación económica para:

1.-Generación de crédito extraordinario para la generación de una aplicación presupuestaria para la licitación de un contrato de prestación de servicios.

Necesidad de gasto aplicación presupuestaria creada por crédito extraordinario

(Estimación de costes actuales y seis meses del nuevo contrato)

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato servicios transporte urbano de autobús	44000/22799/TRANSPORTE URBANO	-	3.395.102,56	3.395.102,56

Aplicación presupuestaria que minora crédito

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gestión Cobro multas y sanciones	93200/220708	200.000,00	200.000,00	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato sistema tranviario	44000/22799	2.202.620,69	2.100.000,00	102.620,69

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Suministros agua	92002/22101	592.894,50	592.894,50	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación	93400/31100	1.160.108,54	400.000,00	760.108,54

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos diversos transporte	44000/22699	145.000,00	102.208,06	42.791,94

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113334167732847		PÁGINA 3/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

Se informa:

1º Que en el Informe-Propuesta del Concejal de Contratación y Control de Servicios Públicos se propone que se realice la modificación presupuestaria por importe de **3.395.102,56 €**.

2º De conformidad con la Base de Ejecución del Presupuesto núm. 12ª, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en el crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

En el expediente que se tramite debe constar informe-propuesta formulada por el área o servicio responsable del programa presupuestario afectado en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

Consta informe del Técnico de la Oficina de Control de Contratos, D. Santiago Criado Delgado de 8 de febrero de 2023, en el que no se especifican las aplicaciones presupuestarias a habilitar o suplementar; se estima adecuada la creación de la siguiente aplicación:

-44000/22799/TRANSPORTE URBANO- Contrato servicios transporte urbano de autobús.

3º Que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio (art. 36.1.c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril).

Según se indica en el Informe propuesta del Concejal Delegado, de 29 de marzo de 2023, el crédito extraordinario se financiará con bajas de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 93200/22708-Gestión cobro multas y sanciones.
- 44000/22799- Contratos sistema tranviario.
- 92002/22101- Suministros agua.
- 93400/31100- Gastos de formalización, modificación y cancelación.
- 44000/22699- Gastos diversos transporte

4º Que la Base 12ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente atribuye la competencia para la autorización de este tipo de modificación presupuestaria al Pleno de la Corporación."

2.2. Según consta en la Propuesta de Acuerdo de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda:

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de créditos mediante crédito extraordinario por importe total de **3.395.102,56 €** con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA CREADA POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO

(Estimación de costes actuales y seis meses del nuevo contrato)

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato servicios	44000/22799/TRANSPORTE	-	3.395.102,56	3.395.102,56

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
14614113234167733647



PÁGINA
4/8



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

transporte urbano de autobús	URBANO			
------------------------------	--------	--	--	--

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MINORAN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gestión Cobro multas y sanciones	93200/220708	200.000,00	200.000,00	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Contrato sistema tranviario	44000/22799	2.202.620,69	2.100.000,00	102.620,69

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Suministros agua	92002/22101	592.894,50	592.894,50	0

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos de formalización, modificación y cancelación	93400/31100	1.160.108,54	400.000,00	760.108,54

Denominación	Aplicación presupuestaria	Prev. inicial	Modificación	Crédito Definitivo
Gastos diversos transporte	44000/22699	145.000,00	102.208,06	42.791,94

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.*

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIONES DEL EXPEDIENTE

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1461419326157733547		PÁGINA 6/8



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuesto, es decir:


- 3.1** Propuesta de acuerdo
- 3.2** Informe preceptivo de Intervención.
- 3.3** Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.
- 3.4** Aprobación inicial por el Pleno Corporativo.
- 3.5** Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.
- 3.6** El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.
- 3.7** La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.6 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

4.- CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria",

<small>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>		
<small>URL DE VERIFICACION</small> https://sede.aytojaen.es/verificacion	<small>CSV</small> 1461411923415773547	
		<small>PÁGINA</small> 6/6



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

Se fiscaliza de disconformidad la propuesta de crédito extraordinario conforme a las exposiciones anteriores, a las que se añaden las siguientes observaciones:

1. No consta en el expediente la justificación de que las dotaciones de los créditos cuya baja se solicita se estimen reducibles sin perturbación de los servicios propios cuyas previsiones iniciales financian.

Mediante correo electrónico se le comunicó al Sr. Concejal Delegado de Contratación los posibles inconvenientes que podría suscitar las bajas de créditos en las aplicaciones presupuestarias 44000.22799 "Contratos sistema tranviario" y 9202.22101 "Suministros agua". Así, en la aplicación 44000.22799 deberían reconocerse todas las facturas del tranvía que están pendientes de imputar a presupuesto (en la cuenta 413) teniendo presente que el Ayuntamiento informa al Ministerio de Hacienda, trimestralmente, que tiene pasivos contingentes por este motivo por importe de, aproximadamente, unos ocho millones de euros. A lo anterior habría que añadir, que cuando se firmó el convenio del tranvía con la Junta de Andalucía se hizo una modificación para transferir parte del crédito del capítulo 2 al 4 y financiar una anualidad. Pudiera entenderse que para dar cobertura al citado convenio, el área que corresponda debería proponer otra modificación de crédito en ese sentido.

En relación con la aplicación 92002.22101 se comunicó que en la misma se vienen imputando los gastos derivados de la ejecución de sentencias firmes dictadas a favor de la mercantil que realiza el suministro mensual de agua a los caballos del hípico. La baja del crédito, propuesta, en su totalidad implicará, a priori, la imposible ejecución de las sentencias firmes condenatorias al Ayuntamiento por este motivo, con el consiguiente incumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14814113224167733547	
		PÁGINA 7/8




**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN**

**M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:29/03/2023 HORA:16:42:07**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 14614113234167733547	
		PÁGINA 3/8

	PÁGINA	190/248
--	--------	---------



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO 10982. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO (MODIF_CREDIT)
EXPEDIENTE 13/2023/MC REF. ADICIONAL EXPTE.21/2023
ASUNTO

INFORME DE LA INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYTO/CF/78/2023			
Este Informe se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007			
<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input checked="" type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto		Previsiones/ Créditos Iniciales Previsiones/ Créditos definitivos DR/ OR	
Expediente motivo del informe:		APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE: 21/2023	
Presupuesto de Ingresos AYUNTAMIENTO DE JAÉN			
1	Capítulo 1		0,00
2	Capítulo 2		0,00
3	Capítulo 3		0,00
4	Capítulo 4		0,00
5	Capítulo 5		0,00
6	Capítulo 6		0,00
7	Capítulo 7		0,00
8	Total Ingresos no financieros		0,00
9	Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados		0,00
10	Recaudación ejercicios anteriores		0,00
11	Total Ingresos no financieros ajustados		0,00
Presupuesto de Gastos AYUNTAMIENTO DE JAÉN			
12	Capítulo 1		0,00
13	Capítulo 2	3.395.102,56	-2.995.102,56
14	Capítulo 3		-400.000,00
15	Capítulo 4		0,00
16	Capítulo 6		0,00
17	Capítulo 7		0,00
18	Total Gastos no financieros		0,00
19	Ajustes criterios devengo/caja		0,00
20	Otros ajustes		0,00
21	Total gastos no financieros ajustados		0,00
Superávit / Déficit no financiero sin ajustar			
Superávit / Déficit no financiero (21-22)			0,00
<input checked="" type="checkbox"/> Cumplimiento			

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION https://sede.aytojaen.es/verificacion	CSV 1461412543305105477		PÁGINA 1/2



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del Informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



**Incumplimiento sin escenario presupuestario
plurianual**

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, derogada por el RD Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento.

NOTA: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad Presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. El pasado 23 de mayo de 2022 la Comisión Europea confirmó, de nuevo, la cláusula de escape para 2023, aprobando el Congreso la suspensión de las reglas fiscales el 29 de septiembre de 2022.

M DOLORES RUBIO MAYA |
INTERVENTORA |
FECHA:29/03/2023 HORA:16:42:13

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION
<https://sede.aytojaen.es/verificacion>

CSV
14614112643305106477



PÁGINA
2/2



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito Nº 21/2023, mediante suplemento de crédito, según detalle contenido en el punto primero de la propuesta de acuerdo que antecede de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Introducir en la contabilidad municipal las modificaciones en las aplicaciones presupuestarias recogidas en el punto primero.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial y conceder un plazo de 15 días para presentar reclamaciones.

CUARTO: Autorizar a la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda a la firma del Edicto correspondiente a la aprobación definitiva de la modificación de crédito, en el caso de que no se presenten reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

A continuación, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria.



DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

Se ausentan de la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. Javier Ureña Olivera y D. Julián Ávila De la casa (Unidas Podemos por Jaén).

NÚMERO VEINTE.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, DENOMINADA: “28 DE FEBRERO, DÍA DE LA CONQUISTA DE LA CIUDAD DE JAÉN POR FERNANDO III EL SANTO”.

La Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 27.03.23 y nº de asiento: 2023009368, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num. : 2023009368 ALCALDIA
Fecha: 27-03-2023 09:19
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14615053682000566333 Solicitud

Dña. Salud Anguita Verón en su condición de concejal portavoz del Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Jaén, con DNI ~~44000000~~ V y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Santa María nº 1 23001 Jaén, presenta para su debate y, en su caso, aprobación, la siguiente MOCIÓN:

"28 de FEBRERO DÍA DE LA CONQUISTA DE LA CIUDAD DE JAÉN POR FERNANDO III EL SANTO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Un 28 de Febrero de 1246, tras largas temporadas de asedio, el rey de Granada Muhammad Ibn Nasr al Aemar, consideró perdida la ciudad de Jaén y se presentó ante el rey Fernando III entregándole la ciudad de Jaén.

Con el Pacto de Jaén, el rey musulmán conservaría en pleno señorío todo su reino, excepto la ciudad de Jaén.

Durante años se ha creído que la ciudad se tomó un 25 de Noviembre, día de la Patrona de la ciudad Santa Catalina de Alejandría. Se achaca esta fecha y su elección como patrona a que fue ella quien se le reveló al rey santo para indicarle que sería señor de la ciudad en poco tiempo.

Fernando dispuso una gran procesión para escenificar su entrada en la ciudad con banderas, pendones, el ejército, prelados, religiosos y sacerdotes seguidos de la imagen de la Virgen (que pudiera ser la Virgen de la Antigua) dirigiéndose a la Mezquita Mayor (hoy nuestra Catedral) a la que, una vez purificada y consagrada, se le dio el nombre de Santa María.

También estableció en la ciudad Sede Episcopal.

Como podemos comprobar, éste es un hecho histórico de extraordinaria relevancia y no sólo para la ciudad de Jaén sino por lo que esto supuso para el resto de Andalucía y de España ya que al pacificar Granada y Jaén no volvería más a Castilla y más adelante conquistaría Sevilla.

En definitiva, Fernando III el Santo, con la toma de Jaén marcó el destino de España. Esta afirmación está recogida en el libro del historiador de la Universidad de Sevilla, Manuel González Jiménez, "Fernando III el Santo. El rey que marcó el destino de España".



Y, es por ello, que desde este Grupo Municipal proponemos al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Que se instituya el 28 de Febrero como día festivo en la ciudad de Jaén. Este hecho no causaría trastorno alguno dado que ese día ya es festivo en la Comunidad de Andalucía. Se trata de dar la relevancia que merece a dicho hecho histórico.

SEGUNDO: Que, en caso de ser aceptado, se de traslado del acuerdo a la Junta de Andalucía y al Obispado de Jaén.

En Jaén a 27 de Marzo de 2023

G.M.

JAÉN

Salud Anguita Verón

Portavoz Grupo Municipal de Vox



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos, porque los concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén no se encuentran presentes en la sesión plenaria.

Acto seguido, toma la palabra D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS, para posicionar a su grupo:

“Nos parece interesante la moción que plantea el Grupo Municipal de VOX para este Pleno, si bien nos gustaría hacer un par de puntualizaciones a la misma:

Consideramos más adecuado, dada la importancia de este hecho histórico para nuestra ciudad, que fuera recordado el 28 de febrero como el “*Día del Pacto de Jaén*”, que vino a significar el nacimiento del Reino de Jaén hace ahora 777 años. De hecho, fue de tal relevancia el Reino de Jaén que el heredero de la Corona llegó a tener el título de Príncipe de Jaén, además del ya conocido Príncipe, o Princesa en la actualidad, de Asturias.

Declarar este día como festivo aunque no altere el calendario por ser ya festivo, como se señala en la moción, si nos haría tener que renunciar a uno de esos días festivos de la ciudad puesto que cada ayuntamiento sólo puede señalar dos anualmente, y nuestra costumbre es que uno sea en San Lucas y el otro en la Virgen de la Capilla o en Santa Catalina dependiendo del día. Creo que ya está más instaurado en nuestra ciudad y no debe modificarse.

Sin embargo, si compartimos con el grupo proponente que sería interesante dar relevancia a este hecho histórico de la entrega de la ciudad de Jaén a Fernando III.”

En base a ello, La Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS, presenta enmienda de sustitución al punto primero de los acuerdos de la moción resolutive, en los siguientes términos:



AL PLENO DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Dña. **María Refugio Orozco Sáenz**, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Jaén, y haciendo uso de las atribuciones que se me confiere y al amparo del artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **enmienda** para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno del Ayuntamiento de Jaén:

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX DENOMINADA "28 DE FEBRERO DÍA DE LA CONQUISTA DE LA CIUDAD DE JAÉN POR FERNANDO III EL SANTO".

1. Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaén se comprometa a dar relevancia y conmemorar el Pacto de Jaén del 28 de febrero de 1246 que supuso el nacimiento del Reino de Jaén.

En Jaén, a 30 de marzo de 2023

Fdo. D^{ra}. **María Refugio Orozco Sáenz**
Concejala-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL PALOMARES HERRERA, para posicionar a su grupo:

“Juro, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución y el Estatuto de Autonomía como normas fundamentales del Estado y de la Comunidad Andaluza. He querido comenzar con este juramento que todos los aquí presentes hicimos, con la mano en la Biblia o en la Constitución, cumpliendo lo establecido en el artículo 108 de la LOREG. Juramos el Estatuto de Autonomía que dice en su artículo 3.4: *“El Día de Andalucía es el 28 de febrero”*, fin de la cita. Votar hoy quitar este día, que hemos jurado, y poner otro a nivel municipal no solamente sería innecesario sino que también sería un fallo a nuestro juramento en esta cámara municipal.

La señora Anguita (VOX), nos trae una preocupación existencial por la celebración de esta festividad. Y, en efecto, gracias a San Fernando; hablamos español, tenemos Semana Santa, ondeamos la bandera roja y gualda, nos extendimos hasta Gibraltar y se creó un marco de convivencia unitario. Un personaje histórico que, sin duda, es de relevancia esencial en nuestra tierra. Pero esto ya está asumido, incluso la Iglesia lo santificó. Yo me preocuparía más por los verdaderos problemas de los jiennenses, toda vez que, no vemos hordas de vecinos reclamando días internacionales.

Pero ya que presenta esta moción pro efemérides, señalar que, esto debe de ser, según usted, compatible con el Día de Andalucía. Parece que no quiere quitarlo. Es más, si hablamos de la importancia de los días internacionales hoy, día 30, es Día Internacional del Jazz, y no por ello hemos de hacer grandes algaradas. De la misma forma que el día 28 de febrero es también el Día de las Enfermedades Raras. También el día 28 de febrero es el Día del Bailarín Argentino. También es el Día Mundial de San Rufino mártir, de 28 beatos de la Santa Iglesia Católica, el Día de la Paz en Taiwán, etc. etc. etc. Y es que, señores de VOX, su majestad Fernando III fue un hito según la historiografía que jamás podrá borrarse de nuestras crónicas, y por eso la cultura popular se hace eco de estas gestas al ocupar su imagen el dintel más relevante de nuestra Catedral, tener también una calle junto a Millán de Priego, San Fernando, y también el famoso Hotel Rey Fernando, para el que nuestro candidato proponía el mejor de los proyectos. Pero no es menos cierto, queridos compañeros, que los calendarios no pueden cambiarse por Decreto como se hacía en la Revolución Francesa, ni pueden imponerse días festivos artificialmente de arriba abajo sino de abajo arriba. Esto sí se hacía en los soviets del año 55 y, seguramente, si se hubiesen quedado los compañeros de Podemos hubiesen dicho que sí.

Avatares de la vida, el día de la conquista de Jaén coincide con este hecho, pero tampoco podemos solapar el Día de Andalucía. Porque ser andaluz es una forma exponencial de ser español. Decía, además, Santiago Abascal: *“Ser andaluz es ser un español al cuadrado”*. Es en nuestro Estatuto donde se recoge la peculiaridad de la riqueza de nuestra historia bajo la bandera de Andalucía. No lo digo yo, señora Anguita, el Estatuto lo dice así en su acápite primero del Preámbulo, que dice: *“Andalucía a lo largo de su historia ha forjado una robusta y sólida identidad que le confiere un carácter singular como pueblo asentado desde épocas milenarias en un ámbito geográfico diferenciado a través de su historia.”* Y ahí también se asume, bajo ese paraguas, la historia del Rey Fernando ya santificado.

Y es que de jurista a jurista, usted es una gran abogada, ya sabe que una de las fuentes del derecho en España, Artículo 3.4 del Código Civil, es la costumbre y los usos, generadora de nuevas normas. Y del siglo XIII a nuestros días no se ha proclamado este día, ¿no?



Quizá sería más útil proponer otros medios en estas mociones para; paliar el desempleo, una moción contra la despoblación, la subida de impuestos, la igualdad de los españoles...Estoy seguro de que si el mismísimo Rey Fernando resucitase esta noche y si se le apareciera de noche, señora Anguita, no le diría: *“Salud, ponme un día y alábame”*. Le diría, más bien: *“Aquella tierra que conquisté para todo el pueblo español requiere conexiones”*. Sra. Anguita, proponga un día de un tramo de vía férrea que empalme el AVE y se llame, pues *“La vía de San Fernando”*. O cree un Plan de Empleo Municipal de Larga Duración. O proponga un pacto serio de pensiones que se llame *“El Pacto de San Fernando”*, igual que el Partido Socialista ayer en el Senado que inauguró el Tramo del AVE de Jaén a Madrid, porque es un rato a pie y otro rato andando, ha dicho que no.

Así que en definitiva, señor alcalde, nos vamos a abstener en esta moción porque el Partido Popular es un partido que respeta el pasado, pero sobre todo pensamos en el futuro. Porque nos importa el calendario pero más el ideario y las soluciones de a diario, y porque somos más de acciones que de inauguraciones.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Palomares Herrera (PP): *“¡Madre mía, señor Palomares!, de verdad, para decir que se va a abstener. Ya estamos a final de mandato y... ¡madre mía, señor Palomares!. En fin, ¡no tiene nombre, eh!, no sé cómo describirlo.”*

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, para posicionar a su grupo:

“Bueno, yo creo que voy a ser un poquito más breve.

Señora Anguita, tengo que decirle que, en esta ocasión nuestro voto no va a ser en apoyo de esta moción por dos cuestiones que yo creo que son bastante obvias:

En primer lugar, por respeto a nuestra norma y a miles de andaluces y andaluzas que el 28 de febrero votaron en referéndum en defensa de la autonomía de Andalucía, una acción que se tradujo en libertades, derechos y en servicios públicos de calidad.

Y en segundo lugar, una cuestión algo más sentimental. Porque tengo que decirles que mientras me preparaba la intervención de esta moción no se imaginan cómo eché de menos a mis abuelos, ¿no?, que como miles de personas fueron protagonistas directos del 4-D del 1977 y del 28 de febrero del 1980. Yo vengo de una familia humilde, mis abuelos (probablemente como muchos de los abuelos de los que estamos aquí) vivieron la guerra, vivieron muy de cerca la muerte, vivieron la muerte de familiares y amigos, pasaron mucha hambre en la postguerra y vivieron situaciones muy adversas. Eran personas que trabajaban para que sus hijos, mis padres, tuvieran lo que ellos nunca pudieron tener, y son una generación de personas que han luchado toda su vida para conseguir mejorar la calidad de vida de sus familias y nos inculcaron grandes valores como; el respeto, la igualdad, la libertad y la lucha por la igualdad de oportunidades. Y el día 4 de diciembre de 1977 se sumaron a los miles de andaluces y andaluzas que salieron a la calle para reivindicar la desigualdad que sufría nuestra región con respecto a otras de España reivindicando, cómo no, el bienestar social. Y el 28 de febrero de 1980 participaron junto con mis padres en el referéndum sobre la iniciativa del proceso autonómico de Andalucía. Con ello, decirles que, participaron en la historia de Andalucía, de ese 28 de febrero, y consiguieron poner su granito de arena para dejar atrás las desigualdades y poner al alcance de las generaciones venideras, es decir de mi generación, cotas de bienestar y modernidad jamás con seguidas en esta tierra. Y yo creo que si ahora ellos pudieran verme me dirían: *“Estefanía ningún paso atrás y que nadie desvíe ese éxito, ese día de los andaluces y de las andaluzas”*.



Así que por respeto a ellos, por respeto a mi partido que durante cuarenta años ha contribuido a que gocemos del estado del bienestar que hoy en día tenemos en Andalucía, por las miles de personas que se manifestaron ese día 4-D que salieron a la calle, y que el 28 de febrero votaron en referéndum la autonomía de Andalucía, no desviemos nuestra historia. Porque nuestra historia está escrita y se escribió de la mejor manera, que fue con el consentimiento del pueblo andaluz en las urnas.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal VOX, proponente de la moción, para cerrar el debate:

Toma la palabra D^a SALUD ANGUIA VERÓN, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

“A la señora De la Torre (Ciudadanos) decirle que la enmienda no se la puedo aceptar porque cambiaría totalmente el sentido de la moción. Gracias por tratarla con respeto.

Gracias también a la señora Plaza (PSOE), porque creo que una moción se puede contestar teniendo un poco de respeto a lo que se está planteando. A lo mejor, quizá, no me expresé yo bien, o no he sabido explicarme. Pero es simplemente poner en relevancia un hecho que sucedió en Jaén, en ningún caso se propone nada que quite el Día de Andalucía, ni estamos hablando del Estatuto de Autonomía, ni de quitar ni de poner ningún logro, nada, simplemente coincide con ese día y es un día histórico para Jaén, para la ciudad de Jaén. No tiene nada que ver ni con Andalucía...Es más, lo he dicho que no hubiera ningún festivo porque ese día es ya de por sí festivo, es el Día de los Andaluces, pero creo que se pueden conmemorar ciertas fechas también para que no se olviden.

Señor Palomares (PP), de verdad, me ha sorprendido su contestación porque creo que en ningún caso era ninguna preocupación existencial. Ustedes en la legislatura han presentado mociones que se las han mandado directamente desde Madrid. ¡Muchas!, si empezáramos a contestar que no tenían nada que ver de aquí, que su preocupación en el Pleno de Jaén era el gobierno de Pedro Sánchez más que la moción de aquí, cuando sabe usted que aquí no tiene ningún tipo...cuando esa moción se apruebe y llegue a Madrid no sirve absolutamente para nada, pero ustedes estaban jugando a su guerra partidista. Lo que usted ha hecho hoy aquí, pues déjeme que le diga que, a lo mejor ha intentado ponerme a mí en un punto..., a mí no me da ningún tipo de vergüenza lo que he presentado. Yo creo que los que se han puesto hoy a los pies de los caballos son ustedes con ese argumento, no sé; partidista, porque están a unos días de las elecciones, porque no saben si van a sacar los votos suficientes o no los van a sacar. Déjeme que le diga que comparar, usted que yo lo tengo considerado como una persona talentosa, considerar el Día del Jazz, ponerlo a la misma altura de un hecho histórico para Jaén, para la provincia, o toda esa sarta de mamarrachadas que me ha estado diciendo para compararla, de verdad, me parece ridículo. Se pone usted ahora a defender el Día de Andalucía, porque ustedes están en la Junta. Déjeme que le diga, cuántas personas el Día de Andalucía salen a las calles, aquí en Jaén, mueven ustedes para salir a los actos, creo que son bien pocas.

Esto, simplemente, es para poner en conocimiento y que los jiennenses sepan que ese mismo día, 28 de febrero, también existió este hecho histórico que es solamente y exclusivo relativo a la ciudad de Jaén.

Ya le digo, en fin, creo que no tenía necesidad de haber hecho la exposición que ha hecho porque al que deja en mal lugar es a usted y no a mí.



Y luego, sobre la última frase, ha sido muy esclarecedora y estoy de acuerdo con usted. Ha dicho: “A nosotros, desde el Partido Popular, nos gusta mirar al futuro y no al pasado”. Quizá porque mucho pasado del que miran les tiene que dar vergüenza, ¿no?: ¿Será por eso?. Por casos de corrupción...¿será por cosas que les han pasado por lo que no quieren mirar al pasado?, ¿es por eso?. Yo creo que al pasado hay que tenerlo siempre presente para que en el futuro no se repitan los errores que se cometieron en el pasado, en el futuro ver los aciertos y los errores y aprender de todo nuestro pasado. Sin embargo, ustedes, claro, como bien he dicho, les tiene que dar un poco de vergüenza mirar...porque me ha nombrado a Rajoy, me nombra...uff. Yo si tuviera que mirar para atrás, y ver para atrás su pasado, también preferiría, como usted, mirar al futuro porque, claro, puede que les de vergüenza lo que miren hacia atrás.”

La Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, proponente de la moción resolutive:

- ✓ No acepta la enmienda de sustitución presentada a la moción resolutive por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

Sometida a votación la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, **por mayoría**, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto a favor de los Concejales, D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No se encuentran presentes en el momento de la votación los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA Y D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

Finalizada la votación de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal VOX, se incorporan a la sesión plenaria los Sres. Concejales, D. Javier Ureña Olivera y D. Julián Ávila De la casa (Unidas Podemos por Jaén).



NÚMERO VEINTIUNO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, DENOMINADA: “CONTRA LA SUBIDA DE LOS TIPOS DE INTERÉS Y EN DEFENSA DE MEDIDAS DE ALIVIO ALTERNATIVAS PARA FAVORECER A LAS FAMILIAS TRABAJADORAS”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 27.03.23 y nº de asiento: 2023009364, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



**UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN**

Grupo Municipal



Num. : 2023009364 ALCALDIA
Fecha: 27-03-2023 09:03
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14615053511747594750 Solicitud



**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL**
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

El Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

"CONTRA LA SUBIDA DE LOS TIPOS DE INTERÉS Y EN DEFENSA DE MEDIDAS DE ALIVIO ALTERNATIVAS PARA FAVORECER A LAS FAMILIAS TRABAJADORAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El BCE continúa con su hoja de ruta de asfixia a las familias. Ha decidido una nueva subida de los tipos de interés en la zona euro de medio punto, hasta dejar la tasa general en el 3'50%, en máximos desde octubre de 2008.

A pesar de que la inflación está remitiendo, Lagarde y De Guindos insisten en el endurecimiento de la política monetaria incrementando el precio del dinero. Como la amenaza de recesión económica no se ha concretado, el BCE parece que ha decidido ponerse manos a la obra para conseguir que se desate una crisis incluso con el aviso que está dando el sistema bancario en estos días.

Hay 3,7 millones de personas con hipotecas en España. Este tipo ha subido casi cuatrocientos puntos básicos desde diciembre de 2021 hasta febrero de 2023 (catorce meses) y ha finalizado el pasado mes en el 3,534%. Y este mes de marzo el BCE ha seguido apretando la soga. El alza en el principal índice de referencia está provocando un fuerte aumento en las cuotas hipotecarias mensuales de las familias que se irá extendiendo durante los próximos meses a medida que se produzcan las revisiones periódicas correspondientes.

La tasa de esfuerzo de los hogares se sitúa en máximos de la última década. Según uno de los últimos informes elaborados por CaixaBank, las familias destinan ya el 38% de sus ingresos al pago de sus hipotecas, mientras que el Banco de España recomienda que esta ratio



UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

no supere el 35%. También señala este informe que en el caso de que el Euribor alcanzara el 4%, casi la mitad de los hogares dejarían de poder adquirir una vivienda.

El Real Decreto aprobado en diciembre de 2022 amplía el Código de Buenas Prácticas vigente, para que pueda cubrir a aquellos deudores vulnerables afectados por subidas de tipos de interés que alcancen niveles de esfuerzo hipotecario excesivos ante cualquier incremento del esfuerzo hipotecario. Teóricamente, debería proteger a las familias con renta inferior a los 25.200 euros (tres veces el IPREM) que dediquen más del 50% de su renta mensual al pago de la hipoteca y deudores de clase media que tienen riesgo de caer en vulnerabilidad por el aumento de las hipotecas con un límite de renta por hogar hasta los 29.400 euros anuales. Se podrán adherir a este plan aquellos para los que la carga hipotecaria suponga el 30% de su renta y hayan tenido una subida de, al menos, el 20%.

Pero el plan está fracasando, ya que solo unas docenas de operaciones se han firmado y análogamente, como es decisión libre de los bancos conceder las operaciones, quienes se acojan a las medidas de alivio del Real Decreto pagarán muchos más intereses al final de la hipoteca, lo cual no constituye solución ninguna.

El acuerdo entre el Gobierno y el sector bancario incluye la posibilidad de alargar el plazo de reembolso hasta siete años, de aplicar una carencia de uno, dos o cinco años y de reducir el interés durante ese tiempo. Para los hipotecados supone reducir sustancialmente el importe de sus cuotas mensuales, pero también tener que pagar más intereses a la larga.

Como el Euribor se ha incrementado en 4 puntos hasta final de febrero (pasó de -0,502% al +3,534%), la transferencia de rentas de las familias a la banca va a superar los 13.000 millones de euros en 2023 y la de las empresas 11.000 millones adicionales. La mayor parte de esta enorme cifra se trasladará directamente a beneficios bancarios, ya que el coste del dinero apenas ha aumentado para los bancos porque el precio del dinero no se ha trasladado a los pasivos de los bancos al no haber incrementado la banca la retribución a sus clientes por sus cuentas y depósitos. Beneficios extraordinarios para la banca, pero un elevado coste para las familias, al disparar la subida de tipos el coste mensual de los préstamos, situando a muchas de ellas ante graves dificultades de atender el pago de sus cuotas mensuales.

En 2022 la banca española ha conseguido beneficios récord en su historia. Las entidades más grandes (Santander, BBVA, Caixabank, Sabadell, Unicaja y Bankinter) ganaron más de



**UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN**
Grupo Municipal

**UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
GRUPO MUNICIPAL**
tel: 673665669 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

20.000 millones de euros, un 25% más que en 2021. Y para 2023 el BCE quiere seguir subiendo tipos lo que implica que la previsión de beneficios será aún mayor.

Debemos aprender de la experiencia del pasado. Nuestro país no puede consentir una nueva oleada de desahucios de familias que no pueden pagar su hipoteca.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno del Estado a aprobar un Real Decreto que suspenda hasta enero de 2024 la revisión de las cuotas de todas las hipotecas para viviendas habituales a tipo variable, esto es, dejarlas congeladas hasta esa fecha, para todas aquellas familias que superen el 30% de cuota con respecto a sus ingresos.
2. Instar al Gobierno del Estado a suspender la revisión y hacer recaer el coste en los márgenes de las entidades bancarias en base al dinero que estas entidades deben ya que el rescate bancario nos ha costado hasta 2020 casi 96.000 millones de euros.
3. Instar al Gobierno del Estado a negociar con las entidades bancarias la reducción de sus enormes beneficios suspendiendo la revisión de las hipotecas en 2023 (lo que es aproximadamente el 50% de sus ganancias).

En Jaén, a 27 de marzo de 2023


**UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN**
Grupo Municipal

Fdo.: Javier Ureña Olivera
Portavoz Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUIA VERÓN, para posicionar a su grupo:

“Bien, voy a coincidir con ustedes en la situación económica tan brutal que estamos sufriendo. Las hipotecas subiendo el tipo de interés, lo que provoca que, por ejemplo, a una familia con una hipoteca media de 150.000 a un interés variable se le haya aumentado la cuota mensual aproximadamente en unos 200 euros. Un auténtico esfuerzo titánico que tienen que realizar todas las familias para cumplir con sus obligaciones de pago y también llegar a fin de mes. Muchas familias están quitándose de otro tipo de alimentación, ya no digamos del ocio, el ocio hay muchas familias que ya lo tienen de por sí olvidado.

También coincido en que no son normales los beneficios que están obteniendo las entidades bancarias con nuestro dinero. Cada vez es más caro disponer de una tarjeta de crédito, el interés que hay que pagar si la cuenta se queda al descubierto... Nos cobran, hoy en día, por todo, comisiones por todos los lados. Hay que aplicar medidas, estoy de acuerdo en que tiene que llegar un momento en el que así no se puede continuar.

Pero déjeme que le diga también que lo que propone en los acuerdos primero y segundo de la moción, en mi opinión, es directamente intervenir el sistema bancario. Y les recuerdo que estamos en un sistema capitalista y que el gobierno no podría realizar estos dos puntos, ya que intervenir las entidades en un país en democracia y en el sistema que tenemos de libre mercado no se podría dar, eso se da en otros países donde la libertad es un bien que escasea. Y no le voy a poner ejemplos, usted sabe a qué países me refiero.

En cuanto al punto tercero, ese sí se podría realizar porque ese sería pedir y negociar con las entidades la revisión de las hipotecas llegando a un acuerdo, pero con la frase que le falta “*consensuado entre ambas partes*”. Efectivamente todo lo que sea negociar, hablar, consensuar y exponer la situación en la que estamos viviendo todos los españoles que tenemos hipoteca pues sí negociarlo pero no intervenir directamente.

Decirle también, que una intervención sería una forma de señalar a los bancos. Igual que, desde su formación política, se han acostumbrado últimamente a señalar con nombre y apellido a empresarios, a decirles que son obscenos los beneficios que están obteniendo, lo que deben ganar, que ya me parece el colmo del atrevimiento el considerarse ustedes hábiles para decir qué debe ganar o no debe ganar un empresario y cuál es el margen legal, en su opinión, que debe obtener o no de beneficios. Porque déjeme que le diga que todos esos grandes empresarios que desde su formación han sido señalados la mayoría son los que dan trabajo, dan muchísimos puestos de trabajo a muchos españoles y corremos el riesgo, como puede suceder, de que decidan irse a otros sitios donde no se les señale, no se les acose y no se les persiga. Porque lo que desde su gobierno, o desde parte de su gobierno, lo que han hecho es acosar, señalar y perseguir a esos empresarios por el simple hecho de lo que cualquier empresario tiene, que es una empresa para obtener beneficios con su trabajo: nadie se lo va a dar gratis. Nadie regala, hoy en día, nada.”

En base a lo expuesto, la Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, solicita la votación por puntos de la moción resolutive. De no aceptarse por el grupo proponente, la señora Anguita afirma que el voto de su grupo municipal será en contra de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS, para posicionar a su grupo:

“Lamentablemente, señor Ureña, hoy finaliza nuestro idilio en este Salón de Plenos tras varias intervenciones en las que nuestro grupo a votado a favor de sus propuestas.

En primer lugar, nos gustaría señalar (no sabemos si ha sido un fallo en la redacción de los acuerdos de la moción) que un Real Decreto no puede limitar contratos privados pues se trata de una norma reglamentaria, a diferencia del Real Decreto-Ley que sí sería una figura que se adaptaría mejor a sus pretensiones.

En cuanto a las entidades bancarias rescatadas, debemos señalar que, muchas de ellas ya ni existen. Precisamente, dejaron de existir arruinadas por gestiones políticas en el ámbito financiero como las que pretende ahora Unidas Podemos.

Estamos hablando de crear una situación justificada de desigualdad con aquellas personas que hubieran contratado hipotecas a tipo fijo. Medidas como las que ustedes plantean sólo ayudarán a encarecer aún más el precio de las hipotecas a quienes aún no las hayan contratado. Y nos llama poderosamente la atención que ni ustedes mismos se terminen de crear las medidas tomadas por el Gobierno de España del que forman parte.

En definitiva, bajo nuestro punto de vista nos encontramos ante una moción con medidas de corte populista, alejadas de la realidad y que provocarían aún más la ruina para los ciudadanos. Nuestro voto será en contra de la moción resolutive.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, para posicionar a su grupo:

“Señores de Unidas Podemos, nos traen una moción encorsetada, enlatada y fabricada por su partido para ir haciendo ronda por ayuntamientos y diputaciones de toda España, como se hizo en la Diputación de Málaga justo hace un mes.

Miren ustedes, por supuesto que, nuestro Grupo Popular está muy preocupado por la subida del tipo de interés y su repercusión en la hipoteca de las familias al revisarse el tipo variable y suponerle una subida de entre 250 y 300 euros mensuales. Pero también estamos muy preocupados:

Por el encarecimiento de la cesta de la compra en un 15’7%.

Por la mayor factura de luz de la historia, con una media de 500 euros más anuales.

Y por la mayor subida de impuestos jamás experimentada y que ha llevado a una presión en este país del 42% sobre el PIB.



En los once primeros meses del año 2022 los ingresos del Estado aumentaron cuarenta y dos mil novecientos veinticinco millones de euros con respecto al 2021. Y esto se ha producido por dos factores:

- ✓ La subida de más de 40 impuestos en lo que llevamos de legislatura siendo el único país europeo que ha subido los impuestos durante la pandemia, y que continúa subiendo.
- ✓ Y por una inflación media en el año del 8'4%, lo que ha llevado a las familias españolas a una pérdida continuada del poder adquisitivo de un 15'5%.

Para combatir esta alta inflación, es cierto que, al Banco Central Europeo no le queda más remedio que iniciar un proceso de subidas continuas del tipo de interés que han elevado el tipo de referencia hasta el 3'5%, a fecha de hoy, desde el 0 que estaba vigente desde el año 2016. Un proceso de endurecimiento de las políticas monetarias que aún no ha terminado.

Si nos atenemos a datos reales, no los que ustedes cuentan sino a los datos reales facilitados por el INE o por el Banco de España, estos echan abajo el triunfalismo de este gobierno de PSOE y Podemos que hace un mes decía que ya se notaba la bajada del precio de los alimentos en los supermercados, y que los precios habían tocado techo.

La realidad es que la inflación está asfixiando a las familias y que si perdura esta situación alcista en los precios, lamentablemente, las clases medias españolas no podrán llenar la cesta de su compra y pasarán a ser vulnerables.

Ante esta preocupación, es por ello que, nuestro Grupo Popular presentó en el Congreso de los Diputados, el 17 de febrero, una Proposición de Ley para ayudar a las clases medias ante la subida de las hipotecas con un único artículo: "Recuperación temporal de la deducción para la vivienda habitual":

- ✓ Con efectos para los periodos impositivos de 2022 y 2023 para aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual, rehabilitado o ampliado la misma, y la que hubieran adecuado para el caso de las personas con discapacidad. Todo ello con anterioridad al 1 de enero de 2023, y siempre que dichas obras e instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2025.
- ✓ La base máxima de deducción sería de 5.000 euros/anuales. Para contribuyentes con renta inferiores a 40.000 la deducción sería del 5% sobre el capital, y del 15% sobre los intereses, lo que representaría una deducción máxima de 750 euros por familia y vivienda. Y para las rentas comprendidas entre 40.000 y 60.000, la deducción se calcularía multiplicando por un cociente reductor.

En definitiva, una de muchas propuestas de nuestro Partido Popular (como siempre lo hemos hecho) con el objetivo de contribuir a paliar las consecuencias del actual contexto económico en los hogares españoles.



Señor Ureña, dicen ustedes que el Real Decreto aprobado en diciembre de 2022, y que amplía el Código de Buenas Prácticas vigente, está fracasando: su Real Decreto, ¿no?, lo dicen ustedes. Y que son los bancos los que toman la decisión de conceder o no las operaciones: esto no es cierto, los bancos no deciden. Miren ustedes, los bancos tienen que cumplir escrupulosamente con lo establecido en el Real Decreto de Buenas Prácticas, entre otras cosas porque luego tienen que dar cuenta de ello, y le puedo asegurar que así se está haciendo. Y a la persona que quiera acogerse al Código de Buenas Prácticas se le dan las distintas alternativas que tiene según se encuadre o cumpla con los requisitos no de la última modificación sino de las tres modificaciones que ha tenido ya el Código de Buenas Prácticas.

Señores de Unidas Podemos, quieren que hasta enero de 2024 se suspenda la revisión de cuotas de todas las hipotecas variables, y que el coste lo asuman las entidades bancarias. Mire, señor Ureña, las hipotecas no se pueden topa pues no se puede hacer estructuralmente, no está permitido por la normativa comunitaria europea. Ustedes lo que quieren es un intervencionismo puro y duro a la banca, y ya debía de saber que estamos en un sistema de libre mercado, aunque a ustedes no les guste.

Quieren ustedes instar al Gobierno del Estado: ¿Pero ustedes no son el Gobierno del Estado?. Y yo me pregunto, ¿quién es su jefa hoy en día?, ¿Irene Montero?, ¿Ione Belarra?, ¿Yolanda Díaz?, ¿yo ya es que me pierdo!. Hablen ustedes de estos temas donde tienen que hablarlo que es en el Consejo de Ministros, y déjese de circos y teatros. Los ayuntamientos no son el sitio para escenificar sus continuos desencuentros. Miren ustedes, si no están de acuerdo con lo que está pasando dentro del Gobierno de España, dejen ustedes sus sillones, rompan el pacto de gobierno con el PSOE y fuercen al señor Sánchez, Presidente de este Gobierno, a que convoque unas elecciones anticipadas y que el pueblo español, que es soberano, decida.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, para posicionar a su grupo:

“Bueno, pues, la moción... nosotros nos vamos a abstener. Primero, porque es cierto que no es este el foro, en eso estoy de acuerdo con el resto de compañeros. Y también porque se le olvida instar a la Junta de Andalucía que tiene competencias en materia de vivienda, y ahora lo iré diciendo.

La moción hace referencia a un tema de política monetaria europea que trasciende absolutamente de este Pleno, como hemos dicho antes. Aunque indudablemente afecta a la vida de muchos jiennenses: eso lo tenemos claro. Y de ellos, muchos son familias con rentas medias y bajas a las que el ayuntamiento dedica la mayor parte de sus recursos y posibilidades de ayuda para garantizar el acceso a los servicios básicos y derechos, como el tener una vivienda digna, eso ya se hace aquí desde el Patronato de Asuntos Sociales y desde la Concejalía.

La opinión que manifiesta Unidas Podemos por Jaén sobre que el Banco Central Europeo se ha propuesto conseguir que se desate una crisis, pues entendemos que es una opinión, y no puede pasar de eso. Ya que merecería el concurso de especialistas, y creo que ninguno de los que estamos aquí lo somos. Al menos en este Grupo Socialista no nos vamos a meter a discutir cuestiones, como decimos, que están fuera de este foro.



Damos por buenos, y agradecemos desde luego, los datos que se dan en materia de los ingresos y de lo que se gastan las familias en materia de hipotecas.

Sobre la afirmación de que si el EURIBOR alcanza el 4%, casi la mitad de los hogares dejarían de poder adquirir una vivienda. Entendemos que lo que quieren decir es que casi la mitad de los hogares hipotecados dejarían de poder pagar las cuotas de sus préstamos comprometidos. Lo que aún sería peor que poder comprar una nueva vivienda y descarta otras posibilidades, como el alquiler, a las que el Gobierno España también está ayudando, echando una mano y arrimando el hombro.

Estamos de acuerdo en que el Código de Buenas Prácticas, y su ampliación, no ha conseguido el efecto de relajar la ansiedad de las familias frente a las dificultades para afrontar los pagos de las hipotecas, ya que el tiempo pasa muy rápido y la perspectiva de pagar más adelante más intereses y durante mucho más tiempo no ayuda a tomar decisiones en este sentido. De ahí, según ustedes, el fracaso de este tema.

Los desahucios no los consideramos un pasado, sin embargo. Son un presente, y la prueba de ello es que seguimos atendiendo desde el Ayuntamiento y desde las Concejalías que tenemos competencias en materia de vivienda.

Creemos que con el Real Decreto de diciembre de 2022, se amortigua bastante la carga mensual de las familias trabajadoras ya que pueden alargar el periodo de la hipoteca hasta siete años, y con periodo de carencia de hasta cinco.

Se dice en la moción que esto amortigua el impacto mensual pero, al final, se pagan más intereses. Pero no se dice que cuando pase este mal momento de inflación de intereses altos el hipotecado puede volver a poner la hipoteca con el mismo número de años que tenía inicialmente, con lo que los intereses globales que pagaría de más son muy reducidos.

Repito, en cualquier caso, hay que recordar que la gestión de la vivienda está delegada en las Comunidades Autónomas. Con lo que, quizás, se han olvidado de pedir a la administración autonómica que de esos cuatro mil millones que está gestionando dedique una parte a esta bonificación que ustedes piden: por eso es nuestra abstención.

En la moción se dice que cobran los bancos más intereses de hipotecas pero no pagan más a los clientes que tienen allí su dinero. Pero esto quizá también, al final, afectaría en esos clientes y, por tanto, no sé hasta qué punto sería beneficioso: lo pongo en duda.

Y recordar que se ha legislado contra las prácticas abusivas cuando no se bajan las cuotas a pesar de bajar el EURIBOR, pero pienso que subir los tipos está en contrato hipotecario que el banco lo firma con su propio cliente.

Instar al Gobierno a suspender, quizás, es demasiado. Quizás, la clave estaría en que el Gobierno negocie y llegue a conseguir que los bancos cumplan con esas buenas prácticas, de las que hablaba el compañero antes, pero más allá de eso creemos que no podemos llegar.”



A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción resolutive, para cerrar el debate.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos:

“Bueno, entendíamos que el apoyo a nuestra moción iba a ser, en este caso, escaso. Entendemos la lógica que mueve los intereses de cada uno de los diferentes grupos. Lo que me sorprende un poco es que cuando traemos temas incómodos, temas en los que tocamos las necesidades de las personas y que tienen que ver con políticas que no se hacen directamente aquí pero que se deben reclamar, que yo creo que los ayuntamientos debemos reclamar, pues en función de si me interesa o no, no me importa que se inste al Gobierno del Estado, no me importa que se inste a la Junta de Andalucía, no me importa que no sea política que directamente se hace desde este Ayuntamiento y la defendemos y apoyamos. Y cuando no nos interesa pues achacamos a los otros que; traes una moción que no se tiene que debatir aquí, y no sé qué. Yo este mensaje lo he escuchado muchas y repetidas veces y me parece absurdo, y me parece un mensaje un poco una forma triste de defender la posición. Entiendo que vergonzosa por parte de ustedes porque está claro que estas cuestiones le interesan a la gente que vive en Jaén, y le interesa a nuestros vecinos porque les perjudica. Nuestra ciudad tiene un grave problema de... la crisis paralizó el desarrollo de viviendas. Tenemos un problema, vamos a tener un problema importante en el acceso a vivienda. Tenemos un problema importante de paro. Estas cuestiones les están afectando directamente a las vecinas, a cualquier vecino de por aquí, no tenemos que irnos muy lejos. Por lo tanto, que su Ayuntamiento hable de esto, yo creo que es razonable. Por tanto, me parece un poco triste que puedan hacer referencia a estas cuestiones.

Miren, yo trabajo en una asociación sin ánimo de lucro que gestiona un programa de protección de menores, y yo tiendo por cuestiones emocionales, ideológicas y personales, tiendo a defender ese tipo de lógica: la defensa del Estado de las personas más débiles, esa es mi lógica.

Yo entiendo que algunos de ustedes trabajan en bancos, ¿no, señor Ortega?, por ejemplo. Y que ustedes pues evidentemente, probablemente, usan esa coherencia, usan la misma lógica y defienden a los bancos. Vienen ustedes a defender que, bueno pues, que incluso en el PP han hablado de propuestas que se pueden hacer para ayudar a las familias, y todas van en la lógica de; bueno, pero defendamos los beneficios de los bancos y, bueno en todo caso, que lo paguemos entre todos, ¿no?: esa es la cuestión. También ha explicado la señora Anguita (VOX) esta lógica de “socialicemos las pérdidas”, que cuando los bancos tengan pérdidas sí que salgamos a rescatarlos. Estamos viendo, a día de hoy, lo que está pasando con diferentes bancos en Estados Unidos o en Suiza. O sea, salen los estados y los rescatan con miles de millones. Pero a las familias, si las tenemos que rescatar, que también sea el Estado y socializamos este problema, ¿no?, pero cuando los bancos tienen beneficios esos no los podemos tocar.

También se han hecho referencia a que estamos en un sistema capitalista. Eso nos lo recuerdan, como si no supiéramos de sobra que estamos en un sistema capitalista y que hay ciertas cosas que aquí no se pueden tocar, ¿no?. Bueno, yo creo que en la gestión de la crisis, y creo que aquí nuestro espacio político de Unidas Podemos ha tenido mucho que ver en cómo se ha abordado, hemos demostrado que lo que no se podía tocar...no se podía tocar las leyes, no se podía topar ciertos gastos, ¿no?, ciertos precios, ¿no?, hablamos del gas, hablamos de las mascarillas, hablamos de tantos y tantos diferentes servicios y bienes a los que se les ha podido ir poniendo tope: ¿Por qué no se va a poder topar los beneficios de los bancos?. ¿Es que son intocables?, ¿eso es lo que ustedes defienden?. En el sistema capitalista, que ustedes defienden, ¿hay sectores que son intocables que no tienen que responder al interés general?.



Yo creo que olvidan ustedes... Antes decía el señor Palomares (PP), recordaba el juramento que todos habíamos hecho. Todos habíamos jurado y defendido también aquí la Constitución, pero entera ¿no?. Ustedes olvidan el artículo 128 que habla de que la riqueza, toda la riqueza del Estado está subordinada al interés general. Y yo creo que el interés general es que la gente tenga casa, que la gente... que no vivamos unos nuevos episodios como vivimos en la crisis de 2008 que ustedes, el Partido Popular y también el Partido Socialista en sus inicios, gestionaron y que llevó a muchísimas, a millones de personas a salir de sus casas.

Como digo, ustedes siempre hablan de cuidar a los poderosos, se preocupan mucho de hacer esto, y precisamente cuando salimos a defender a... que es la función que yo entiendo que tiene que tener el Estado, defender a los más débiles de los poderosos, y esto es lo que proponía nuestra moción. Entiendo su lógica pero no la comparto, no la voy a compartir nunca, nosotros seguiremos defendiendo a las personas más débiles."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Ureña Olivera (UP): "Señor Ureña, no diga usted nunca, que ya hemos visto a Tamames: tenga usted cuidado."

Acto seguido, el Concejales portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción resolutive:

- ✓ Acepta la votación por puntos de la moción resolutive solicitada por el Grupo Municipal VOX.

Sometidos a votación los puntos de acuerdo primero y segundo de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno los desestima, **por mayoría**, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), el voto a favor de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

Sometido a votación el punto tercero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo desestima, **por mayoría**, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), el voto a favor de los Sres. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO



MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS **(Ciudadanos)**, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA **(PP)**.

Finalizada la votación de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, se ausenta de la sesión plenaria el Sr. Concejal, D. Francisco Lechuga Arias (PSOE).

NÚMERO VEINTIDÓS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS, DENOMINADA: “MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR”.

La Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 27.03.23 y nº de asiento: 2023009386, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



1461505330184311777 SOLICITUD
AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Num. : 2023009386 ALCALDIA
Fecha: 27-03-2023 09:50
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
1461505330184311777 Solicitud

AL PLENO DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Dña. **María Refugio Orozco Sáenz**, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía del Ayuntamiento de Jaén, y haciendo uso de las atribuciones que se me confiere y al amparo del artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

Moción

MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR

Desde el grupo municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Jaén hemos observado como la pandemia del COVID-19 no solo ha alterado en todo el planeta el cómo y el dónde los trabajadores acuden a sus respectivos puestos de trabajo, sino que también, en muchos casos, les ha hecho plantearse cuándo y por qué deberían de considerar el trabajo como su primera opción de cara a recuperar tiempo y dinero para poder atender sus responsabilidades familiares.

A modo de mero ejemplo, de acuerdo con la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER) de la primera potencia económica mundial, entre los años 2019 y 2022 el número de horas dedicadas a trabajar por los trabajadores estadounidenses descendió en 33 horas al año de media, por cabeza.

Y mientras que los índices de renuncias laborales crecieron un poco durante la pasada década, algunos factores traídos por la pandemia (tales como el teletrabajo, el agotamiento, el temor de los ciudadanos, etc.) han llevado a la gente a cuestionarse hoy en día muy seriamente qué aportan y qué obtienen de sus ocupaciones profesionales.

La elevada inflación actual y el coste generalizado de la vida han hecho que el valor monetario que la gente le da al tiempo sea también más elevado. Es por ello que muchas empresas comienzan ya a plantearse cada vez más la cuestión de cómo asegurarse de que sus trabajadores tengan una vida plena fuera del trabajo, mientras sigan cumpliendo con sus obligaciones laborales.

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



Debido a estas preocupaciones por su fuerza laboral, muchos empleadores han comenzado ya a escoger diversas alternativas tales como las pruebas con semanas laborales de 4 días, como días libres de reuniones, estrategias para ahorrar tiempo, o viernes de jornada reducida. Incluso están llegando a ofrecer determinadas bonificaciones para poder mantener a sus plantillas.

Ante este panorama, la búsqueda de una mejor conciliación de la vida familiar con la laboral se está convirtiendo en una demanda cada vez más creciente, siendo una de las soluciones la propuesta de semana laboral flexible que introdujeron los liberales en Alemania hace ya varias décadas y que se ha instaurado como un modelo de éxito, puesto que ya se encuentra siendo estudiado y testeado por la Comisión Europea.

Dicho sistema se basaría en establecer dentro de la jornada laboral una serie de horas fijas al día destinadas a las reuniones y/o a la interacción interna entre los empleados, quienes dispondrían del resto del día y de la semana para acomodar las horas que les restaran hasta completar su horario, en función de sus diferentes necesidades personales o familiares.

En Ciudadanos (Cs) creemos que nuestro país debe de abanderar este proceso de cambio y actualizar a los nuevos tiempos su presente normativa en materia laboral, de cara a afrontar los retos derivados de este fenómeno social que está afectando a numerosas familias españolas en general y a aquellas más desfavorecidas en particular.

Así, en el marco de nuestras medidas para poder ayudar y proteger a las familias, proponemos la adopción del sistema de la semana laboral flexible, para garantizar así que todas las familias puedan desarrollar libremente sus respectivos proyectos de vida que decidan con total libertad, con igualdad de oportunidades y con autonomía plena.

Se trataría de una propuesta basada en el modelo liberal y que es 100% viable y europea, ya que su modelo en Alemania lleva aplicándose con gran éxito desde finales de los años 90 del pasado siglo. La misma consistiría en que desde las instituciones públicas españolas, de la mano de las empresas, se garantizara una franja fija mínima limitada del horario laboral, para que después el trabajador pudiera dividirse su tiempo durante el día y la semana.

Con ello se buscaría garantizar un tiempo mínimo de interacción en los entornos laborales y facilitar a los trabajadores la libre disposición del resto de su respectiva jornada laboral, permitiéndoles así el poder romper con la rigidez de la actual jornada profesional y controlar de forma más efectiva y soberana su tiempo de cara a lograr una mejor conciliación con sus familias.



Tal y como se sustenta en el mencionado modelo alemán, se establecería un tiempo de presencia obligatoria, con libertad para cumplir con el resto. Ello no implicaría una pérdida de horas trabajadas ni tampoco de salario, por lo que sería una propuesta europea perfectamente traducible a la realidad laboral española, en función siempre del puesto de trabajo en cuestión, y que solo requeriría de una pequeña modificación normativa para su instauración, sin necesidad de proceder a grandes cambios legislativos.

En el centro de ésta propuesta estaría el propio individuo y su derecho a organizar su tiempo de la manera en que así lo decidiera, ya que el objetivo sería otorgarle más herramientas de libertad y de autonomía individual a las personas para que tengan la capacidad de repartirse el tiempo cómo consideren oportuno, permitiendo que cada trabajador sea libre de acogerse o no a este modelo únicamente en función de lo que le convenga o considere mejor para sí mismo y para las necesidades de su familia.

Otra de las medidas que, desde nuestro grupo municipal, proponemos que se pongan en marcha, con la meta puesta en favorecer una mayor conciliación familiar, es que los menores tengan acceso a toda una serie de servicios, tal como transporte escolar, clases extraescolares y comedor sin suponer un esfuerzo económico desmesurado para las familias, que merecen tener las mismas oportunidades de acceso a esas becas infantiles sin que nadie les tenga que decir a qué colegio o instituto deben de llevar a sus respectivos hijos. Por ello, apostamos por deducciones del 100% en el IRPF para el transporte y comedor escolar, así como las actividades extraescolares, en aras de la conciliación y del desarrollo de todo tipo de capacidades por parte de los niños.

También proponemos que se garantice la existencia de becas infantiles que cubran el 100% del coste de la guardería para aquellos que se queden fuera de la red pública, habida cuenta de factores tan diversos como la renta o la propia inexistencia de plazas.. Porque, a pesar de que la educación infantil es el período más importante para el desarrollo social y profesional de nuestros hijos, estamos viendo como en algunas comunidades autónomas existen iniciativas relevantes (como los cheques guardería) que en otras regiones no existen. Por ello, nos encontramos ante una situación de desigualdad social enorme, en donde cada familia ve sus oportunidades depender del código postal en el que viva, sin posibilidades, recursos ni libertad para enviar a sus hijos donde deseen en un período tan importante para su desarrollo.

Porque, tal y como manifestó hace unos días nuestra portavoz nacional, Patricia Guasp, "No es fácil cuando a las mujeres nos dicen de conciliar. Hemos vivido la realidad de que las reducciones y excedencias nos las cojamos las madres. No queremos que nos penalice ser madre". De ahí que queramos proponer estas medidas ambiciosas para que las familias puedan recuperar su tiempo y su dinero.



Y por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Jaén propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén inste al Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno de España a que adopte las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos recuperan el control sobre su tiempo gracias a una jornada laboral flexible.

SEGUNDO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén inste al Gobierno de la Junta de Andalucía a que se bonifiquen las actividades extraescolares, así como el comedor y el transporte escolar mediante una deducción del 100% del IRPF en el tramo autonómico.

TERCERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén inste al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España a que desarrolle un programa de becas infantiles para aquellas familias que no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles

En Jaén, a 27 de marzo de 2023

Fdo. D^{ra}. María Refugio Orozco Sáenz
Concejal-Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos

Ayuntamiento de Jaén. Despacho Grupo Municipal Ciudadanos.
Plaza de San María 1. 23002 Jaén



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D^a SALUD ANGUIA VERÓN, para posicionar a su grupo:

“Es cierto, que la pandemia nos ha cambiado, nos ha hecho replantearnos muchas prioridades; la familia, los amigos, el trabajo, nuestro tiempo libre de ocio. Y todos pedimos lo mismo: aumentar la calidad. Hemos comprobado lo frágiles que somos, una sociedad avanzada, moderna, con grandes avances científicos, y que con todos esos medios un simple virus (que todavía a día de hoy no tenemos claro si fue de laboratorio o fue de un animal en Wuhan) nos ha dado un gran golpe. Familias que perdieron a sus seres queridos de la peor forma posible, en soledad, sin poderse despedir de ellos. Todavía hay restos de personas incineradas sin identificar en diferentes crematorios, a día de hoy: muy lamentable.

Hay grandes empresas que, como bien ha dicho usted, han instaurado el trabajo sólo de lunes a jueves para que tengan más tiempo libre sus trabajadores para la conciliación familiar o para disfrutar como buenamente quieran o puedan de su tiempo libre pero, eso sí, manteniendo la productividad y los objetivos que antes se realizaban en cinco días y que ahora se reducen a cuatro.

Todo lo que hemos visto en principio, déjeme que le diga que, yo lo veo positivo. Aunque tengo que decirle, y quiero que usted lo entienda o yo lo entiendo así, que la limitación de la jornada laboral en ciertos sectores es inviable. Por ejemplo, para nuestros autónomos, sería impensable para el autónomo cerrar ya que día que cierra día que no cobra. O también las pequeñas pymes que tienen un empleado o dos y que no se pueden permitir cerrar un viernes y un sábado laborable, cuando precisamente la tendencia que estamos obteniendo es completamente al revés, es decir, que en muchos sectores ya el domingo es un día laborable exactamente igual que el resto de la semana. Y muchos festivos también, por ejemplo, voy a poner un ejemplo. Hace muy pocos años, y no me refiero ni a 50, ni a 60, ni a 80, para que piensen que estoy pensando en otra época los compañeros de Podemos, sino hace bien poquito, un Jueves Santo estaba todo cerrado y era impensable que un Jueves Santo un supermercado o una gran superficie estuviese abierta. Y, sin embargo, hoy en día es de lo más habitual. Incluso en grandes ciudades, el Viernes Santo, hay ciertos sectores que no trabajan, pero el comercio y la hostelería están a pleno rendimiento porque son de los días que quizás más ganancias tienen.

Me falta saber, y es la duda que tengo, en el punto primero ustedes proponen: *“Que el Ayuntamiento de Jaén inste al Ministerio de Trabajo y de Economía a que adopte las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos recuperen el control sobre su tiempo gracias a una jornada laboral flexible”*. Sí me hubiera gustado que me explicaran alguna medida porque, claro, viendo a la parte de Podemos en estas medidas pues lo único que pueden proponer es que cerraran todas esas grandes empresas, cierren los comerciantes e instalar una pequeña paga, ¿no?, y que con eso ya estaría todo el mundo satisfecho. Cobrar una pequeña paga, trabajar tres días o tres horas a la semana bajo ese salario del Gobierno: ¡Y ya está, todo el mundo feliz!

En el segundo punto, proponen: *“Instar a la Junta de Andalucía a que se bonifiquen las actividades extraescolares, así como el comedor escolar y el transporte mediante una deducción del 100% del IRPF en el tramo autonómico”*. Yo creo que hoy en día ya se bonifican. Hay muchísimas familias que ya tienen todo este tipo de bonificaciones; transporte, comedor escolar. Incluso yo creo que llegan a más; al material escolar, y a la ropa a veces.



Y en el tercer punto, propone: *“Instar al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España a que desarrolle un programa de becas infantiles para aquellas familias que no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles”*. ¿A qué se refiere?. Yo no lo entiendo porque si no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles, ¿qué es lo que están pidiendo?, ¿qué se amplíen las plazas?, que por el crecimiento de niños, ¿se amplíe la ratio?. O los niños que van a escuelas, a guarderías privadas porque sea simplemente una opción de sus padres, ¿se les beneficie también?. Ya le digo, no entiendo a qué se refiere cuando dicen que no han tenido acceso a la red pública porque el acceso se supone que está garantizado a todos los niños. Entonces, sí me gustaría que me explicara a qué se refiere este punto.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo: “¡Uff, señora Anguita, nos tiene calaísimos, nos ha pillao!.

Debo reconocer que cuando vi el título de la moción que trae Ciudadanos pensé que podía ser uno de esos días en los que nosotros sí nos entenderíamos con ustedes. Hablar de conciliación laboral familiar y laboral, y buscar soluciones para estos problemas, me parece una muy buena forma de invertir nuestro tiempo. Lamentablemente cuando ya entré en el contenido vi que teníamos muchos puntos de diferencia. Principalmente, tenemos un enfoque radicalmente opuesto sobre lo que entendemos por conciliar, Lo que probablemente nos lleva a deducir, a sacar, soluciones que son muy diferentes a las que ustedes proponen.

En su argumentación ustedes usan ideas como, lo ponen textualmente, *“el valor monetario que la gente le da al tiempo”*, haciendo un análisis meramente mercantilista del tiempo como si la gente valorara si hacer esto me sale económicamente más rentable que hacer lo otro: como si hicieran esos cálculos. Y, por si fuera poco, también llegan a decir que *“la educación infantil es el periodo más importante para el desarrollo social y profesional de nuestros hijos”*. Nuestra visión no puede ser más diferente que la suya en estas cuestiones. Nosotros entendemos la conciliación como el reconocimiento social de un trabajo, el de los cuidados, que las personas aportamos al sostenimiento mismo de la vida, por lo que que nunca va a responder a las lógicas y a los parámetros de esta economía capitalista que ustedes tanto defienden. Y esta discrepancia de conceptualización hace que sus propuestas tengan que ver más con cómo podemos librar más a las personas de los cuidados para que puedan producir durante más tiempo para la economía, y la nuestra, en cambio, es cómo podemos repartir las cargas de los cuidados y de los trabajos de la economía productiva para que todas las necesidades estén cubiertas. Ese diferente enfoque es muy importante. En la visión de su grupo, de su ideología, necesitamos colectivos precarizados para que se hagan cargo, a bajo coste, de los cuidados para así liberal a las personas altamente productivas de estos mismos cuidados. En nuestra visión, en nuestra ideología, en cambio, hablamos de la redistribución de los tiempos y de la riqueza para que podamos ejercer el derecho a los cuidados, que así es como lo entendemos.

Entendidas las diferencias respectivas a nivel general, quiero concretarlas en las tres propuestas que traen a este Pleno:

La primera propuesta que hacen, es sobre la jornada laboral flexible. La propuesta que viene exportada de Alemania. Claro, ustedes olvidan definir la situación que tienen los alemanes dentro de las empresas y su implicación incluso perteneciendo a los consejos de administración de las mismas. Por lo tanto, creo que esa diferencia es clave a la hora de entender por qué es la participación, y cómo es la participación y la implicación, de los trabajadores y trabajadoras en las distintas empresas.



Aun así, vuestra propuesta de la jornada laboral flexible viene a incidir en que sea la trabajadora la que busque la forma de cumplir esta doble función. Que se busque la vida, ¿no?, tiene esas horas fijas pero, con respecto al resto, que se busque la vida para ver cómo puede al final hacer todas las horas que tiene contratadas y todas las horas que tiene que cumplir con esta empresa. Es decir, que mientras hagan las horas poco les va a importar a los empresarios cómo se busquen la vida. Pero, además, esta propuesta tiene una posibilidad muy difícil de implementación en muchos otros mercados laborales, hablo; de los sanitarios, de la educación, de la agricultura, de la atención a las personas, del comercio, de la industria, el manufacturero, la construcción, los raiders, las teleoperadoras.

El segundo, es la bonificación del 100% del IRPF a las actividades escolares. Este evidentemente tiene un sesgo de clase porque se olvidan de todas las personas que no pueden tener ese servicio porque no pueden ni siquiera pagarlo y, por lo tanto, no van a poder ni siquiera disfrutar de esa bonificación: hacemos una transferencia de dinero a las personas que sí pueden hacerlo.

Y con respecto al tercero, en el que hablan de las becas infantiles al 100%: ¡En las privadas!. Ustedes olvidan que ni siquiera las públicas son gratuitas al 100% para todo el mundo. Y ustedes quieren, que sí, que las que están en las privadas tengan el 100%, ¿cuando los de los servicios públicos no lo tengan?, estoy muy confundido con respecto a eso. No sé si, en esa lógica de la libertad absoluta, prefieren que a la gente le salga gratis lo privado como las becas que propusieron en Madrid, o que tuvieron en Madrid, las familias ricas para que sus hijos puedan dar clases de Inglés: es una locura que ni siquiera entiendo. Pero es que ustedes gestionaron la Consejería de Educación, y no vi que implementaran la educación gratuita de 0 a 3 años a todos los andaluces y andaluzas.

Bueno, culmino, nuestras propuestas son muy diferentes. Recientemente se ha aprobado el Proyecto de Ley de Familias en el que hacemos un buen número de propuestas que creo que van mucho más en la lógica de una conciliación real de la vida laboral. Por lo tanto, nosotros votaremos en contra de esta propuesta.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D^a ELENA ARQUE PÉREZ, para posicionar a su grupo:

“Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos nos proponen una iniciativa que podría tener algunas propuestas interesantes, pero que se confunden en cuanto a la forma. La llaman *“Medidas para favorecer la conciliación laboral y familiar”*, cuando debería de llamarse *“Medidas para favorecer la conciliación familiar y laboral”*.”

Dicho esto, como ya se ha expuesto en la moción, la inflación desbocada con el precio de la luz, los carburantes y los alimentos, ya pasa factura a las familias. Los resultados de un estudio de la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU, sobre el nivel de confort económico de las familias, concluye que sólo un tercio supera el umbral de la situación llamada holgada, pero además un 8% pasa por serias dificultades económicas. El gas y la electricidad, en la actualidad, siguen teniendo unos precios inasumibles, y esto es un inconveniente para quienes ya trabajan en casa puesto que trabajar en el hogar conlleva que las facturas de gas y de electricidad se vean aumentadas considerablemente. Y esto es algo que los teletrabajadores no pueden soportar ya que la mayoría son autónomos que ya tienen que pagar numerosas cuotas e impuestos que este Gobierno de Pedro Sánchez ha aumentado considerablemente en los últimos tiempos, como para tener también que sufrir la subida de suministros básicos para su trabajo.



Me gustaría también poner en valor el papel de la mujer en todo esto, ya que somos realmente las que encontramos más dificultades para conciliar la vida laboral y familiar. Las mujeres, madres, tienen dificultad para conciliar la vida familiar y laboral que obliga a decidir entre una carrera profesional o la dedicación a los menores dependientes, lo que acaba suponiendo una renuncia a uno u otro.

Y sí, mire usted señora Orozco, estoy de acuerdo con usted. Por eso, desde el Grupo Popular consideramos imprescindible y urgente que el Gobierno Central se ponga, de una vez, manos a la obra y desarrolle un Plan Nacional de Conciliación Familiar que tenga en cuenta esta delicada situación que afecta a miles de familias españolas, y no perdamos el tiempo en leyes como la del "Sólo sí es sí", o esta última ley de familia que no ayuda para nada a la conciliación perdiéndonos en discursos, conceptos y definiciones.

Con respecto al tercer punto, déjeme recordarle:

El Programa que tiene en marcha la Junta de Andalucía de Ayudas a las Familias para el Fomento de la Escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, para este curso escolar 2023-2024.

A su vez, la Junta de Andalucía tiene en marcha una deducción del 15% del impuesto sobre la Renta para los gastos de enseñanza escolar, extraescolar, de idiomas, de informática, o de ambas.

Pedir al resto de administraciones, señora Orozco, está bien. Pero no todo va a ser pedir, el Ayuntamiento de Jaén también tiene que participar en la conciliación familiar y laboral: así que vamos a dar ejemplo. Por tanto, instamos al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén:

Para que eleve a la Mesa General de Negociación un Plan de Conciliación y teletrabajo donde, de forma consensuada con los representantes sindicales, se adopten cuantas medidas sean necesarias para favorecer la conciliación familiar y laboral.

Y a que, en el marco de sus competencias propias, establezca la gratuidad de los menores de edad en función de la renta familiar en las actividades organizadas y servicios prestados por el propio Ayuntamiento u organismos autónomos, tales como; actividades deportivas, culturales, formativas o sociales."

Acto seguido, la Concejala del Grupo Municipal Popular, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ, presenta enmienda de adición a la moción resolutive en los siguientes términos y solicita la votación por puntos:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares[®]
de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento las siguientes

ENMIENDA DE ADICIÓN A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, DENOMINADA "MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR"

ADICIÓN

Cuarto.- Que el equipo de Gobierno eleve a la Mesa General de Negociación un Plan de Conciliación y Teletabajo donde, de forma consensuada con los representantes sindicales se adopten cuantas medidas sean necesarias para favorecer la conciliación familiar y laboral.

Quinto.- Instar al equipo de Gobierno a que en el marco de sus competencias propias, se establezca la gratuidad de los menores de edad en función de la renta familiar en las actividades organizadas y servicios prestados por el propio Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, tales como actividades deportivas, culturales, formativas o sociales.

En Jaén, a 30 de marzo de 2023

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, para posicionar a su grupo:

“La primera pregunta que me hago, ante la moción que presenta el Grupo de Ciudadanos, es: ¿Quién se puede oponer a algo así?. Todos queremos avanzar en materia de conciliación y además pedir medidas a todas las administraciones competentes en materia de conciliación. Es verdad que la sociedad pues está, en general, por poder ganar ese tiempo con las familias para los cuidados y, bueno, para ganar también en calidad de vida.

Lanzo a este auditorio una serie de dudas y varios ejemplos de lo que se está haciendo ahora mismo. E intentando no parecerme a Fernando Arrabal hablando demasiado de mi libro, cuando hablamos de liberalismo, el liberalismo lo que pretende es que el mercado ponga los precios, la oferta y la demanda. Pero yo lo que veo en esta moción es que metemos doctrinas intervencionistas, ¿no?. Es decir, pedimos que el Estado intervenga sobre los asuntos económicos y sociales porque estamos pretendiendo que sea el Estado el que marque; las jornadas laborales, el que ponga según la renta la gratuidad de las escuelas, que no se excluya a los barrios con más alta renta per cápita. Lo digo porque, en el contexto, creo que es importante que nos situemos en los que buscamos en esta moción.

También, bueno, más allá de esta serie de dudas que son más propias de otros espacios donde pertenece este texto que hoy propone vuestro grupo, es importante señalar que se está trabajando por un pacto para racionalizar el tiempo. Es una futura ley en la que se está trabajando bajo el consenso de los grupos en el Senado y en el Congreso, y de los sindicatos, en la que se le otorga al trabajador el control y la capacidad sobre su jornada y horario sobre unos mínimos, pudiendo flexibilizar; la entrada, la salida, incluso apostar por la reducción de algún día trabajo presencial en la empresa o en la administración. Y ello con la complejidad que ello tiene, porque algunos puestos de trabajo deben ser presenciales. Por lo que creo que es una apuesta ambiciosa que debe empezar a trabajarse y que además, desde nuestro grupo, creemos que debemos apoyar excepto esa pequeña adición que hemos propuesto a vuestro punto tercero.”

Seguidamente, la Concejala del Grupo Municipal Socialista D^a M^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, presenta enmienda de adición al punto tercero de la moción resolutive, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2023009816 ALCALDIA
Fecha: 30-03-2023 09:43
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14615053172554200717 SolisRud

Partido
Socialista
Obrero
Español



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Grupo
Municipal
Socialista

María de África Colomo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en cumplimiento de la normativa de aplicación vigente y en relación con el punto del orden del día nº 22. **“Moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos, denominada –MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR”**, previsto en el orden del día de la sesión del pleno ordinario que en este momento se está celebrando.



Presenta para su debate y votación la siguiente enmienda de **ADICIÓN AL PUNTO TERCERO (texto subrayado)**

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén inste al Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España a que desarrolle un programa de becas infantiles para aquellas familias que no han tenido acceso a la red pública de escuelas infantiles por la falta de plazas.

Jaén a 30 de marzo de 2023



Fdo: María de África Colomo Jiménez
Portavoz Grupo Municipal Socialista

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE JAÉN

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tf. 953 219 159
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



A continuación, la Sra. Díaz, añade:

“En este pacto por el trabajo lo que se intenta es que el trabajador no sea un trabajador a llamada sino que el trabajador vaya a trabajar cuando tenga horas productivas, y no haya tiempos muertos. Hay que aumentar esa capacidad del trabajador entorna a tres ejes, que son:

- La medida de flexibilidad horaria pactada.
- Las bolsas de horas a disposición del empleado.
- Y los planes de mejora del uso del tiempo. Al igual que existen planes de igualdad en las empresas y en la administración, apostar por esos planes de mejora de los usos del tiempo.

Este despliegue de planes de mejora necesita unos acuerdos muy intensos en negociación colectiva, porque quiere ser un mecanismo para luchar contra la pobreza del tiempo. Que es algo, una crisis que, bueno, estamos viviendo ahora por nuestro modo de vida.

Se ha aprobado también en el Senado una ponencia, a iniciativa socialista, para trabajar la igualdad y la corresponsabilidad en la Comisión de Derechos de Familia, Infancia y Adolescencia. Y además resaltando la conveniencia de la necesidad de que en las Comunidades Autónomas haya prestadores de servicios sociales en materia de conciliación.

En cuanto a la Ley de Familias, que comentaba la señora Araque (PP), es una ley que viene con 700 millones de euros, que van a beneficiar; a más de 350.000 familias monoparentales, se va a aumentar todas las prestaciones a familias numerosas, a todas las familias que tengan necesidades de apoyo a la crianza. Ese es el nuevo concepto, se van a dar días; por accidente, enfermedades graves que le puedan suceder a su cónyuge, pareja de hecho, parientes de segundo grado, se están ampliando todas estas situaciones.

Y en cuanto a la implicación que deba tener o no esta administración local, la estamos teniendo. Creemos que, además, nunca se ha hecho más por la conciliación de lo que estamos haciendo ahora en nuestro territorio, en nuestra ciudad, donde hemos apostado buscando financiación; que hemos obtenido más de 275.000 euros para reforzar los servicios de atención a la infancia, las escuelas municipales deportivas, escuelas de verano del Patronato de Deportes. Todo ello, con la complejidad que ha tenido también...”

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Díaz De la torre: “Sra. Díaz su tiempo ha concluido, debe ir terminando”.

La Sra. Díaz, concluye su intervención: “...la gestión en tiempo de pandemia, además de las cuatro escuelas infantiles municipales. Bueno, el sentido de nuestro voto es una votación a favor con esa enmienda de adición que hemos añadido.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos, proponente de la moción resolutoria, para cerrar el debate.



Toma la palabra D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para responder a la intervención de los portavoces de los grupos políticos: “En cuanto a la intervención de la señora Anguita (VOX) solamente le quiero decir que el acceso a las guarderías de niños de 0 a 3 años no es universal, hay gente que puede acceder y gente que no. Lo que nosotros proponemos es la gratuidad de las guarderías de 0 a 3 años tanto en las públicas, como en las concertadas y en las privadas, para que las familias decidan dónde quieren ir.

En cuanto a los comentarios del concejal de Unidas Podemos. Mire usted, no podemos estar más en desacuerdo en este momento. Nos hemos peleado, pero para siempre: esto es una ruptura completa. Usted dice que, mientras que el empleado haga su trabajo en las horas que tiene que hacerlo que se busque la vida. ¡Claro, como ahora!. Lo que pasa es que ahora tienes que hacer tu trabajo buscándote la vida en tu lugar de trabajo, y lo que nosotros proponemos es que tú te organices tu vida conforme a ti te viene bien y además cumplas con tus responsabilidades profesionales. Y esto implica que lo que a mí me viene bien no tiene por qué venirle a usted bien, ni a la señora Funes, ni al señor de la panadería de enfrente. Es decir, cada cual tiene sus necesidades específicas en un momento determinado y, por lo tanto, lo que proponemos es la flexibilidad para que cumplas con tus necesidades profesionales y con tu familia. Que hoy es exactamente igual, simplemente con la obligatoriedad de asistir x horas determinadas semanales a tu lugar de trabajo.

Con respecto a los comentarios de la señora Arque (PP), me llama la atención que diga usted; que, bueno, que claro, que con el teletrabajo los empleados se hacen cargo de sus gastos de luz, gas, electricidad y tal, y al mismo tiempo en la enmienda de adición proponga usted el teletrabajo. Es que en el caso de teletrabajo en el Ayuntamiento, ¿va a ser el Ayuntamiento el que se haga cargo de las facturas de los empleados? o ¿es que son los empleados municipales distintos de los que hacen teletrabajo en otras empresas?. Quiero decir con esto que, o está a favor del teletrabajo o no está a favor del teletrabajo. Por supuesto que supone unos gastos adicionales, cuanto más tiempo estás en casa pues la factura de la luz aumenta, ¡claro!. Pero también estás haciendo una serie de atenciones personales y familiares que de otra forma no se podría. Yo creo que, en este sentido, debería usted aclarar qué es lo que quiere usted hacer.

También, Unidas Podemos, habla de las “familias bien”. Yo no sé si hay, ¿“familias bien” y “familias mal”? Yo creo que simplemente hay familias que tienen el mismo derecho a la gratuidad de los servicios que cualquiera tengan más o menos capacidad económica.”

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, manifiesta su disconformidad con lo expresado por la señora Orozco (Ciudadanos): La Sra. Orozco se dirige al Sr. Ureña Olivera: “Usted ha dicho lo de las “familias bien”, o por lo menos yo lo he oído. También como estoy con una otitis lo mismo he oído mal, pero bueno.”

La Concejal portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, proponente de la moción resolutive:

- ✓ Acepta la enmienda de adición al punto de acuerdo tercero de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Socialista: “Aceptamos la enmienda de adición del Partido Socialista al indicar que dice, bueno, por falta de plazas. Entendemos que, si se abre la gama a todas las guarderías ese problema de falta de plazas estaría solucionado. Pero, es verdad, que hay gente que quiere ir, por ejercer su derecho, a la guardería pública. Lo mismo que hay otras personas que quieren ejercer su



derecho y acudir a guarderías privadas o concertadas. Pero proponemos la gratuidad.”

- ✓ No acepta la enmienda de adición presentada a la moción resolutive por el Grupo Municipal Popular: “Porque el Plan de Conciliación viene regulado por ley. Sobre el teletrabajo ya está hecho un borrador y se va a llevar a la próxima Mesa General de Negociación y, por lo tanto, no tiene sentido incluir este punto porque ya el trabajo está realizado. Y en el punto quinto las actividades deportivas están reguladas por precios públicos, se establecen una serie de descuentos en la Ordenanza dependiendo de si son clubes, personas mayores, menores, etc. Lo mismo que en las actividades culturales, y las formativas, salvo que yo me equivoque en el IMEFE la mayoría de las actividades son gratuitas, y lo mismo que las de asuntos sociales que los servicios que presta son gratuitos. Por lo tanto, no aceptamos la enmienda de adición del Partido Popular.”

- ✓ Acepta la votación por puntos solicitada por el Grupo Municipal Popular.

Sometido a votación el punto de acuerdo primero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a. M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de la Sra. Concejala, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). No se encuentra presente en el momento de la votación el Sr. Concejala, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDITH MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 20 votos a favor, 3 votos en contra y 1 abstención, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Sometido a votación el punto de acuerdo segundo de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a. M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN



ANGULO MONTORO, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). No se encuentra presente en el momento de la votación el Sr. Concejel, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 20 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Sometido a votación el punto de acuerdo tercero de la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, D^a M^a JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ M^a ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**). No se encuentra presente en el momento de la votación el Sr. Concejel, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). *En total 14 votos a favor, 2 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Finalizada la votación de la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos, se incorpora a la sesión plenaria el Sr. Concejel, D. Francisco Lechuga Arias (PSOE).

A continuación, el Sr. Alcalde continúa con el siguiente punto del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria:



NÚMERO VEINTITRÉS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA: “SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ESTRATEGIA EDUSI”.

El Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 26.03.23 presenta mediante registro electrónico en la Oficina Virtual de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive que expone:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares®
de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ESTRATEGIA EDUSI

Exposición de motivos

La ciudad de Jaén consiguió en diciembre de 2018 con los gobiernos del Partido Popular entonces en el Gobierno de España y en el Gobierno municipal, los fondos para la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020 (FEDER). Para ello, gracias al trabajo realizado por los servicios técnicos municipales, así como, a un proceso participativo de toda la sociedad jiennense, se elaboró un proyecto solvente y de futuro que finalmente hizo posible, que el Ayuntamiento de Jaén fuese una de las seleccionadas de este importante paquete de ayudas europeas.

El importe del programa inicialmente aprobada era de 15 millones de euros, y los fondos europeos serían abonados por el Gobierno de España, conforme se fueran certificando y pagando los correspondientes gastos e inversiones elegibles, a los que había que sumar otros 3,75 millones de euros de aportación municipal (un 20% del proyecto total), por lo que la suma global de la inversión pública alcanzaría los 18,75 millones de euros.

Conforme al proyecto inicialmente presentado, en el marco de la estrategia DUSI, el gobierno local del Partido Popular pretendía, que Jaén, desde una visión integrada, pudiera acometer la transición como ciudad hacia un modelo Smart, incidir en su evolución hacia un modelo de ecosistema urbano participado social, económica y ambientalmente más sostenible a medio y largo plazo e integrador para sus habitantes, con capacidad para adaptarse de modo ágil y flexible a los desafíos del entorno cambiante e inestable que el desarrollo digital, la globalización y la transformación del modelo energético generan.

La ayuda fue concedida con esa finalidad, y bajo la filosofía de entender la ciudad como un ecosistema urbano abierto, relacional y receptivo, capaz de solucionar los retos medioambientales, energéticos, de calidad de vida, demográficos, sociales, económicos y de generar oportunidades, preservando los valores de la identidad jiennense, pero también mejorando la cohesión social e integración de las personas más desfavorecidas.

El proyecto fue aprobado por Resolución Definitiva publicada en el BOE de 18 de diciembre de 2018, y la pregunta que los jiennenses se formulan 4 años y 3 meses después de su aprobación por el Gobierno de España, es si el proyecto va a ser finalmente ejecutado en un grado lo suficientemente elevado como para que al menos alguno de esos objetivos se considere realizado.

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén

1



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares®
de Jaén

El 6 de marzo de 2019, apenas dos meses después de ser aprobada, se presentó ante el Ministerio de Hacienda, la primera versión del Manual de Procedimientos de la ESTRATEGIA DUSI JAÉN HÁBITAT que, sin embargo, y por los cambios planteados en el mismo sin justificación alguna, por el nuevo gobierno local de Julio Millán, no fue aprobado por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, como Organismo Intermedio de Gestión, hasta el 14 de noviembre de 2019.

Cabe preguntarse entonces, con qué finalidad Julio Millán decidió cambiar la hoja de ruta que estaba establecida por los técnicos municipales, modificando un manual de procedimiento elaborado en tiempo récord y porqué se cambiaron también algunas de las operaciones a abordar, perdiendo así un tiempo que a la postre, se ha tornado en imprescindible para poder concluir los proyectos en tiempo y forma.

Todo ello ha ocasionado que en la actualidad esté en riesgo una buena parte de los casi 19 millones de euros de la ayuda europea que se consiguió en 2018 por el Partido Popular, porque tal y como viene establecido en la Orden HFP/888/2017, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, se establece un plazo máximo de ejecución de operaciones, así como de justificación de los pagos. En el caso de Jaén, que obtuvo la ayuda en la tercera convocatoria, el periodo de ejecución material de las operaciones, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a las mismas, estará comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023.

El plazo de justificación de las operaciones será de tres meses a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en el momento de selección de las mismas, con el límite para esta convocatoria del 31 de marzo de 2024. Con fecha 31 de diciembre de 2021, los organismos intermedios de gestión comprobarán que las certificaciones introducidas en la aplicación habilitada al efecto, correspondan, al menos, al 30 % del gasto elegible aprobado, pudiendo, si así lo considera oportuno y previa audiencia de la entidad beneficiaria, reducir la ayuda inicialmente asignada en la cantidad correspondiente a la diferencia de gasto no ejecutado hasta el 30 %.

En noviembre de 2022, la segunda teniente de alcalde y concejal de Presidencia cifró en 15 millones de euros la cuantía que ya estaba en marcha en la ciudad sobre el total de 18, algo que dista mucho de la realidad.

Actualmente, el gobierno local ya da por perdidos más de 9 millones de euros que ni han sido dotados presupuestariamente con la financiación del 20 % que el Ayuntamiento tendría que asumir, ni tan siquiera han sido dotados de los proyectos correspondientes. Ello supone que el alcalde de la ciudad ha renunciado en la práctica a ejecutar casi la mitad de los fondos EDUSI (un 48%).

Pero es que además, a escasas semanas de la convocatoria electoral de las municipales y a casi 9 meses del final del plazo establecido en la normativa para ejecutar los fondos, el Ayuntamiento de Jaén ni siquiera ha licitado todos los proyectos que están vinculados a esta ayuda europea que sí tiene financiación.

Y ponemos varios ejemplos. El primero de ellos, por ejemplo, es la intervención que se está realizando en la Plaza de Santiago y que, a día de hoy, está aún en la fase de la excavación arqueológica, la cual, tras una simple comprobación en la documentación técnica del proyecto, tiene un proceso de duración de 4 meses. Esto hace que, si comenzó en diciembre, no será hasta abril, como mínimo, cuando



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares®
de Jaén

terminen estos trabajos y que, a partir de ahí, se licitarán los 4,2 millones de euros para la construcción de la sede de la UNED. Con estos datos no hace falta ser muy listos como para poder intuir que antes del 31 de diciembre de 2023 esa obra no estará concluida y, en consecuencia, esos fondos no se podrán justificar ante las autoridades y Jaén perderá ese dinero.

El segundo de ellos es el carril bici y peatonal entre la rotonda del Ferial y el IFEJA, al cual se destinará algo más de 1 millón de euros y que actualmente está en fase de presentación de ofertas hasta el próximo 3 de abril, lo que hará que, mínimo, hasta principios o mediados de mayo, no comiencen las obras y cuyo plazo de ejecución es de 10 meses, superando de esta forma el plazo establecido por la normativa del EDUSI (31 de diciembre de 2023).

El tercero de ellos es con la reciente publicación de la licitación para la restauración de la Muralla Norte de Jaén, la cual termina el plazo de presentación de ofertas el próximo 4 de abril, lo que supondrá que, como mínimo, hasta mediados de mayo o junio, si todo va bien, no se adjudiquen las obras, las cuales comenzarán a ejecutarse una vez se haya aprobado el proyecto por Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico y se haya firmado el acta de comprobación de replanteo entre el director de obra, la contrata y la Administración, disponiendo un plazo para la ejecución de las obras de siete meses, por lo que es bastante complicado que terminen antes del 31 de diciembre de 2023.

Estos ejemplos son sólo la comprobación material de que, como mínimo, más de 6 millones de euros, que sí cuentan con financiación, están en riesgo, todo ello sin sumar que hay operaciones que aun no se han puesto en marcha como la promesa realizada para la mejora del Centro de Participación Activa de Mayores "Andaluces de Jaén".

Es por ello que consideramos necesario que el Gobierno de España, conociendo que el equipo de Gobierno y su alcalde no han sido capaces de abordar con la celeridad necesaria la ejecución material de esos casi 19 millones de euros concedidos en diciembre de 2018, prorrogue durante un año más el plazo de ejecución material de los proyectos que estén pendientes, pudiendo justificar la inversión en los mismos hasta pasados 6 meses más desde la finalización.

Por ello el Grupo Municipal Popular en Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero.- Requerir al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén para que adopte las medidas necesarias que garanticen la correcta ejecución de la estrategia DUSI JAÉN HÁBITAT, dentro de los plazos establecidos en la Orden del EDUSI.

Segundo.- Instar al alcalde a que solicite, si no lo hubiera hecho ya, y con carácter de urgencia, al Gobierno de España a que se conceda una prórroga de al menos UN año para ejecutar los proyectos pendientes y de SEIS meses para la posterior justificación una vez finalizados los mismos.

Tercero.- Instar al presidente del Gobierno a que dicte cuantas instrucciones sean necesarias para la concesión de esta prórroga y que la ciudad de Jaén no pierda un solo euro de ayudas europeas.

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén

3



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares
de Jaén

Cuarto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, así como a los Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

En Jaén, a 26 de marzo de 2023

~~MANUEL~~ **MANUEL** Firmado digitalmente por
SANTIAGO BONILLA **MANUEL SANTIAGO**
(R: V23500663) **BONILLA (R: V23500663)**
Fecha: 2023.03.26 20:26:27 +02'00'

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, D. MANUEL SANTIAGO HIDALGO (PP), puntualiza: “Bueno, saben ustedes que el Ayuntamiento de Jaén solicitó en la segunda convocatoria, por primera vez, el Programa EDUSI. En aquella convocatoria dos ayuntamientos de la provincia, que fueron Jaén y Alcalá la Real, no consiguieron ser seleccionados. Finalmente, en noviembre de 2017 se produce la segunda solicitud, a la tercera convocatoria. Y se produce después de un proceso participativo importante en el que a través de unas encuestas la propia ciudad, y los distintos sectores económicos y sociales de la ciudad, pudieron evidentemente explicar qué modelo de ciudad querían para Jaén en los próximos años.

Creemos que el EDUSI era una oportunidad muy importante, pues para poner en valor la necesidad de que Jaén entrara en el siglo XXI de la mano de los programas que la Unión Europea había puesto en funcionamiento. Se presentó la estrategia *Jaén Hábitat* y se resuelve, y quiero reseñar esta fecha, se resuelve y se publica la resolución el 18 de diciembre de 2018. Todo esto se lo digo señora Colomo (PSOE) porque usted este verano, concretamente el 7 de julio, hizo una nota de prensa en la que decía que el Partido Popular había dejado varado el *Proyecto del EDUSI* durante un año y medio. Me contará, cómo lo pudimos dejar varado durante un año y medio si la publicación de la resolución definitiva se produce el 18 de diciembre 2018 y nosotros nos fuimos del Ayuntamiento el 15 de junio de 2019. En todo caso, lo pudimos dejar varado 6 meses, pero no año y medio. Pero es que da la casualidad que en ese periodo de tiempo y en plazo récord, poco más de dos meses, en marzo de 2019 se presentó el Manual de Procedimiento. Se presentó ante el Registro de la Dirección General de Fondos Europeos el Manual de Procedimiento, y ese manual no fue aprobado hasta noviembre de 2019. Luego, evidentemente, tampoco fue responsabilidad de este equipo de gobierno que el Manual de Procedimiento, que repito se elaboró en tiempo récord, no fuera aprobado.

¿Qué es lo que ha pasado cuatro años después?

Pues, ha pasado que después de muchas notas de prensa, de que ustedes una y otra vez anunciaran los proyectos, de que tuviéramos una pandemia que entendíamos que pudiera ralentizar la ejecución de los proyectos, la realidad es que a fecha de hoy y nosotros hemos hecho un trabajo, que si quiere se lo puedo pasar, investigando uno por uno todos los contratos que hay licitados en la Plataforma de Contratos del Sector Público (que está a disposición de todos los grupos si así lo quieren), y hay ejecutado un 16% de los fondos. En el mes de noviembre usted anunciaba que se habían puesto en funcionamiento 15 millones de euros. A fecha de hoy hay ejecutados 3 millones de euros, que es un 16%.

Y luego, es verdad que, se han ejecutado otros 6,7 millones de euros que están en licitación en su mayor importe, y ahora si quiere pasamos a detallarlos, están en licitación todavía en fase de presentación de oferta. Y se los voy a detallar para que usted lo vea:

Lo que ya está hecho, o se va a terminar de hacer de aquí a diciembre, básicamente tiene que ver con la administración electrónica, con Smart City, y algo también con eficiencia energética. Repito, 3 millones de euros.

Pero es que en lo que tiene que ver con esos 6,7 millones de euros, que todavía no sabemos si se van a poder terminar de aquí al 31 de diciembre, pues mire usted, tiene usted:

La construcción de los jardines moriscos en la calle Elvín y la Caja de Música: 2,4 millones de euros. De esto parece que han empezado las obras, pero el plazo de ejecución es de 12 meses, y a 31 de diciembre de 2023 (para quien no lo sepa) es cuando finaliza la ejecución del EDUSI, creo que no llegamos, ¡ojalá que sí, yo desde aquí lo deseo.



El Proyecto de Regeneración de la Plaza Santiago y su entorno, 877.000 euros. La presentación de ofertas finaliza el 10 de abril, y después hay un plazo de ejecución de ocho meses. Pero evidentemente no se va a adjudicar en abril, se adjudicará más tarde, con lo cual creo que tampoco llegamos.

Carril bici y peatonal, rotonda ferial e IFEJA, casi 2,3 millones de euros. Estamos en las mismas, en fase de presentación de ofertas, 3 de abril.

Rehabilitación de la Muralla, 1,2 millones de euros. Estamos en presentación de ofertas, 9 de abril.

Y todo eso por 6,7 millones de euros. Nos quedan otros 9 millones de euros que o no hay financiación, porque había una parte que no tenía financiación, o directamente los proyectos no sabemos dónde están. Son 9 millones de euros: es el 48% del Programa EDUSI. Señora Orozco y señor Millán, aunque no está, nos gustaría que nos aclarasen qué se va a poder hacer porque evidentemente ya sabemos que más de un 52% del EDUSI no vamos a poder ejecutar, un 48% se ha perdido. Lo dan por perdido porque ni hay licitaciones ni hay programas, ni hay financiación en una parte importante. Y luego, señora Colomo (PSOE), es que, como le he dicho anteriormente, el riesgo de que buena parte de otros casi 7 millones de euros no estén ejecutados a 31 de diciembre es muy alto. Por eso nosotros hemos instando al Gobierno de la Nación para que agilice, en la medida de lo posible y por el bien de los jiennenses, la ejecución de los proyectos.”

El Sr. Alcalde se ha ausentado de la sesión plenaria durante la intervención del Sr. Bonilla Hidalgo (PP), ocupando su lugar en la Presidencia la 1ª Tte. Alcalde Dª Mª Refugio Orozco Sáenz (Ciudadanos).

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

La Concejala portavoz del Grupo Municipal VOX, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, se dirige a la 1ª Tte. Alcalde para decirle que no va a intervenir en este punto del orden del día de la sesión plenaria.

Acto seguido, el Concejala del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras, se dirige a la 1ª Tte. Alcalde para solicitarle que le permita intervenir en este punto de orden del día de la sesión plenaria.

La 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Sr. Ureña Contreras.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para exponer: “Sí, gracias, voy a intervenir en este punto. Y, bueno, la moción es ciertamente preocupante para los ciudadanos que realmente no entienden todas estas terminologías; EDUSI, estrategia, desarrollo urbano sostenible e integrado a cargo de los Fondos Europeos FEDER. Fondos Europeos por un importe de 15.000.000 millones de euros que exigen también una cofinanciación, por aportación municipal, de 3,75 millones de euros. En total 18,75 millones de euros de inversiones, para un objetivo de un modelo de ecosistema urbano más sostenible, más integrador, generador de oportunidades, preservador de valores mejorando la cohesión social, integrador de los favorecidos... todos ellos objetivos muy loables, ¿no?. Un proyecto aprobado el 18 de diciembre de 2018 y que después de cuatro años y tres meses nos podemos preguntar qué hay de todo ello, habría que hacer una rendición de cuentas y un estado sobre la cuestión para saber cómo está el cumplimiento de los objetivos.



Se habla en la moción, de un manual de procedimientos que fue modificado con la entrada del gobierno socialista en este Ayuntamiento una vez que fue elaborado por el Partido Popular. Y esto efectivamente provocaría retrasos, según se expone en la moción. Y según te indica aquí también se puede poner en riesgo ayudas europeas por un importe aproximado de 19 millones de euros dado que el plazo de ejecución material y de financiación vencería el 31 de diciembre de 2023. Luego, existirían otros tres meses de justificación de las operaciones que se han realizado y si esto no cuadra podría haber una reducción de las ayudas de entorno a un 30%. Si se han ejecutado los compromisos por valor de 15 o 18 millones, según lo manifestado en declaraciones públicas por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia, señora Colomo: estaría por verse. Si se dan por perdidos 9 millones de euros, como se dice en la moción, y que se esté renunciando a un 48% de los Fondos EDUSI, pues también estaría por verse, ¿no?: son cuestiones muy graves.

Por el Partido Popular se dan tres ejemplos de proyectos que se estima rebasarían el plazo requerido para su tramitación; la Plaza de Santiago, el carril peatonal, o bici, a IFEJA, o la restauración de la Muralla Norte, por importe de 6 millones de euros. En cualquier caso nos gustaría atender las explicaciones debidas, esperemos que sean claras y concretas, por parte del equipo de gobierno. Nos preocupa, por supuesto, la cuestión ya que no nos podemos permitir la pérdida de estas inversiones tan necesarias para la ciudad de Jaén. Proyectos que son relevantes y que pueden perderse o, por lo menos, estar en riesgo de que alguno de ellos se pierda. Por tanto, en principio, apoyaremos la moción a salvo de las explicaciones que se nos den por el equipo de gobierno.”

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde dice: “Tiene la palabra el otro señor Ureña”.

Toma la palabra D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén: “El bueno, según la opinión de la señora Anguita (VOX), siempre, ¡claro!

Bueno, para ser honestos tengo que reconocer que se me hace complicado saber si atender al texto, al acuerdo que ustedes proponen en su moción, es lo más adecuado o no. Entiendo que las necesidades que pueda tener ahora el Programa de Inversiones EDUSI con todo este tipo de programas de gran volumen, entiendo que, las deben marcar quienes están gestionando y coordinando el programa. Por tanto, entiendo que deberemos escuchar a lo que tenga que decir la señora Colomo sobre esta petición concreta, porque es una petición concreta, la necesidad de requerir al Gobierno del Estado una prórroga de al menos un año para poder terminar los proyectos. En este sentido nuestra posición, ahora mismo, será de abstención ante esta moción.

Sí que quiero entrar en algunas cuestiones relacionadas con lo que aquí nos traen. Parto desde el reconocimiento de que estamos en campaña electoral, en el juego de tronos propio de nuestra ciudad, y que esto es lo que nos toca; que el PP quiere sacar pecho de que hizo un trabajo ímprobo para traer una serie de inversiones y, de alguna forma, culpar al PSOE de que no se hayan culminado. Esta es la lógica en la que ustedes dicen que lo hicieron todo genial, estupendo, que habían traído mucho dinero fresco de Europa para Jaén, y que hay una enorme torpeza por parte del Partido Socialista que, como no es facha, pues no sabe gestionar y no ha sido capaz de poner en marcha las inversiones necesarias. Imagino que desde el PSOE les contestarán que seguramente lo dejaron todo muy mal, en muy malas condiciones, y que cuando ya lograron poner todo en orden, pues bueno, les ha tocado y se han puesto a trabajar como mulas para sacar adelante todo lo posible. Entiendo que este es el escenario y que esto es lo que nos toca ahora, como digo, el juego de tronos. Debemos comprender que esta es la película, como digo, y yo lo que voy a intentar es salirme un poco de ese esquema e intentar verlo con cierta distancia y con alguna posición crítica, así que me voy a poner en



modo sensei, como hace el señor Losa (PP). Y sobre la gestión del EDUSI del PP, voy a comentar tres cosas; un reconocimiento y tres reparos. Es así, ¿no, señor Losa?

El reconocimiento. Creo que hay que reconocerles que tuvieron una gran habilidad a la hora de conseguir atraer esta inversión en 2018. Eso sí creo que un trabajo muy justito, y fue muy por los pelos (también hay que reconocerlo) en la segunda convocatoria, muy a última hora...Pero bueno, trajeron la inversión, bastante dinero para la ciudad de Jaén, y yo creo que más que nada una oportunidad importante para la ciudad.

Los dos reparos. En primer lugar, ahora deberán reconocer, por supuesto si son lo suficientemente honestos, claro, que dejaron muy poco trabajo hecho. Recuerdo perfectamente recién llegado aquí en las primeras reuniones que hubo de seguimiento de esta estratégica, que apenas había nada definido, un gran trabajo quedaba por definir de proyectos concretos sobre los que poder...Sólo sabíamos, básicamente, que había dinero, que había que gastarlo rápido, y que tenían que encajar los proyectos en los objetivos que se habían planteado. El segundo reparo que les voy a poner es que ustedes gestionaron un proceso de participación, que entiendo que es clave en este tipo de inversiones por parte de la Unión Europea, prácticamente nulo. Un cuestionario no es participación, sería como sustituir las elecciones por el CIS, o el Pleno por lo que pueda decidir el CIS en las diferentes cuestiones: eso no es participación. Son muchos los colectivos que han señalado que no hubo esa tal participación, que desconocían los proyectos, que apenas pudieron hacer aportaciones y que se sintieron de alguna forma poco partícipes del mismo.

Ahora, con respecto a la gestión del EDUSI del PSOE voy a comentar cuatro apreciaciones; una de base, una de forma, una de eficacia y una de consecuencias.

La primera, la de base. Señores del PSOE creo que no vale poner excusas. A ustedes les tocaba gestionar y tendrán que rendir cuentas sobre lo que han hecho: poner a arrancar el proyecto y meterle mano donde hayan podido.

La segunda, la de forma. Les digo nuevamente igual, los procesos participativos del PSOE en su gestión han dejado mucho que desear y los distintos colectivos que quieren participar, los más involucrados en la ciudad, así lo señalado. Ir a alguna reunión a exponer proyectos sin poder tomar decisiones, sin poder..., eso no es participación, y no es lo que busca la Unión Europea cuando habla de gobernanza, de nueva forma de gobernanza.

Tercero, sobre la eficacia..."

La 1ª Tte. Alcalde se dirige al Sr. Ureña (Unidas Podemos por Jaén): "Vaya terminando, señor Ureña."

El Sr. Ureña, responde: "Termino. Deben reconocer que va a haber muchos proyectos que no se van a poder poner en marcha, y que hay parte de la inversión que no van a poder hacer o que tenemos graves dudas de que se puedan poner en marcha: y eso tendrán que justificarlo.

Y cuarto, de consecuencia. Creo que ustedes no han tenido con estas inversiones un proyecto de ciudad claro en el que podamos definir hacia dónde querían llevar la ciudad con las distintas inversiones. Creemos que ha sido un gran collage de distintos proyectos sin mucho sentido y sin coordinación entre ellos.



Y con esto termino. Por eso, como señalo, nos abstendremos inicialmente. De todas formas, queremos escuchar la posición del PSOE al respecto.”

A continuación la 1ª Tte. Alcalde, señora Orozco, da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar a su grupo: “Por el grupo de Ciudadanos tomo yo la palabra. Voy a ser muy breve, como en otras ocasiones cuando hay mociones que se refieren a actividades de la gestión que se realiza desde este equipo de gobierno por otro miembro, nosotros nos adherimos a lo que el miembro de este equipo de gobierno diga en defensa del trabajo realizado. Nosotros apoyamos los proyectos EDUSI a principio de la legislatura, y seguimos apoyando la gestión del EDUSI.

Sí quería aprovechar mi turno de palabra para devolverle al señor Palomares (PP) ese libro que obsequió a mi compañero de grupo municipal y que, acto seguido, me reclamó su devolución: va con el tique regalo incluido, ahí lo tiene. Y le recomiendo que, en vez de perder el tiempo en estos menesteres, haga usted el favor de estudiarse el Diccionario de María Moliner y saber que “obsequio” y “préstamo” no pueden ir en la misma palabra referido al mismo asunto.”

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia.

Toma la palabra Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ: “Muchas gracias, señora Orozco. Bueno, la verdad es que, señor Bonilla yo entiendo que tiene que ser difícil traer una moción como ésta diciendo que el equipo de gobierno no está comprometido con la ejecución de los Fondos EDUSI y que no estamos ejecutándolos. Desde luego, sí que me gustaría dejar claro que este equipo de gobierno no renuncia a ejecutar ni un solo euro de los fondos y de los proyectos destinados y consignados en la Estrategia EDUSI: eso vaya por delante. Y desde luego, a día de hoy, creemos que podemos cumplir perfectamente los plazos a pesar de las dificultades, que son lógicas, y a pesar de que en alguno de los proyectos se haya marcado un plazo que, a nuestro juicio, incluso le da bastante margen a las empresas para recortarlo.

La verdad es que, yo no es por replicar el esquema que todo el mundo está esperando, pero es que la verdad es que a ustedes le dieron estos Fondos, estos proyectos, en la tercera convocatoria, a finales del año 2018, cuando el marco comunitario ya estaba boqueando: esa es la pura realidad. Y también se les ha olvidado decir que esa estrategia realmente no contemplaba proyectos, no había proyectos definidos y lo que realmente era, era un montón de ideas muy bonitas, que se pusieron en bonito, pero que realmente para lo único que sirvió era para que ustedes pudieran pasear algunas propuestas de cara a las elecciones que se iban a celebrar en los siguientes meses. Pero la verdad, y eso cualquiera puede consultarlo en el Ayuntamiento, es que no había ni un solo proyecto. Y no solamente es que no hubiera ni un solo proyecto, sino que ni siquiera estaba trabajado a nivel de memoria técnica.

Pero es que tampoco habían dejado resuelto el tema de la financiación. Y yo creo que cuando hablamos de que el Ayuntamiento de Jaén tiene que aportar casi 4 millones de euros de fondos públicos habiendo tenido Planes de Ajuste desde el año 2011, ¡hombre!, yo creo que no le voy a decir que es pegarnos un tiro en el pie pero que hay que estrujarse mucho la cabeza para que estos fondos pudieran salir. Y lo sabe usted perfectamente, no le voy a decir de dónde tienen que salir estos casi 4 millones de euros que tienen que salir del Capítulo VI y la situación que tiene el Ayuntamiento de Jaén es la que es.



Y con todo eso, también déjeme decirle que, nosotros no hemos cambiado ninguna hoja de ruta. Es que no había hoja de ruta, simplemente. Y al no haber nada, tuvimos que montarlo desde el principio. También le digo que eso para nosotros fue una oportunidad. Una oportunidad porque lo que hemos hecho ha sido poner el foco en proyectos que son realmente transformadores. Suena mucho, la intervención en la Plaza de Santiago de la que, por cierto señor Bonilla, la intervención arqueológica ya ha concluido, ha terminado y estamos pendiente de que la técnico municipal elabore su correspondiente informe para que podamos plantear las siguientes actuaciones.

Pero, ya le digo, que no solamente intervenciones a nivel patrimonial sino que estamos abordando cuestiones en las calles que van a mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas. Y hasta ahora nunca se había abordado una intervención del calado que estamos llevando a cabo en el casco histórico quitando las cobijas. Algo tan simple y tan obvio, que tendría que haber desaparecido de esta ciudad desde hace décadas, ¡pues nunca se había hecho!. Y yo creo que lo que tenemos que hacer es felicitarnos porque afortunadamente se están dando pasos para mejorar la vida de las personas que viven en nuestro centro histórico. Aunque sea más difícil de lo que todos pesábamos, ¡es verdad!, son proyectos difíciles que no se habían empezado, no se había dado ni un solo paso. Y no pasa nada, pues empezamos. Y afortunadamente tenemos noticias como la intervención en la Iglesia de San Miguel que, por si no lo saben, ayer estaba en la Sexta noticias y hoy ha entrado un par de veces en Canal Sur. Actuaciones que les guste o no se están desarrollando, con sus dificultades pero que vamos a llegar.

De todos modos, también les digo que, para su tranquilidad y para la tranquilidad de todo el mundo, ya en marzo del año pasado el alcalde solicitó esa prórroga tan cacareada y exigida por todas partes, porque estaba en la agenda. Sabíamos de las dificultades porque las hemos sufrido en nuestras propias carnes con la pandemia del COVID que obligó a cerrar el ayuntamiento, nos mandó a todos a nuestra casa, y no se pudieron tramitar muchísimos proyectos durante muchísimo tiempo. Por lo tanto, esta cuestión ya se ha planteado, se lo voy a coger como si fuera positivo a la gestión del equipo de gobierno porque nos hemos adelantado.

Y lo que le decía, y no quiero alargarme más de la cuenta, es un asunto que nos consta que está en la agenda política del Gobierno de España porque, evidentemente, no es una cuestión que afecte única y exclusivamente al Ayuntamiento de Jaén. Todos los ayuntamientos a los que se nos concedieron estas ayudas comunitarias en la última convocatoria, al ser procesos tremendamente complejos que además están sometidos a unos plazos de licitación muy amplios, pues lógicamente todos estamos en la misma situación. Es decir, que no es una situación única y exclusiva del Ayuntamiento de Jaén. Es verdad, yo se lo reconozco señor Bonilla, que en esta semana hablar de mala gestión del equipo de gobierno con el reguero de inversiones públicas y privadas que están llegando a la ciudad...Yo le entiendo, tiene que ser un poco difícil.

Por último, solamente un dato que sí que me gustaría poner de manifiesto, y es que a lo largo del mandato, y con independencia de las inversiones que van a llegar desde la Estrategia EDUSI, se han movilizado en proyectos de colaboración público-privada más de 35'5 millones de euros. Así que, hombre, lecciones de gestión, yo le pediría que por favor no nos las diera."

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para posicionar a su grupo:



“Mire usted, señora Colomo, esto es muy sencillo. Yo creo que al final ni siquiera han entendido ustedes lo que era la Estrategia EDUSI. Hasta tal punto, que hay programas que ni siquiera han vendido porque yo creo que no se han leído las más de doscientas páginas que incluía:

Tienen ustedes un programa que se llamaba “Jaén Emplea”, con 5 millones de euros. Un programa que no era gasto elegible, es decir que no estaba financiado pero que el Ayuntamiento de Jaén tenía la obligación de ejecutar dentro del marco de la Estrategia EDUSI, y hasta la fecha no han hecho ni una sola declaración pública sobre ese programa. Porque una de las cuestiones relevantes del EDUSI, no era solamente hacer obras: ¿Ustedes piensan que el EDUSI era hacer obras, señora Orozco?. No. Era cambiar el modelo de ciudad, pero para cambiar el modelo de ciudad hay que tener un modelo de ciudad, y ustedes no lo tenían. Nosotros sí lo teníamos y los proyectos se hubieran ejecutado, por supuesto que se hubieran ejecutado.

Tenían ustedes un plazo de cuatro años para ejecutarlo, me quiere decir qué han hecho. Pongamos, por ejemplo, quitemos los primeros seis años del año 20 porque estaba la pandemia, seis meses del año 2020, el 2021, el 2022, dos años y medio para licitar y preparar los proyectos y ni siquiera los han licitado: los están licitando ahora. Ese es el problema, señora Orozco, que no han hecho bien su trabajo, y ustedes lo saben. Por no hacer, llevan ustedes más de un año sin convocar la Comisión de Participación. Si tan buena es la gestión, ¿por qué no han convocado la Comisión de Participación o la de Seguimiento?. Repito, más de un año, desde enero del 2022: ¡Más de un año!.

Tienen ustedes la página del EDUSI, que eso también lo ha de verificar las auditorías correspondientes, que no está ni actualizada. La página del EDUSI refleja inversiones por valor de 6 millones de euros, y ustedes han licitado por valor de 9.700.000: ni eso lo tienen actualizado. Hay por ahí proyectos que ya están en licitación que no están consignados en la página del EDUSI, ¿eso es lo que han entendido del EDUSI?.

Y, ¿cómo piensan garantizar?. A mí me parece bien que lo solicite el alcalde, lo que hay que hacer es que nos concedan la ampliación porque si no vamos a tener un problema.

¿Qué piensa hacer el alcalde?, ¿se va a marcar un hípico? o ¿se va a marcar un aparcamiento de La Alameda?, ¿un Carmen Peñalver?, ¡esperemos que no!. Porque en este Salón de Plenos el alcalde dijo que eso era responsabilidad del PP, pero ustedes saben que esos proyectos no se pudieron acabar porque ustedes dejaron un Ayuntamiento arruinado sin financiación para poder hacerlo, evidentemente. Si no, por supuesto que, se hubieran acabado.

Llevan ustedes cuatro años obsesionados..., no con resolver los problemas de los jiennenses. Y usted misma lo ha dicho, acaba de hacer propaganda política, están ustedes obsesionados con ganar las elecciones otra vez. Esa es su obsesión, no solucionar los problemas de los jiennenses porque si no habrían hecho otras cosas distintas. Yo sé que ustedes quieren sacar pecho ahora de anuncios que están haciendo a dos meses de las elecciones, ¡que ya veremos en qué quedan!, anuncio tras anuncio.

Pero yo le voy a decir lo que sí han hecho:

Ustedes lo que han hecho es subir el IBI un 14%, y un 2´5, no aprobar un Presupuesto la señora Orozco que dijo en el anterior Pleno que mi obligación era estar en este Salón de Plenos. Hoy estoy en este Salón de Plenos, señora Orozco, mi obligación es estar aquí y en el Parlamento de Andalucía porque la legislación lo permite. Su obligación era aprobar un Presupuesto, y del alcalde que por cierto ha sacado pecho de ello, y van a pasar ustedes a la historia de la democracia como el único alcalde y la única Concejal de Hacienda que no



han aprobado un presupuesto en cuatro años: esa es su herencia. La herencia del señor Millán, 600 millones de deuda y 500 de deuda financiera, que estaba en 425.

Esa es la herencia, no aprobar una sola medida de ayuda a los autónomos, como han hecho durante la pandemia: ¡Esa es la herencia, y esa es su responsabilidad!

Suya es también la responsabilidad de no haber acometido el inicio de los trabajos del PGOU. Nos criticaban a nosotros por el funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo, pero la Gerencia de Urbanismo funciona ahora peor que nunca: colapsada.”

El Concejal delegado del Área de Urbanismo, y Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Francisco Chica Jiménez, manifiesta su disconformidad con lo expresado por el Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.

El Sr. Bonilla Hidalgo se dirige al Sr. Chica Jiménez:

“Sí, señor Chica, colapsada con denuncias por prevaricación que están paralizando la actividad de esa Gerencia, y usted lo sabe. Con denuncias por prevaricación que están paralizando la actividad de la Gerencia Municipal de Urbanismo.”

Acto seguido, el Sr. Bonilla Hidalgo (PP), continúa su intervención:

¡Yo les invito a que se suban al Castillo y miren las grúas de obra que hay en Jaén ahora mismo, ¡privadas!. Yo eso le invito a que lo hagan.

Yo les invito, no está el señor alcalde, no lo ha tenido a bien después de impedirme de forma indirecta estar aquí durante dos o tres Plenos colocando los Plenos cuando sabía que había Pleno en el Parlamento de Andalucía...”

Toma la palabra la 1ª Tte. Alcalde, señora Orozco Sáenz (Ciudadanos), que preside la sesión plenaria:

“A ver, esto es una cuestión de orden. Estamos hablando de un punto que usted ha presentado como portavoz del Grupo Popular, que se llama EDUSI. Entonces, entiendo...”

El Sr. Bonilla Hidalgo (PP) responde:

“Sí, y yo estoy hablando de gestión del equipo de gobierno. Y si les molesta, lo que no pueden cercenar ustedes es la libertad de expresión de un concejal en este Pleno: ¡Ya sería lo último!. Y si me permiten termino, porque me ha interrumpido usted y no termino. Estoy terminando, casi termino en tiempo, si no me interrumpe usted casi termino en tiempo.”



Acto seguido, el Sr. Bonilla Hidalgo (PP) prosigue su intervención:

¡Vamos a ver, le repito!, no repitan los errores del pasado con el Programa EDUSI, y con otras cosas. No dejen obras inconclusas y sin financiación, como ya ocurrió en el pasado, porque puede pasar. Y esto ya no se lo digo como portavoz del Partido Popular, se lo digo como jiennense que no quiere ver que se queden obras sin financiación y pendientes de ejecutar en el caso antiguo, por ejemplo.”

La 1ª Tte. Alcalde, señora Orozco Sáenz, se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo (PP): “Vaya finalizando, por favor, señor Bonilla.”

El Sr. Bonilla, concluye:

“Voy a terminar. Y, por supuesto, no sigan haciendo política seguidista del Partido Socialista hacia Pedro Sánchez, es lo que vienen haciendo en España. Por eso hoy tienen que pedir, tienen que pedir y exigir a Pedro Sánchez que apruebe una ampliación del EDUSI. Y, por supuesto, tienen que reprobar a esos senadores del Partido Socialista que ayer en el Senado votaron en contra de que a Jaén llegaran inversiones vinculadas al AVE y al Tren de Alta Velocidad.”

Finalizado el debate de la moción resolutive, toma la palabra la 1ª Tte. Alcalde, señora Mª Refugio Orozco Sáenz (Ciudadanos), que preside la sesión plenaria en ausencia del Sr. Alcalde: “Vuelvo a repetir, yo cada vez que me quedo presidiendo siempre tenemos problemas con esto. Cuando está el alcalde lo tienen ustedes muy claro, cuando se habla de un punto se habla de ese punto, y si quieren hablar de otro tema presenten otro punto.”

Acto seguido, toma la palabra el Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, para expresar: “Señora Orozco, en la libertad de mis funciones como concejal, usted no va a limitar lo que digo y la forma de expresar la moción. No se ha hecho nunca, y no lo va a hacer usted ahora, sinceramente. A no ser que se quiera usted encontrar una denuncia...”

La 1ª Tte. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo (PP): “Señor Bonilla, no estoy limitando la libertad de expresión de nadie. Estoy diciendo que estamos siguiendo un orden del día, que para eso existe el orden del día. Que si ustedes nos quieren hablar de otra serie de temas que lo incluyan en mociones de la otra serie de temas, pero que han incluido una moción que es específica para hablar del EDUSI, y estamos aquí para discutir ese tema.”

El Sr. Bonilla Hidalgo vuelve a dirigirse a la Sra. Orozco Sáenz: “Señora Orozco, ¿y usted sí puede hablar de mi ausencia en este Pleno cuando estoy en el Parlamento de Andalucía?, ¿es que eso estaba incluido en el orden del día?”

La Sra. Orozco Sáenz vuelve a dirigirse al Sr. Bonilla Hidalgo: “Yo estoy hablando ahora como presidenta del Pleno, por favor señor Bonilla.”



A continuación, la 1ª Tte. Alcalde somete a votación la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal Popular.

Sometida a votación la moción resolutive el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, **por mayoría**, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**). No se encuentra presente en el momento de la votación el Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**), Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

NÚMERO VEINTICUATRO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023 ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de febrero de 2023, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico durante el mes de febrero de 2023 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO



LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**. No se encuentra presente en la dación de cuenta el Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ **(PSOE)**. No asisten a la sesión plenaria, D^a JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS **(Ciudadanos)** y D^a ESTHER ORTEGA CABRERA **(PP)**.

NÚMERO VEINTICINCO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La 1^a Tte. Alcalde, Sra. Orozco, que preside la sesión plenaria en ausencia del Sr. Alcalde, da inicio al turno de Ruegos y Preguntas:

“Vuelvo a repetir, un ruego es un ruego y una pregunta es una pregunta, así que atengámonos a esto”.

Acto seguido, da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra D. MANUEL UREÑA CONTRERAS:

“He planteado diversas, se ha planteado por escrito, he solicitado la respuesta por escrito de diferentes actuaciones tras visitas a diferentes barrios de la ciudad pero algunas de ellas sí que quiero ahora destacarlas aquí de un modo resumido:

Tras visita al Polígono del Valle, mi pregunta sería, si se ha establecido alguna cláusula de contratación laboral para vecinos del barrio en relación con la construcción de la nueva residencia de mayores o su posterior puesta en funcionamiento. Y, en relación con este barrio también, si la oficina de denuncias ya la dan ustedes por cerrada. No sé si han hecho alguna declaración al respecto, ya que no está operativa: si han acabado las microcomisarias.

Tras la visita a la Asociación de Plataformas de Jubilados, observamos que hay una avería importante en el local que es de titularidad municipal. La pregunta es, si se van a arreglar los saneamientos, las filtraciones por aguas sucias, que es muy llamativo.

Tras visita al mercadillo, el jueves, en el Ferial Alfonso Sánchez Herrera, la pregunta es: ¿Se va a proceder al arreglo y apertura inmediata de baños y aseos en el recinto ferial?. Les recuerdo que allí son personas las que están atendiendo y pueden tener necesidad de usar los servicios.

Tras la visita al Barrio de El Almendral nos interesaría destacar, porque existe una pancarta muy llamativa en este barrio con reivindicaciones al señor alcalde y a su equipo de gobierno: ¿Se va a proceder al arreglo completo, por averías, en el saneamiento afectado en las calles Cárdenas e Isaac Peral?.

Y finalmente, tras el proyecto del carril bici en la zona de La Loma del Royo, ¿tienen previsto atender la necesidad de aparcamiento de vehículos en esta zona?: ¿Cómo y dónde?

Como ven, en el resumen de todas mis intervenciones detallo que hay una desatención en los barrios de Jaén. Y que efectivamente el proyecto de ciudad de una arcadia feliz, de un mundo feliz, deja todavía mucho que desear. Hay mucho trabajo por hacer antes de que se acabe el mandato.”



La 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, se dirige al Sr. Ureña Contreras (VOX): “Era una pregunta, señor Ureña, no una apreciación.”

El señor Ureña Contreras (VOX), se dirige a la 1ª Tte. Alcalde: “Los ruegos también, quería decir que, se pueden debatir tal y como contempla la legislación. Siempre ha dicho el alcalde que los ruegos no se pueden debatir.”

La 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, responde al Sr. Ureña: “Gracias, señor Ureña, a todas las preguntas que usted ha hecho se le contestará por escrito.”

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUIITA VERÓN (VOX):

“Me consta que hay un compromiso del señor alcalde con la Asociación “*Pídeme la Luna*” para que se le pusiera a disposición un local. Pero han pasado estos cuatro años y desde la asociación me trasladan la necesidad de que todos los recursos que actualmente tienen, pues se les dedicaran a los niños de oncología. Esta promesa de local lleva ya cuatro años, y ahora mismo están pagando un local a 600 euros que le tienen que quitar a los niños de oncología. Recordárselo al señor alcalde para que, por favor, se haga lo posible para que la Asociación “*Pídeme la Luna*” tenga un local, como tantas y tantas asociaciones a las que el Ayuntamiento les dispone un local.

Y, en segundo lugar, también quería hacer un ruego. El asunto que voy a exponer continúa siendo motivo de preocupación por el ciudadano jiennense Manuel Ureña, y no sólo continúa siendo sino que se intensifica su inquietud y desasosiego dado que lo ha manifestado más de una vez en este Pleno y en otros ámbitos municipales, como IMEFE. Dicho lo cual, me dirijo hacia esas bandadas de pájaros negros que anidan al atardecer, cuando declina el día, en determinadas zonas del Parque de la Concordia, y que debido a la congregación de esta especie salvaje se generan múltiples focos de excrementos y suciedad en pavimento y mobiliario urbano. Mi pregunta es: ¿Se ha intervenido o realizado algún tipo de actuación encaminada a solucionar tal desaguisado?. Y de camino, tranquilizar al ciudadano que tan preocupado se encuentra ante semejante desfachatez de los estorninos.”

La 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, responde a la señora Anguita Verón (VOX): “Gracias, señora Anguita, igualmente se le contestará por escrito”.

El Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén no formula ruegos y preguntas.

A continuación, la 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS:

“Tengo un ruego y una pregunta. El ruego va dirigido al señor Alberca. Mire, el pasado 5 de mayo, justo hace once meses, la titular de la Farmacia sita en la calle Doctor Azpitarte, nº 2, solicitó por escrito al señor alcalde un vado justo enfrente de dicha farmacia, que ya existe en otras farmacias, ya que tiene mucho tránsito de...muchas de las personas mayores que viven en el barrio de La Glorieta se trasladan a la farmacia en vehículo y los transportistas de los fármacos pues también necesitan trasladarse a esa farmacia. Esa calle es muy estrecha, suele tener mucha circulación tanto de autobuses como de vehículos, y debido a que tienen que



aparcar en mitad de la calle pues se producen muchos atascos. Con lo cual, el ruego de la titular es, que se le conteste por escrito si van a estudiar y van a tener a bien darle dicho vado o no.

La pregunta, la verdad es que no sé a qué concejalía va dirigida ya que en los anteriores Consejos tanto de Cultura como de Urbanismo los compañeros, los consejeros de Podemos, uno en cada ocasión, solicitaron saber qué se tenía previsto hacer en feria ya que en la pasada feria de 2022 hubo un problema para el acceso de minusválidos con silla de ruedas a las casetas, y al terminar la feria pues no se hizo absolutamente nada. En el Consejo de Cultura, el concejal nos dijo que eso era un trámite que tenía que hacer Urbanismo y luego, posteriormente, el concejal de Urbanismo nos dijo que pensaba que debería ser de Mantenimiento Urbano. Con lo cual, queremos saber qué hay al respecto y qué se va a hacer.”

La 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, responde al señor Álvarez Barrientos (PP): “Gracias, señor Álvarez, igualmente se le contestará por escrito.”

Toma la palabra, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (PP): “Un par de preguntas:

La primera es, si se puede conocer ya la fecha concreta para la apertura o inauguración de la Sala de Estudio 24 horas de El Bulevar, porque se han hecho retrasos patológicos desde verano de 2021 y todavía pues no lo tenemos.

Y la segunda es una pregunta que comparto con la señora Mercedes Gámez (PSOE) que se preguntaba, en un titular de la semana pasada, cuándo iba a abrir el SAE. Y yo también lo pregunto: ¿Cómo va la licencia urbanística del SAE?.”

La 1ª Tte. Alcalde, Sra. Orozco, responde al Sr. Palmares Herrera (PP): “Gracias, señor Palmares, igualmente se le contestará por escrito.”

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO (PP): “Una pregunta, que es ruego y también es una pregunta, en el pasado Pleno de la Diputación el señor Francisco Reyes le dijo al portavoz del Grupo Popular que no entendía por qué se había presentado allí una moción solicitando que se colocara iluminación y una parada de autobuses en la residencia de Santa Teresa, ya que entendía que eso era competencia del Ayuntamiento y que estaba haciendo nuestro trabajo que es fiscalizar al Ayuntamiento. Por lo tanto voy a hacer mi trabajo, por indicación del señor Paco Reyes, y les voy a decir que existen numerosas peticiones de usuarios de esta residencia que nos trasladan, nos han trasladado al Partido Popular, que necesitan iluminación porque la parada de autobuses está en la parte superior, tienen que trasladarse a pie desde la residencia hasta la parada de autobuses (parece ser que antes el autobús sí que llegaba a la residencia), y esto determina lógicamente, sobre todo en horario nocturno, que haya cierto riesgo y que evidentemente ese tránsito que a veces es también de personas mayores pues no sea fácil. Por lo tanto, nuestro ruego y nuestra pregunta es, si tienen intención de colocar algún tipo de acceso para los autobuses directamente a la residencia, como pasaba anteriormente, si eso es posible, que no lo sé, a lo mejor no es viable o no es posible, y en su defecto si tienen pensado actuar en la zona pues para colocar iluminación y dotarla de algún acceso peatonal que permita a los usuarios de la residencia trasladarse andando sin riesgo físico, lógicamente, hasta la parada de autobuses.



Y un ruego a la 1ª Tte. Alcalde, señora Orozco (Ciudadanos), ya que me ha regañado antes por hablar de lo que no debía. Bueno, usted ha hecho lo mismo con la entrega del libro a mi compañero Manuel Palomares. No entiendo porque usted puede, salvo que la entrega del libro a mi compañero Manuel Palomares venga en el Orden del Día, yo no lo he visto, pero igual viene en el Orden del Día.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), Dª. Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, D. SEBASTIÁN SOLA CUESTA, Dª Mª JOSÉ DE LA TORRE ÁVALOS (**Ciudadanos**), D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA, D. JOSÉ Mª ÁLVAREZ BARRIENTOS, Dª ELENA ARAQUE PÉREZ (**PP**), Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No se encuentra presente en el turno de Ruegos y Preguntas el Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ (**PSOE**). No asisten a la sesión plenaria, Dª JUDIHT MARÍA CASTRO BALLESTEROS (**Ciudadanos**) y Dª ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y tres minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.